

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO****ORDEN EMO/260/2015, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación de oferta en áreas prioritarias dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña, y se abre la convocatoria para el año 2015 (FOAP 2015).**

La formación de oferta tiene como finalidad ofrecer a las personas trabajadoras, prioritariamente a las desempleadas, una formación ajustada a las necesidades del mercado laboral y favorecer así la productividad y competitividad de las empresas así como la cualificación y la promoción de las personas trabajadoras del ámbito territorial catalán.

La oferta formativa que se convoca está constituida por las especialidades que se han sido consideradas más prioritarias a razón de un estudio de necesidades formativas a nivel territorial realizado por el Servicio Público de Empleo de Cataluña, contrastado con las mesas locales de empleo, los servicios territoriales del Servicio Público de Empleo de Cataluña y los Centros de Innovación y Formación Ocupacional (CIFO).

Con el objetivo de garantizar una oferta formativa diversa y suficiente en el conjunto del territorio, accesible a las potenciales personas candidatas, y que respete el principio de equilibrio territorial, esta Orden prevé un proceso de concurrencia y distribución presupuestaria basado en unidades territoriales/comarcas, que quiere garantizar esta diversidad de oferta ajustada a las necesidades territoriales.

El Real decreto ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, ha introducido cambios normativos, algunos de los cuales pendientes de desarrollo reglamentario. Mientras no se publique este desarrollo se mantiene vigente el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y las normas que lo desarrollan.

En este sentido, la convocatoria de formación de oferta en áreas prioritarias para el 2015 incorpora cambios respecto del ejercicio anterior que hacen referencia a la forma de pago de los anticipos, las nuevas áreas prioritarias, y la prohibición de la subcontratación de la formación, salvo la contratación del personal formador que, a estos efectos, no se considera subcontratación.

Desde el Servicio Público de Empleo de Cataluña se continúa impulsando la participación de personas que no tengan acreditado un certificado de profesionalidad completo y que dispongan de acreditaciones parciales, ya sea por vía formativa o por acreditaciones de la experiencia laboral y/o enseñanzas no formales.

Las subvenciones reguladas en esta Orden pretenden dar cumplimiento a algunos de los objetivos fijados en la Estrategia Catalana para el Empleo 2012-2020 (ECO), y se encuadran en el Plan de Desarrollo de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo de Cataluña 2014 - 2016 (PDPO), dentro del Servicio Ocupacional de Cualificación Profesional.

Vista la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña (DOGC núm. 6914 de 16.07.2015);

Vista la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014); visto el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público (DOGC núm. 6671, de 24.7.2014);

Visto el Decreto 182/2010, de 23 de noviembre, de ordenación de la formación profesional para el empleo de Cataluña que tiene como objeto la regulación de la formación profesional para el empleo en Cataluña y el establecimiento de sus modalidades e iniciativas de formación, así como su régimen de funcionamiento y financiación y su estructura organizativa y de participación (DOGC núm. 5764, de 26.11.2010);

A esta Orden le es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.6.2006), y el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

Visto el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo (BOE núm. 87, de 11.4.2007);

Visto el Real decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad (BOE núm. 27, de 31.1.2008), modificado por el Real decreto 1675/2010, de 10 de diciembre (BOE núm. 318, de 31.12.2010), y modificado por el Real decreto 189/2013, de 15 de marzo (BOE núm. 69, de 21.03.2013) y la Orden ESS/1897/2013,

CVE-DOGC-B-15232012-2015

de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real decreto 34/2008, de 18 de enero;

Vista la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto y la Orden ESS/41/2015 de 12 de enero, que la modifican;

Vista la Resolución de 12 de marzo de 2010 del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para la inclusión de nuevas especialidades en el fichero de especialidades formativas (BOE núm. 72, de 24.3.2010);

Visto el capítulo IV, relativo al Fichero de especialidades formativas y registro de centros y entidades de formación, de la Orden TRE/338/2008, de 4 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones relativas a la formación de oferta para realizar acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña (DOGC núm. 5171, d'11.7.2008);

Vista la Orden TRE/349/2008, de 9 de julio, por la que se regula el régimen de ayudas y becas a las personas trabajadoras en situación de desempleo y empresas establecido en materia de formación de oferta (DOGC núm. 5176, de 18.7.2008), modificada por la Orden TRE/396/2009, de 2 de septiembre (DOGC núm. 5463, de 14.9.2009);

Vista la Resolución EMO/1237/2014, de 2 de junio, del Servicio Público de Empleo de Cataluña que establece los módulos económicos para el 2014 aplicables a las acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña, actualmente vigente (DOGC núm. 6638, de 5.6.2014);

Vista la Resolución TRE/3767/2009, de 30 de noviembre, por la que se publica el cuestionario de evaluación de la calidad de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras en situación de desempleo que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña (DOGC núm. 5545, de 14.1.2010), modificada por la Resolución TRE/3713/2010, de 8 de octubre (DOGC núm. 5762, de 24.11.2010);

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm.6890, de 11.06.2015).

Visto el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el Fondo Social Europeo, en el Fondo de Cohesión, en el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y en el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo (DOUE L 347/320, de 20.12.2013);

Visto el Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo (DOUE L 347/470, de 20.12.2013);

Visto el Reglamento delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el Fondo Social Europeo, en el Fondo de Cohesión, en el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y en el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo (DOUE L 138/5, de 13.5.2014);

Visto el Reglamento de ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativas a las modalidades de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones y el sistema para el registro y almacenamiento de los datos (DOUE L 223/7, de 29.7.2014);

Vista la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral;

Visto el Real decreto Ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la ocupabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo (BOE núm. 43, de 19.2.2011);

Vista la Resolución de 28 de agosto de 2013 de la Secretaría de Estado de Empleo por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 2013, por el que se aprueba el Plan anual de política de empleo;

Vista la Ley 2/2015, del 11 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015 (DOGC núm. 6830, de 13.03.2015);

Vista la Ley 3/2015, del 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas (DOGC núm. 6830, de 13.3.2015);

Vistos los informes del Área Jurídica de Empleo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada, habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, a propuesta de la persona

CVE-DOGC-B-15232012-2015

titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña y en uso de las facultades que me son conferidas de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 1234, de 22.12.1989),

Por todo esto,

Ordeno:

Artículo 1

Objeto

- 1.1 Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a impulsar las acciones formativas de formación de oferta en áreas profesionales prioritarias (FOAP), que figuran en el anexo 1 de esta Orden.
- 1.2 Abrir la convocatoria correspondiente al año 2015.
- 1.3 El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva.

Artículo 2

Actuaciones subvencionables

Para esta convocatoria se pueden solicitar subvenciones para llevar a cabo las siguientes tipologías de acciones formativas:

- a) Especialidades dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad que se programen completas (módulos formativos, formación complementaria y módulo de formación práctica en empresa).
- b) Especialidades convocadas del fichero de especialidades del Servicio Público de Empleo de Cataluña no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.

La unidad mínima de solicitud, valoración y otorgamiento será siempre un certificado de profesionalidad completa o, de lo contrario, una especialidad no vinculada al CNQP (Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales). Todas las especialidades que se soliciten deben estar incluidas en el anexo 6 de esta Orden.

Artículo 3

Aplicación presupuestaria e importe convocado

3.1 Esta Orden establece una dotación presupuestaria inicial de 43.380.000,00 euros a cargo de las partidas presupuestarias, del ejercicio 2015:

6204D/460.0001.11/331F/0000, 6204D/460.0001.11/331F/0062, 6204D/470.0001.08/331F/0000, 6204D/470.0001.08/331F/0062, 6204D/481.0001.07/331F/0000, 6204D/481.0001.07/331F/0062, 6204D/461.0001.08/331F/0000, 6204D/461.0001.08/331F/0062, 6204D/482.0001.06/331F/0000, 6204D/482.0001.06/331F/0062, 6204D/484.0001.06/331F/0000, 6204D/484.0001.06/331F/0062, 6204D/469.0001.08/331F/0000, 6204D/469.0001.08/331F/0062.

Una vez se resuelva la concurrencia competitiva correspondiente a esta convocatoria se realizarán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias a fin de imputar correctamente las entidades beneficiarias de las subvenciones, en función de su tipología, en la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Catalunya para el 2015.

3.2 Esta dotación inicial se podrá ampliar en función de la disponibilidad presupuestaria, mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

3.3 La resolución de otorgamiento de estas subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria suficiente para esta finalidad, ya que corresponde a programas concedidos en la reunión de la LX Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales celebrada el día 13 de abril de 2015, mediante la que se distribuyen territorialmente las subvenciones del ámbito laboral financiadas a cargo de los Presupuestos Generales del Estado. En esta convocatoria no se aplican los artículos correspondientes al Fondo Social Europeo.

3.4 En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria no se haya agotado el importe máximo destinado, se hayan producido renunciaciones y/o revocaciones, o bien el Servicio Público de Empleo de Cataluña obtuviera nuevos fondos, se podrán asignar nuevos otorgamientos de acciones formativas que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible y que cumplan los requisitos para obtener la subvención que dispone esta convocatoria.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

3.5 El importe destinado a las becas y ayudas para el alumnado participante en las acciones formativas otorgadas, reguladas en la base 9 del anexo 1 de la presente Orden, es de 1.000.000,00 €, a cargo de la partida presupuestaria 6204D/480.0018.12/331F/000, para el ejercicio 2016.

Este importe queda condicionado a la asignación que efectúe el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y a lo que se acuerde por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales para el ejercicio 2016.

3.6 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 4

Solicitudes y plazo de presentación

4.1 El plazo de presentación de las solicitudes es desde el día 7 hasta el 22 de septiembre de 2015, ambos incluidos.

4.2 Las solicitudes se deben presentar en los lugares y por los medios a los que hace referencia la base 10. del anexo 1 de esta Orden.

4.3 Los requisitos para presentar solicitudes son los que están recogidos en la base 3 del anexo 1 de esta Orden.

4.4 En la fecha de publicación de la convocatoria, las entidades solicitantes deben estar dadas de alta en el Registro de centros y entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña, en la especialidad o especialidades que solicitan o haber efectuado la solicitud de inscripción o acreditación y haber pagado la tasa correspondiente.

En este supuesto, la admisión de la solicitud de la especialidad estará condicionada a lo que prevé la base 12.5 del anexo 1 de esta Orden, sobre la valoración de acciones formativas solicitadas relacionadas con especialidades pendientes de alta en el Registro.

Si en el momento de la resolución, una entidad solicitante tiene la propuesta favorable para recibir una subvención para una especialidad, cuya solicitud de inscripción o acreditación no haya sido todavía resuelta, el Servicio Público de Empleo de Cataluña resolverá el otorgamiento de la subvención con el inicio de la acción afectada condicionada a la inscripción o acreditación definitiva. En todo caso, la entidad no podrá iniciar la acción formativa hasta que no se resuelva la inscripción o acreditación para aquella especialidad en el Fichero de centros y especialidades del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Artículo 5

Plazo de ejecución

5.1 Para que se considere iniciado el conjunto de actuaciones que corresponden a la subvención otorgada, las entidades beneficiarias deberán iniciar al menos alguna de las acciones a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la subvención y hasta el 30 de diciembre de 2015.

Las acciones deberán finalizar como máximo el 30 de octubre de 2016.

5.2 Las especialidades formativas otorgadas que tengan fecha prevista de baja del Fichero de especialidades se deberán iniciar, necesariamente, antes de esta fecha de baja.

5.3. La persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, mediante resolución, podrá autorizar de forma excepcional periodos de ejecución diferentes a los establecidos en el punto anterior, por causa no imputable a la entidad o por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 6

Colectivos y acciones prioritarias

6.1 Los colectivos prioritarios para participar en acciones formativas reguladas en esta convocatoria son los siguientes:

Personas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo y/o en situación de vulnerabilidad social (personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%, personas mayores de 45 años, personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas de forma ininterrumpida más de 2 años),

Personas que no cobran prestación por desempleo o que no tengan derecho,

Personas con baja cualificación profesional,

Los jóvenes menores de 30 años.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

6.2 Se consideran acciones formativas prioritarias, para la convocatoria de 2015, las relacionadas con las competencias de idiomas, ofimática y tecnologías de la información y comunicación, conocimientos financieros y jurídicos, y las áreas formativas determinadas como prioritarias de acuerdo con las necesidades formativas detectadas por las mesas locales de empleo y el Servicio Público de Empleo de Cataluña, de acuerdo con el procedimiento establecido en la base 13 del anexo 1 de esta Orden.

Artículo 7

Órgano competente, resolución de las subvenciones y recursos

El órgano competente para dictar la resolución, el plazo para concluir el procedimiento, el medio de notificación y el régimen de recursos se regulan en la base 14, del anexo 1 de la presente Orden.

Artículo 8

Seguros del alumnado

El seguro previsto en la base 4, apartado e), del anexo 1 de esta Orden, debe cubrir, para cada uno de los/las alumnos/as, un capital de 23.432,25 euros en caso de muerte, y un capital de 46.864,52 euros en caso de invalidez, ambos derivados del riesgo de accidente durante el desplazamiento, por cualquier medio, y durante la asistencia a los cursos de formación, incluidas las prácticas en empresas, si las hay.

Se debe presentar esta póliza de seguro o certificado de seguro de accidentes personales antes del inicio del curso y, en el momento de la justificación económica, presentar obligatoriamente el recibo que acredite el pago. Se dispone, en el catálogo de formularios y documentos de la web del Departamento de Empresa y Empleo (<http://empresaiocupacio.gencat.cat/es/>), el modelo de "Certificado de seguro de accidentes personales para las acciones de formación para el empleo dirigidas prioritariamente a las personas en situación de desempleo" (G146NFO-276).

Artículo 9

Estudios de inserción

A los efectos de lo que prevén los criterios b.4.1 y b.4.2 de la base 13 del anexo 1 de esta Orden, las características técnicas de los estudios de inserción son las siguientes:

- Nivel de inserción según contratos

Fecha del estudio: octubre 2015.

Año del expediente de las acciones: 2012 y 2013.

Estado de gestión de las acciones: IFA cerrado.

Alumnado inscrito en el DL1 y DL2 de alta.

El alumnado desempleado catalogado como oyente también se ha buscado en el Registro "Contrat@".

El alumnado con simultaneidad se ha imputado en cada acción.

El alumnado que ha causado baja por colocación de la acción también se ha buscado en el Registro "Contrat@".

El cálculo de la inserción se ha realizado sobre al alumnado inscrito demandante de empleo no ocupado (DENO), entendiéndose como DENO el número de alumnos/as inscritos en la acción, una vez restadas las personas ocupadas y las no demandantes de empleo no ocupadas (DENO).

También se tienen en cuenta los datos de inserción del alumnado del ejercicio 2013 no registrado en el Registro "Contrat@" y que la entidad acredite presentando el informe de vida laboral del alumnado o el alta de autónomos en el Servicio Público de Empleo de Cataluña hasta la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

El porcentaje de la inserción de la entidad para cada familia profesional solicitada se calcula sobre la totalidad de las acciones ejecutadas el año 2012 o 2013 en la familia a valorar.

Si de una entidad se dispone de datos de inserción de los dos años 2012 y 2013, se considerarán sólo los datos de inserción del último año, 2013. Si de una entidad se dispone de datos de inserción de sólo uno de los dos años se considerarán estos datos.

A las entidades con ninguna acción ejecutada de ninguna familia en ninguno de los dos ejercicios, 2012 y 2013, se les aplicará el nivel de inserción medio de las acciones ejecutadas del ejercicio 2013, de todas las entidades solicitantes en la convocatoria para la familia solicitada. Si no fuera posible, se les aplicará el nivel medio de inserción de todas las

CVE-DOGC-B-15232012-2015

entidades solicitantes de la convocatoria.

- Nivel de inserción según afiliación en la Seguridad Social

Fecha del estudio: 2015.

Año del expediente de las acciones: 2012 y 2013

Estado de gestión de las acciones: IFA cerrado.

Alumnado inscrito en el DL1 y DL2 de alta.

El alumnado en situación de desempleo catalogado como oyente también se ha buscado.

El alumnado con simultaneidad se ha imputado en cada acción.

El alumnado que ha causado baja por colocación de la acción también se ha buscado.

El cálculo de la inserción se ha realizado sobre el alumnado inscrito como demandantes de empleo no ocupados (DENO), entendiéndose como DENO el número de alumnos inscritos en la acción, una vez restadas las personas ocupadas y las no demandantes de empleo no ocupadas (DENO).

El porcentaje de la inserción de la entidad para cada familia profesional solicitada se calcula sobre la totalidad de las acciones ejecutadas el año 2012 o 2013 en la familia a valorar.

Si de una entidad se dispone de datos de inserción de los dos años, 2012 y 2013, se considerarán sólo los datos de inserción del último año, 2013. Si de una entidad se dispone de datos de inserción de sólo uno de los dos años se considerarán estos datos.

A las entidades con ninguna acción ejecutada de ninguna familia en ninguno de los dos ejercicios, 2012 y 2013, se les aplicará el nivel de inserción medio de las acciones ejecutadas del ejercicio 2013, de todas las entidades solicitantes a la convocatoria para la familia solicitada. Si no fuera posible, se les aplicará el nivel medio de inserción de todas las entidades solicitantes de la convocatoria.

Disposición adicional primera

A efectos de la presente convocatoria, cuando las bases hagan referencia a las convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias" para personas desempleadas en los tres años anteriores, éstas corresponden a la Orden EMO/314/2014, la Orden EMO/248/2013, y la Orden EMO/286/2012.

Disposición adicional segunda

Se autoriza a la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña a dictar las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición transitoria primera

Los expedientes de subvenciones que se hayan otorgado de acuerdo con las dos disposiciones que deroga esta Orden se continuarán rigiendo por las bases reguladoras al amparo de las que se otorgaron.

Disposición derogatoria

Se derogan las disposiciones siguientes:

La Orden EMO/314/2014, de 20 de octubre, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña, y se abre la convocatoria para el año 2014 (FOAP 2014) (DOGC núm. 6735, de 24.10.2014).

La Orden EMO/324/2014, de 5 de noviembre, de modificación de la Orden EMO/314/2014, de 20 de octubre, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña, y se abre la convocatoria para el año 2014 (FOAP 2014) (DOGC núm. 6745, de 7.11.2014)

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 17 de agosto de 2015

Felip Puig i Godes

Consejero de Empresa y Empleo

Anexo 1

Bases reguladoras

Base 1

Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de acciones formativas, vinculadas al Fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo de Cataluña, en áreas profesionales prioritarias, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.

Base 2

Entidades beneficiarias

Pueden acceder a las subvenciones previstas en estas bases:

- a) Las entidades de formación inscritas o acreditadas en la especialidad solicitada en el Registro de centros y entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña.
- b) Las administraciones públicas de ámbito local y las entidades que estén adscritas o vinculadas con competencia en materia de desarrollo local y de promoción del empleo, de acuerdo con lo que establece el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, inscritas en el Registro de centros y entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Cuando la entidad beneficiaria de la subvención sea una persona jurídica, de acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los miembros asociados de ésta que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión en nombre y por cuenta de los primeros tendrán igualmente la condición de beneficiarios, siempre que reúnan los requisitos exigidos. En estos casos se debe adjuntar un convenio donde se determine de forma clara las funciones de cada uno de los miembros asociados en relación con la subvención y sus relaciones así como los derechos y obligaciones y responsabilidades de cada uno. También se deberá especificar la entidad encargada de la coordinación y gestión del proyecto. Asimismo, cada miembro deberá aportar su justificación económica.

No pueden ser entidades beneficiarias aquellas asociaciones y fundaciones ya constituidas sujetas a las disposiciones del Código civil que no hayan adaptado e inscrito la adaptación de sus estatutos antes del 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, modificada por la Ley 5/2011, de 19 de julio.

Base 3

Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

3.1 Las entidades solicitantes deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) En la fecha de publicación de la convocatoria, deben estar de alta en el Registro de centros y entidades de formación

CVE-DOGC-B-15232012-2015

del Servicio Público de Empleo de Cataluña, en la especialidad o especialidades que solicita.

La convocatoria podrá establecer otras situaciones diferentes de alta definitiva en el Registro de centros y entidades en el momento de la convocatoria, cuando así lo aconseje su gestión por parte del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

b) Dar empleo, al menos, a un 2% de personas trabajadoras con disminución sobre el número total de personas trabajadoras de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE núm. 289, de 3.12.2013), por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento (DOGC núm. 6885, de 04.06.2015). Este requisito sólo es aplicable en caso de empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas

c) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social. Este cumplimiento se deberá mantener a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de solicitud, en el momento previo a la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago.

d) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

e) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y para intervenir en sus centros de trabajo. Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas.

f) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 07.1.1998)

g) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8.8.2000).

h) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

i) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997).

j) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 personas trabajadoras, éstas deberán elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (BOE núm. 71, de 23.3.2007).

k) Disponer de los medios técnicos, humanos y materiales necesarios para realizar funciones de programación, coordinación y control interno de la acción formativa.

l) Disponer del certificado de solidez de cada inmueble donde se impartirán las acciones formativas, expedido y visado durante los cuatro años naturales anteriores al año de la convocatoria.

m) En el caso de personas físicas empresarias, estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

n) Las entidades sin ánimo de lucro deben estar inscritas en el registro correspondiente.

o) En el caso de fundaciones y asociaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación de la anterior.

p) En el caso de las fundaciones, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

q) Disponer del correspondiente certificado de calidad de su sistema de gestión de la formación ocupacional, expedida por un organismo certificador debidamente acreditado ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y vigente durante todo el período de ejecución de las acciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la Orden TRE/338/2008, de 4 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones relativas a la formación de oferta para realizar acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

r) Cumplir los requisitos específicos que se determinan en esta Orden y cumplir cualquier otra obligación legal o

CVE-DOGC-B-15232012-2015

reglamentaria que pueda afectarlas.

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante las declaraciones responsables firmadas por el representante de la entidad solicitante que están incluidas en los documentos de la solicitud.

Base 4

Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones generales de las entidades beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante el Servicio Público de Empleo de Cataluña en la forma y plazo que se establece en la base 19 del anexo 1 de esta Orden ; así como estar conectados y utilizar la red telemática del Servicio Público de Empleo de Cataluña y las herramientas informáticas que determine el Servicio Público de Empleo de Cataluña.
 - b) Formalizar el correspondiente encargo de gestión, en caso de que la entidad beneficiaria sea una entidad pública y ésta quiera ejecutar las actuaciones mediante entes instrumentales, siempre que éstos hayan recogido expresamente en la norma que los crea o en sus estatutos que tienen la condición de medio propio y servicio técnico de la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo que establece el artículo 24.6 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (BOE núm. 279, de 16.11.2011).
 - c) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos o la actividad que debe cubrir el importe financiado, o subvención, o bien, si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que se hayan establecido en las bases reguladoras.
 - d) Suscribir, con carácter previo a la percepción de la financiación pública, un compromiso verificable de calidad en la gestión, la transparencia y la eficiencia en el uso de recursos públicos, de acuerdo con el modelo disponible en el catálogo de formularios y documentos de la web del Departamento de Empresa y Empleo (<http://empresaiocupacio.gencat.cat/es/>). Este compromiso debe estar referido al seguimiento de la impartición y la asistencia de todas las personas participantes y a su satisfacción con la ejecución de la acción formativa, sus contenidos, sus resultados, la calidad del profesorado y las modalidades de impartición.
 - e) Suscribir una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajuste tanto al periodo de duración teórico práctico de la acción formativa como a su horario diario, que cubra los gastos de accidente in itinere, los riesgos derivados de las visitas del alumnado a empresas u otros establecimientos que se organicen para apoyar el desarrollo de las acciones formativas. El seguro debe cubrir el periodo formativo, la duración de las prácticas en empresas y el módulo de formación práctica vinculado a los certificados de profesionalidad, en su caso
- La entidad beneficiaria puede optar por suscribir una póliza de seguro colectivo que dé cobertura al alumnado del proyecto aprobado.
- En cada convocatoria se fijarán los importes que deben cubrir estos seguros.
- f) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y cualquier otra documentación relacionada con la subvención otorgada, durante un periodo mínimo de cinco años.
- Cuando la convocatoria establezca la participación en las acciones formativas de jóvenes inscritos en el registro de la Garantía Juvenil se deberán conservar todos los documentos justificativos de los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas ante la Unión Europea que efectuará el Servicio Público de Empleo de Cataluña donde se incluyan estos gastos. El Servicio Público de Empleo de Cataluña informará a los beneficiarios de la fecha de inicio de este periodo. Los documentos se deben conservar en forma de original o copia compulsada del original o en versión electrónica de documentos originales.
- g) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se debe notificar previamente y por escrito al órgano instructor, que debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
 - h) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Servicio Público de Empleo de Cataluña, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - i) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la

CVE-DOGC-B-15232012-2015

misma actividad objeto de la subvención y cualquier otra alteración producida en las que ya hayan sido comunicadas, a fin de que se puedan evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se debe efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación en aplicación de los fondos percibidos.

- j) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.
- l) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión contenidas en la base 26 del anexo 1 de esta Orden.
- m) Mantener la trazabilidad de toda la documentación técnica y económica que permita verificar, por una parte, la correcta realización de las actividades objeto de esta subvención, y de otra, la adecuación entre los registros contables y los documentos acreditativos de los gastos, derivadas de la realización de estas actividades, con los importes que se presentarán a cofinanciación del Fondo Social Europeo.
- n) Identificar expresamente en su contabilidad los gastos imputados a cada una de las acciones de forma separada o por cualquier otro medio que permita verificar el cofinanciamiento del gasto por el Fondo Social Europeo.
- o) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas de las personas participantes en la formación subvencionada.
- p) No comercializar los productos elaborados durante la realización de las acciones formativas y otras acciones de formación. Si es el caso, se podrá realizar la cesión de los productos elaborados a instituciones y entidades benéficas.
- q) Informar al alumnado al inicio de la acción formativa de sus derechos y obligaciones así como de toda la información que se establezca en la Orden y de las ayudas que regula la base 9 del anexo 1 de esta Orden, antes del proceso de selección. Igualmente, informar al alumnado si la formación que se impartirá es conducente a un certificado de profesionalidad o no.
- Informar a los jóvenes inscritos en el registro de Garantía Juvenil, que sean destinatarios de esta actuación, cuando la convocatoria se enmarque dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil cofinanciado por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020 núm.CC12014ES05M90PO01.
- r) Facilitar el cuestionario de evaluación al alumnado y comunicar los resultados al Servicio Público de Empleo de Cataluña cumplimentado en formato papel hasta que no esté disponible el cuestionario por vía telemática según lo que dispone la Resolución TRE/3767/2009, de 30 de noviembre, modificada por la Resolución TRE/3713/2010, de 8 de octubre.
- s) Impartir y evaluar la formación correspondiente al certificado de profesionalidad de acuerdo con el Real decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y con el Real decreto que establece el certificado de profesionalidad concreto a impartir, así como con el título III, capítulo I, de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se regulan los certificados de profesionalidad.
- t) Cumplir con las indicaciones que determinen las guías de gestión vigentes y/o que determine cada convocatoria, publicadas en la web del Servicio Público de Empleo de Cataluña y en el aplicativo GIA (Gestión Integrada de Acciones), así como cumplir con las indicaciones del resto de guías e instrucciones que se mencionan en esta Orden, para los diferentes ámbitos de gestión.
- u) No subrogar la gestión de cualquier aspecto de la actividad subvencionada.
- v) Aceptar la inclusión en la lista de beneficiarios publicada de acuerdo con el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- w) Informar de los indicadores de ejecución y de resultados, tanto comunes como específicos, correspondientes a la gestión de la subvención recibida con el objetivo de cumplir con los requisitos de certificación y/o justificación en el Servicio Público de Empleo Estatal y, en el Fondo Social Europeo en caso de que la convocatoria tenga cofinanciación europea, en la forma y plazos que establezca el órgano competente.
- x) De acuerdo con lo que se establece en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el caso que los beneficiarios sean personas jurídicas y el importe a otorgar sea superior a 10.000 euros, comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Base 5

Personas destinatarias

CVE-DOGC-B-15232012-2015

5.1 Las acciones de formación que se regulan en estas bases se dirigen prioritariamente a personas trabajadoras en situación de desempleo demandantes de empleo (DENO), que deben ser como mínimo el 80% de las personas participantes, a menos que la convocatoria establezca otro porcentaje, sin perjuicio de la participación de personas trabajadoras ocupadas.

5.2 Las personas destinatarias de la formación deben cumplir los siguientes requisitos previos:

- Estar inscritas en el Servicio Público de Empleo de Cataluña antes de iniciar la acción formativa, tanto si son personas trabajadoras en situación de desempleo, como si están ocupadas. La consideración de persona trabajadora ocupada o desocupada está determinada por la situación laboral en la que se encuentre el día anterior a su fecha de alta en la acción formativa.

-El alumnado debe cumplir los requisitos que el programa de la especialidad formativa prevé, o bien los previstos en el real decreto que regule el certificado de profesionalidad en que deba inscribirse. Las entidades beneficiarias tienen la obligación de comprobar estos requisitos antes de incorporar a las personas candidatas en las acciones formativas.

5.3 Desde el Servicio Público de Empleo de Cataluña se fomentará la participación del alumnado que presenten mayor dificultad de incorporación en el mercado de trabajo y la igualdad de oportunidades hombre-mujer hacia el empleo.

5.4 El Servicio Público de Empleo de Cataluña establecerá en cada convocatoria qué colectivos se consideran prioritarios para participar en las acciones formativas subvencionadas.

5.5 Queda expresamente prohibido incorporar alumnado procedentes de la financiación privada al amparo de la Orden EMO/186/2014, de 16 de junio, por la que se regula el procedimiento de autorización para la impartición de las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad no financiadas con fondos públicos, en Cataluña, en las convocatorias al amparo de la presente Orden. El Servicio Público de Empleo de Cataluña facilitará este control mediante la aplicación de la gestión de las acciones formativas (GIA) accesible en https://gia.oficinadetreball.cat/soc_new/home/login.php Ya que esta aplicación comprueba la participación de un/a alumno/a en otras acciones formativas.

5.6 En el caso de que en las acciones financiadas en el marco de las convocatorias sujetas a la presente Orden se incorporen alumnos/as que participen en otra convocatoria del Servicio Público de Empleo de Cataluña, que gestione la misma entidad, ésta deberá tener cuidado en evitar la doble financiación o la concurrencia de financiación para una misma persona o gasto, tal como establece la base 24 de este anexo. El Servicio Público de Empleo de Cataluña velará para garantizar este supuesto.

Base 6

Actuaciones y gastos subvencionables

6.1 Las actuaciones subvencionables son las acciones formativas asociadas a las especialidades vinculadas al Fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo de Cataluña que figuran en el anexo 6 de la presente Orden. La oferta formativa está territorializada y en cada comarca/unidad territorial sólo se pueden programar las especialidades que constan en el anexo 6, donde también se detalla alguna condición particular de especialidades con regulación específica.

La oferta formativa pretende anticipar la formación al nuevo modelo productivo, apostando por los sectores más innovadores, haciendo especial énfasis en las áreas priorizadas.

Se incluyen acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad y otras especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.

Los contenidos formativos así como los requisitos respecto a instalaciones, dotación, equipamientos, personal formador, perfil del alumnado y evaluaciones son los contemplados en el programa de cada especialidad formativa o en los reales decretos correspondientes, en el caso de los certificados de profesionalidad.

Los certificados de profesionalidad deben solicitarse completos, y se debe formar un itinerario formativo compuesto por 3 bloques los módulos formativos profesionalizadores, el módulo de formación complementaria y el módulo de prácticas en centros de trabajo.

Las especialidades no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad también deben solicitarse enteras.

6.2 Los gastos subvencionables están detallados en el anexo 4 de esta Orden. En el anexo 5 se especifican los criterios de imputación de los gastos.

6.3 Las entidades beneficiarias podrán iniciar las acciones formativas a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento, siempre que dispongan de una póliza de seguro de accidentes personales en los términos que constan en el apartado e) de la base 4 y el anexo 2 de esta Orden.

Se dará por iniciado un expediente cuando al menos una de las acciones formativas otorgadas se haya iniciado como máximo el 30 de diciembre del año del otorgamiento.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

Las especialidades formativas que tengan fecha prevista de baja del fichero de especialidades deberán iniciarse, necesariamente, antes de esta fecha de baja.

Las acciones deben finalizar como máximo el 30 de octubre del año siguiente al del otorgamiento, a menos que la convocatoria establezca otro plazo.

6.4 La persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, mediante resolución, puede autorizar de manera excepcional periodos de ejecución diferentes, por causa no imputable a la entidad, de fuerza mayor o que suponga una ventaja para la inserción del alumnado, y en cualquier otro caso debidamente justificado.

Base 7

Subcontratación

Las entidades beneficiarias no pueden subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que se les adjudique. A este efecto, la contratación del personal docente para impartir la formación no se considera subcontratación.

Base 8

Cuantía de las subvenciones

8.1 El importe de la subvención se calculará en función del número de plazas de alumnos/as otorgados/as, con un máximo de 15, del módulo económico establecido para cada especialidad formativa y del número de horas de la especialidad solicitada.

La cuantía máxima a conceder para cada acción formativa se determinará de la manera siguiente:

a) Especialidades no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad que no tienen prácticas en empresa dentro de la acción formativa:

Precio máximo = horas * número de plazas de alumnos/as otorgado/as * importe módulo económico de la especialidad.

b) Especialidades dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad o a especialidades no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad que realizan prácticas en empresa dentro de la acción formativa en su programa:

Precio máximo = Coste formación teórico-práctico + coste prácticas en empresa

El coste de formación teórico-práctico incluye la formación profesionalizadora y la formación complementaria, de carácter obligatorio, que se subvenciona con el mismo precio/hora que la especialidad a la que va asociada.

Los costes se calcularán en base a:

Precio máximo = horas * número de plazas de alumnos/as otorgados/as * importe módulo económico aplicable.

El módulo económico a aplicar al módulo de prácticas en empresa de los certificados de profesionalidad es de 1,5 € hora.

En ambos casos, el módulo económico de cada especialidad es el establecido para el área profesional a la que pertenece y se puede consultar en la Resolución EMO/1237/2014, de 2 de junio, por la que se establecen los módulos económicos aplicables a las acciones formativas profesionales para el empleo, en materia de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña (DOGC núm. 6638, de 5.6.2014), o por la norma vigente.

8.2 La cuantía máxima que se puede otorgar a una entidad solicitante es, como máximo, de un importe equivalente al 75% de su cifra de negocio media anual de los últimos 3 años, y en los casos de entidades de nueva creación, que no pueden demostrar la cifra de negocio, tan sólo se permitirá el otorgamiento de una acción formativa, certificado de profesionalidad (CP) completo o especialidad no CP.

Las entidades que no han sido beneficiarias de acciones subvencionadas de las convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias" en ninguno de los tres años anteriores podrán obtener, como máximo, un otorgamiento de subvención para realizar dos certificados de profesionalidad completos o especialidades no vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, igual que las entidades de nueva incorporación en el Registro de centros y entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Ninguna entidad podrá obtener más de 5 otorgamientos de una misma especialidad formativa en una misma Unidad Territorial.

8.3 Las cuantías otorgadas tienen la consideración de importe máximo y se ajustarán, una vez ejecutada la formación, de acuerdo con el número de alumnos/as subvencionables, las horas efectivamente realizadas y la justificación económica de los gastos revisados y correctamente justificados.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

Al realizar este ajuste y determinar el importe total justificado, no serán objeto de minoración económica los cambios de situación laboral de los trabajadores/oras que se produzcan a partir de la fecha de inicio de la acción formativa. Tampoco se penalizará económicamente a la entidad que haya dado formación a un número de alumnos/as superior al número de otorgados/as, siempre que cumplan todos los requisitos.

Base 9

Ayudas para el alumnado

El alumnado que participe en las acciones formativas reguladas en esta Orden pueden solicitar becas para personas con discapacidad, ayudas de transporte, manutención, manutención y alojamiento, conciliación, siempre que cumplan los requisitos para solicitarlas, regulados en la normativa correspondiente.

Cada alumno/a presentará la solicitud de beca o ayuda a la entidad donde realiza la formación antes de finalizar la acción formativa para la que lo solicita.

La entidad beneficiaria la introducirá, a petición de la persona interesada, en la red telemática del Servicio Público de Empleo de Cataluña. Ésta imprimirá dos copias para que las firme la persona interesada y le devolverá una copia sellada y fechada y la otra la presentará inmediatamente al Servicio Público de Empleo de Cataluña, antes de finalizar la acción formativa.

El Servicio Público de Empleo de Cataluña revisará las solicitudes una vez haya finalizado la acción formativa en la que participe la persona interesada, y se verifique la asistencia mínima obligatoria y la evaluación positiva. En caso de que, dentro del itinerario formativo del alumno/a, este/a no cumpla con los requisitos de alguna de las acciones formativas, no tendrá derecho a percibir la ayuda de esta acción formativa. En cualquier caso, sólo se reconocerá el derecho a percibir la ayuda de los días realmente asistidos.

Base 10

Solicitudes y documentación

10.1 Las solicitudes deben presentarse según los modelos normalizados que estarán a disposición de las personas interesadas en la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (seu.gencat.cat), y en la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña (https://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb_es/home.html).

10.2 Las solicitudes deben ir dirigidas a la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña y deben presentarse por medios telemáticos, acompañadas, en caso necesario, de la documentación que prevén estas bases, a través de la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (sede.gencat.cat).

10.3 Los datos detallados de las acciones formativas solicitadas se deben informar mediante la aplicación informática del Servicio Público de Empleo de Cataluña (GIA) disponible en su web <http://www.oficinadetreball.gencat.cat>. Esta aplicación facilitará los datos relativos al código identificativo de la solicitud y al importe total solicitado, que deben consignarse en el impreso normalizado de solicitud.

En cada convocatoria se podrán establecer los lugares y la forma de presentación de las solicitudes para las diferentes entidades solicitantes.

Para la presentación de las solicitudes las entidades deben seguir las indicaciones de la correspondiente guía para la gestión de acciones de formación para el empleo, publicada en la web del Servicio Público de Empleo de Cataluña así como en la aplicación GIA.

10.4 Las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se deben autenticar a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña para trámites de nivel medio de acuerdo con el Esquema Nacional de Seguridad (Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica).

10.5 Las personas interesadas se deben autenticar para hacer el resto de transacciones asociadas al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas por medios telemáticos a través del sistema de firma electrónica que determine la propia Sede electrónica.

10.6 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, indicándole los registros presenciales dónde puede presentarse la documentación alternativamente e informando de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Además, si es necesario por razón de la materia, se le debe proporcionar un acceso directo a las subseles electrónicas correspondientes. No obstante, cuándo no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que deben hacerse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, éste se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

10.7 La solicitud incluye las declaraciones responsables siguientes:

- a) Requisitos a los que se refiere la base 3 del anexo 1 de esta Orden.
- b) Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, por el mismo concepto. En caso afirmativo, se debe indicar el programa al que se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen respecto al coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.
- c) Disponer de la escritura de constitución de la sociedad e inscripción de sus estatutos en el Registro Mercantil o el Registro correspondiente.
- d) En caso de asociaciones y fundaciones ya constituidas sujetas a las disposiciones del Código civil de Cataluña, la entidad debe disponer de los estatutos adaptados e inscritos antes del 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008), modificada por la Ley 5/2011, de 19 de julio (DOGC núm. 5925, de 21.7.2011).
- e) Disponer de facultades de representación de la empresa, de acuerdo con la correspondiente escritura notarial inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro correspondiente, en caso necesario.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- g) Disponer de un sistema de contabilidad separada para identificar los documentos contables vinculados a la acción subvencionada, a efectos del cumplimiento de la obligación de llevar una contabilidad separada o específica establecida en el apartado m) de la base 4 del anexo 1 de esta Orden.
- h) En el caso de que la entidad beneficiaria sea una entidad pública, y ésta quiera ejecutar las actuaciones mediante entes instrumentales, deberá indicar la entidad que actuará como medio propio de la entidad beneficiaria, y que por lo tanto tendrá recogido expresamente en la norma que la crea o en sus estatutos, que tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la entidad beneficiaria de acuerdo con lo que establece el artículo 24.6 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, así como que se ha formalizado el correspondiente encargo de gestión.
- i) Cifra de negocio de los 3 últimos años, entendida como el total de ingresos recibidos por la realización de todas las transacciones económicas realizadas durante el período de tiempo establecido. Consiste en el valor total de bienes vendidos y servicios prestados por la empresa dentro de su actividad diaria y principal. Las ventas se contabilizan sin incluir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y en términos netos.

En el caso de los entes locales, se contabilizará el equivalente al volumen de los capítulos I a IV de su presupuesto de ingresos.

10.8 La presentación de declaraciones responsables faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados, mediante las comprobaciones necesarias, telemáticamente o por otros medios, ya sea por muestreo o exhaustivamente.

En el caso de que se ponga de manifiesto la falsedad de alguna de las declaraciones, se procederá de acuerdo con lo que prevén la base 22.3 y la base 25 del anexo 1 de esta Orden.

10.9 La presentación de la solicitud comporta la autorización al Servicio Público de Empleo de Cataluña y a la Oficina de Gestión Empresarial para obtener por medios electrónicos los datos necesarios para la comprobación de los requisitos y obligaciones de la entidad solicitante de la subvención.

10.10 Con las solicitudes se debe adjuntar la documentación que se detalla a continuación:

a) En el caso de cambio de datos o si es la primera vez que se solicita una ayuda o subvención al Servicio Público de Empleo de Cataluña o a la Generalidad, solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Tesorería de la Generalidad de Cataluña a acreedores particulares que está disponible en el Departamento de Economía y Conocimiento http://economia.gencat.cat/web/.content/70_tresoreria_pagaments/arxiu/trans_banc_area_sepa_cast.pdf

b) En el caso de entidades que no han sido beneficiarias o no han realizado acciones subvencionadas de las convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias" en el período de los tres años anteriores al de la convocatoria a la que se presentan:

Documento "Declaración sobre la actividad de la entidad en políticas de empleo, su capacidad y su vinculación al sector profesional"

c) En función de las especialidades solicitadas:

Documento: "Declaraciones responsables para determinadas especialidades formativas solicitadas en la convocatoria de Formación de oferta en áreas prioritarias".

d) En el caso de empresas asociadas, agremiadas o vinculadas a la entidad solicitante, que ejecuten la totalidad o parte

CVE-DOGC-B-15232012-2015

de las actividades subvencionadas, se debe presentar un convenio con cada una que determine el papel que desarrollarán las empresas asociadas en relación con la subvención y sus relaciones así como los derechos y obligaciones y responsabilidades de cada una. El convenio debe especificar que entidad está encargada de la coordinación y gestión del proyecto.

Además, también deben presentar el documento "Declaraciones responsables para entidades agremiadas, vinculadas o asociadas, convocatoria".

10.11 En el caso de documentos de que ya se encuentren en poder de cualquiera de los departamentos de la Generalidad de Cataluña, en aplicación de lo que prevé el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona o entidad solicitante conforme no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación. Esta declaración se incluye en el formulario de solicitud.

En el caso de que se hubieran producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su período de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se deberá presentar necesariamente la nueva documentación.

10.12 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta base, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación que, si no lo hace, se considera que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

10.13 Las entidades o empresas que tengan negociada con la Administración una prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial, en relación con las deudas tributarias y/o de Seguridad Social, deben aporten documentación acreditativa de esta prerrogativa especial.

10.14 La fecha de presentación de la solicitud que se tendrá en cuenta a efectos de plazo será la fecha de entrada de la solicitud en la Oficina de Gestión Empresarial y, en el caso de las administraciones públicas de ámbito local y las entidades que estén adscritas o vinculadas, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud en la extranet de las administraciones catalanas, en adelante EACAT. A las dos plataformas se accede a través de la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (seu.gencat.cat).

10.15 El órgano instructor y la Oficina de Gestión Empresarial podrán comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos:

- a. Datos identificativos de la persona firmante
- b. En el caso de persona jurídica, los datos relativos a la personalidad jurídica, a la capacidad de obrar y al documento de identificación fiscal de la entidad, en los registro correspondientes.
- c. En el caso de persona física empresaria, los datos relativos al alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas.
- d. En el caso de fundaciones, que hayan cumplido el deber de presentación de las cuentas anuales ante el Protectorado.
- e. En el caso de fundaciones y asociaciones, que hayan adaptado sus estatutos, de acuerdo con el régimen transitorio previsto por la Ley 4/2088, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña.
- f. En el caso de personas físicas, si son residentes o no en Cataluña, si fuera necesario.

En el caso de que el órgano instructor o la Oficina de Gestión Empresarial por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos enmendados, requerirá a la persona beneficiaria que aporte la documentación necesaria en los términos previstos por la ley.

Base 11

Inadmisión y desistimiento

11.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases comporta la inadmisión de la solicitud.

11.2 La falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé la base 10 del anexo 1 de esta Orden o la falta de enmienda de los requisitos subsanables en el plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo comporta el desistimiento de la solicitud. El requerimiento se notifica individualmente a las entidades solicitantes.

11.3 En el caso de que se soliciten especialidades no ofertadas en la correspondiente comarca/unidad territorial, aunque se hayan mecanizado en la aplicación informática de Gestión Integrada de Acciones (GIA), la solicitud no será admitida. La persona titular de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo dictará la resolución de inadmisión que corresponda.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

11.4 Cualquier entidad solicitante puede desistir expresamente de su solicitud de subvención presentando un escrito y la persona titular de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo deberá aceptarlo.

11.5 Previamente a la concesión de las subvenciones, la persona titular de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes.

Esta resolución se notificará a la persona o entidad interesada mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el superior jerárquico competente en el plazo de un mes a contar desde la publicación o notificación.

Base 12

Procedimiento de concesión

12.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva.

12.2 La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde a la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

12.3 Evaluadas las solicitudes, éstas serán examinadas por un órgano colegiado, cuya composición será la siguiente, a menos que la convocatoria establezca una diferente:

La persona titular de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo.

La persona titular de la Subdirección General de Empleo y Territorio del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

La persona titular del Servicio de Formación Profesional para la Inserción Laboral.

Los jefes de los servicios territoriales del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Una persona representante de las direcciones territoriales del Departamento de Empresa y Empleo

La persona titular del Servicio Jurídico del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

12.4 Visto lo que establece el artículo 10.5 del Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará directamente propuesta de resolución definitiva de concesión de subvenciones, de acuerdo con la propuesta del órgano colegiado.

12.5 Distribución del presupuesto y procedimiento para los otorgamientos

La distribución del presupuesto y el proceso de otorgamiento responden a una serie de criterios que se han determinado para obtener una oferta formativa equilibrada territorialmente, diversa en cuanto a las áreas formativas y con un estándar de calidad. En base a estos criterios se procederá, sin elementos de discrecionalidad que no hayan estado previamente definidos, a la distribución del presupuesto y al otorgamiento de las acciones formativas.

Distribución del presupuesto

Del importe máximo convocado se hará una reserva del 3% para llevar a cabo la concurrencia competitiva entre las solicitudes de especialidades dirigidas a personas con discapacidad (especialidades con código DCP) a nivel de las demarcaciones territoriales de Cataluña. La distribución de esta reserva entre las demarcaciones será proporcional al paro registrado con un factor de corrección territorial atendiendo al índice sintético comarcal (anexo 10.1 de esta Orden).

Asimismo, y con el fin de garantizar una oferta formativa diversificada y priorizada, se hará una reserva inicial adicional del 2% del importe máximo convocado, que se aplicará al final de la asignación de las acciones formativas en el procedimiento de concurrencia.

Con el 95% del presupuesto restante, se procederá a una distribución de reservas iniciales entre las diferentes unidades territoriales, con el fin de garantizar una asignación presupuestaria equilibrada territorialmente y descentralizada. Esta distribución es proporcional al paro registrado en cada una de las unidades territoriales -según media anual del año anterior a la convocatoria-, con una corrección atendiendo al índice sintético comarcal elaborado por el Observatorio de Empresa y Empleo (ver anexo 10.2).

Las unidades territoriales (ver anexo 9 de esta Orden) son comarcas -o agrupaciones de comarcas- que tienen una dimensión suficiente para garantizar una oferta formativa mínimamente diversificada y completa. En los casos de unidades territoriales compuestas por más de una comarca, su agrupación se ha hecho siguiendo fundamentalmente

CVE-DOGC-B-15232012-2015

criterios de proximidad y accesibilidad.

Cada unidad territorial tiene definidas previamente las especialidades que se pueden solicitar y su priorización. Estas especialidades han sido priorizadas como resultado del proceso de detección de necesidades formativas que previamente se ha desarrollado por el Servicio Público de Empleo de Cataluña y publicada en su web. Sólo se pueden solicitar acciones formativas en las especialidades que hayan sido priorizadas en cada unidad territorial.

Con el presupuesto resultante en cada unidad territorial se harán, al mismo tiempo, 4 reservas presupuestarias según los siguientes bloques:

- Bloque IFC: 10% del presupuesto para la asignación de especialidades priorizadas de la familia IFC (Informática y Comunicaciones).
- Bloque ADG: 10% del presupuesto para la asignación de especialidades priorizadas de la familia ADG (Administración y Gestión) con exclusión de las especialidades dedicadas a la formación en idiomas que tienen un bloque aparte.
- Bloque idiomas: 10% del presupuesto para la asignación de especialidades totalmente dedicadas a la formación en idiomas.
- Bloque "Resto de especialidades": 70% del presupuesto restante para el resto de especialidades priorizadas.

Procedimiento de concurrencia:

Con el presupuesto distribuido en estas reservas iniciales se inicia el procedimiento de concurrencia de acuerdo con las fases que se describen a continuación:

0. Fase de valoración de acciones formativas solicitadas relacionadas con especialidades pendientes de alta en el Registro

1. Fase primera: concurrencia por área formativa y unidad territorial.
2. Fase segunda: concurrencia por bloques y unidad territorial.
3. Fase tercera: concurrencia por bloque transversal y unidad territorial.
4. Fase cuarta: concurrencia por unidad territorial.
5. Fase quinta: concurrencia por demarcación territorial.
6. Fase sexta: concurrencia en Cataluña.
7. Fase séptima: otorgamiento de la reserva presupuestaria para reforzar el ajuste a prioridades detectadas.

0. Fase de valoración de acciones formativas solicitadas relacionadas con especialidades pendientes de alta en el Registro

Se seleccionarán qué acciones formativas solicitadas -de entidades que a la fecha de la publicación de la convocatoria no estén de alta en el Registro de centros y entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña para la especialidad que solicita- podrán participar en la concurrencia.

La selección consistirá en lo siguiente: una vez hecha la valoración de todas las solicitudes se comprobará, para cada unidad territorial y especialidad, si hay acciones formativas solicitadas por parte de entidades que hayan sido dadas de alta en el Registro de centros y entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña con una puntuación igual o superior a los 75 puntos. Si es así, no se tendrán en consideración las solicitudes de acciones formativas relacionadas con estas especialidades pendientes de alta en el Registro en la unidad territorial. En caso contrario sí que se tendrán en cuenta estas solicitudes, siempre que se den los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria establecidos en la base 3 del anexo 1 de esta Orden.

Las solicitudes de subvenciones para la formación que no hayan sido seleccionadas según lo que prevé este apartado quedarán desestimadas, sin detrimento que el proceso de solicitud de inscripción o acreditación del centro en la especialidad se mantendrá vigente.

1. Fase primera: concurrencia por área formativa y unidad territorial

Todas las áreas formativas que tengan alguna solicitud con una puntuación mínima de 75 puntos - de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 13 del anexo 1 de esta Orden- tendrán un presupuesto de reserva inicial. A estos efectos el bloque de idiomas se considerará como una única área formativa.

A cada una de estas áreas formativas se le determinará una prioridad, calculada en base a la puntuación media de todas las especialidades solicitadas dentro de esta área. Para cada uno de los cuatro bloques se determinará la proporción de

CVE-DOGC-B-15232012-2015

prioridad que esta área representa respecto del total de prioridades de áreas solicitadas en el bloque, y esta proporción determinará el presupuesto del bloque a destinar a cada área formativa.

A continuación, se ordenarán las acciones formativas solicitadas por puntuación para proceder a su otorgamiento de acuerdo con el presupuesto disponible. Únicamente podrán tener otorgamiento en esta fase las acciones solicitadas que obtengan una puntuación mínima de 75 puntos.

En caso de empate en la puntuación entre dos acciones formativas de una misma entidad, se otorgará en función del orden de preferencia que haya indicado la propia entidad. Por lo tanto, la orden de prioridad que las entidades expresan en la solicitud será determinante para todas aquéllas que puedan ser otorgadas consecutivamente.

En caso de empate de la puntuación entre dos acciones formativas de entidades diferentes se otorgarán, por orden, en función de los resultados de los criterios de: la experiencia previa en la impartición de la especialidad, del Informe final de Verificación y Ejecución (IVE) o de la capacidad de las entidades (adaptando proporcionalmente ambas puntuaciones para hacerlas comparables, si fuera necesario, de los resultados de inserción, y de la puntuación en la valoración del alumnado. Si todavía fuera posible otorgar una acción formativa más, una vez hecho el otorgamiento a la entidad beneficiada por este desempate, se procederá a otorgar una acción formativa a la entidad que haya obtenido la segunda posición según los criterios mencionados anteriormente; y así sucesivamente con entidades con las que hayan empatado.

En las acciones formativas de entidades que no han realizado acciones formativas subvencionadas de las convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias" en el periodo de los tres años anteriores esta convocatoria, se les aplicará el valor de inserción y la puntuación de la valoración del alumnado media de todas las entidades en la familia en cuestión.

Con el objetivo de obtener una oferta diversificada, se determinará cuál es la acción formativa mejor puntuada en cada área formativa y bloque. Esta puntuación servirá de base para definir la "puntuación de otorgamiento por área y unidad territorial", que será el resultado de reducir en un 15% la puntuación más alta (la puntuación del primer otorgamiento). A este efecto se entenderá que las entidades que superen esta puntuación, a pesar de no ser la más alta, pueden ser beneficiarias de otorgamientos de acciones formativas. Así, en caso de haber presupuesto disponible, en las áreas formativas que tienen peticiones de más de un centro que superen la "puntuación de otorgamiento", la adjudicación de acciones formativas será rotativa entre todos ellos siguiendo los criterios de puntuación, experiencia previa en la impartición de la especialidad formativa, Informe final de verificación y ejecución (IVE) de centro o capacidad, resultados de inserción y resultados de valoración del alumnado.

Cuando a la hora de otorgar una acción formativa se haya superado la reserva presupuestaria inicial por área formativa y unidad territorial, se otorgará la acción formativa que haya por orden de puntuación, pero de un área formativa que no haya superado esta reserva. En el caso de que el presupuesto disponible cubra un 66% o más de la acción formativa a otorgar, se permitirá superar éste reserva.

Los remanentes de presupuesto sin asignar que se produzcan en esta fase pasarán a la fase segunda.

2. Fase segunda: concurrencia por bloques y unidad territorial

Como consecuencia del proceso anterior se generarán unos remanentes de presupuesto para cada bloque. Las acciones formativas solicitadas no otorgadas de cada bloque se ordenarán por puntuación y se procederá al otorgamiento, con independencia de su área formativa.

La puntuación del primer otorgamiento en la segunda fase a nivel de bloque servirá de base para definir la "puntuación de otorgamiento por bloque y unidad territorial", que será el resultado de reducir en un 10% la puntuación más alta (la puntuación del primer otorgamiento de la segunda fase). A este efecto se entenderá que las entidades que superen esta puntuación, a pesar de no ser la más alta, pueden ser beneficiarias de otorgamientos de acciones formativas. Así, en caso de haber presupuesto disponible, en las áreas formativas que tienen peticiones de más de un centro que superen la "puntuación de otorgamiento", la adjudicación de acciones formativas será rotativa entre todos ellos siguiendo los criterios de puntuación, experiencia previa en la impartición de la especialidad formativa, Informe final de verificación y ejecución (IVE) de centro o capacidad, resultados de inserción y resultados de valoración del alumnado.

Cuando en algún bloque de una unidad territorial no se haya dado ningún otorgamiento porque el presupuesto es insuficiente para la primera acción formativa, se calculará si el presupuesto disponible cubre el 66% o más de la acción formativa. Si es así se procederá al otorgamiento.

3. Fase tercera: concurrencia por bloque transversal y unidad territorial

Si todavía hubiera remanentes en los bloques correspondientes a ADG, IFC e idiomas, y bajo la reserva inicial del 30% del presupuesto de la unidad territorial, se procederá a otorgar las acciones formativas con mayor puntuación, sin tener en cuenta su separación en bloques

La puntuación del primer otorgamiento en la fase tercera a nivel de bloque transversal servirá de base para definir la "puntuación de otorgamiento por bloque transversal y unidad territorial", que será el resultado de reducir en un 10% la

CVE-DOGC-B-15232012-2015

puntuación más alta (la puntuación del primer otorgamiento de la tercera fase). A este efecto se entenderá que las entidades que superen esta puntuación, a pesar de no ser la más alta, pueden ser beneficiarias de otorgamientos de acciones formativas. Así, en caso de haber presupuesto disponible, en las áreas formativas que tienen peticiones de más de un centro que superen la "puntuación de otorgamiento", la adjudicación de acciones formativas será rotativa entre todos ellos siguiendo los criterios de puntuación, experiencia previa en la impartición de la especialidad formativa, Informe final de verificación y ejecución (IVE) de centro o capacidad, resultados de inserción y resultados de valoración de los alumnos.

Los remanentes de presupuesto sin asignar que se produzcan en esta fase pasan a la fase cuarta.

4. Fase cuarta: concurrencia por unidad territorial

Si todavía hubiera remanentes en la unidad territorial, se procederá a otorgar en cada una las acciones formativas con mayor puntuación, sin tener en cuenta la separación entre bloques.

Se entenderá que una acción formativa se puede otorgar si el presupuesto disponible cubre más de un 50% de la acción a otorgar. Esta distribución se iniciará, y progresará de forma decreciente, por las UT donde el remanente sea porcentualmente superior sobre el total del presupuesto inicial de la UT.

5. Fase quinta: concurrencia por demarcación territorial

Si todavía hubiera remanentes a nivel de unidad territorial éstos se destinarán a un otorgamiento a nivel de demarcación territorial. En este caso se otorgarán las acciones formativas con mayor puntuación de la demarcación territorial hasta que se agote al presupuesto, independientemente de la unidad territorial.

Las unidades territoriales que generan remanentes, y que están compuestas por comarcas de diversas demarcaciones, harán una aportación de los remanentes en la demarcación de forma proporcional al paro registrado que corresponde a cada una.

6. Fase sexta: concurrencia en Cataluña

Si hubiera remanentes a nivel de demarcación éstos se destinarán a un otorgamiento a nivel de toda Cataluña. En este caso se otorgarán las acciones formativas con mayor puntuación del conjunto de Cataluña, hasta que se agote al presupuesto, independientemente de la demarcación.

7. Fase séptima: otorgamiento de la reserva presupuestaria para reforzar el ajuste a prioridades detectadas (2% del presupuesto inicialmente reservado)

Una vez han finalizado las fases anteriores (y con los eventuales remanentes de DCP), se identificarán todas las especialidades priorizadas con 30 puntos que no han tenido ningún otorgamiento en el conjunto de Cataluña a pesar de haber solicitudes.

Estas solicitudes se ordenarán de más puntuación a menos y se procederá a otorgar el presupuesto hasta el máximo de 3 acciones formativas por demarcación. Si después de esta distribución hay remanentes se procederá a otorgar de nuevo, por puntuación, sin tener en cuenta la limitación por demarcación.

Si no hay especialidades priorizadas con 30 puntos que no hayan tenido ningún otorgamiento en el conjunto de Cataluña se hará el ejercicio anterior con las especialidades priorizadas con 20 puntos que no han tenido ningún otorgamiento en el conjunto de Cataluña, a pesar de haber solicitudes. Y, posterior y sucesivamente, con 10 puntos.

8. Criterios comunes

El procedimiento previsto para los casos de empate será aplicable a cualquier otro nivel de distribución de presupuesto.

En todo caso, de acuerdo con la base 8 del anexo 1 de esta Orden y como consecuencia de la asignación de acciones formativas en las diferentes fases de la concurrencia, ninguna entidad podrá tener un otorgamiento que supere el tope de cifra de negocio por entidad.

Además, se establecen la siguiente limitación por especialidad formativa:

Atención Social (SSCS): una vez se hayan otorgado dos acciones formativas en esta área formativa en su unidad territorial, sólo se podrán efectuar otorgamientos que supongan como máximo un porcentaje del 10% del total del presupuesto de la unidad territorial.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

12.6 Especialidades adaptadas a personas con discapacidad

En relación a las especialidades DCP también será de aplicación la fase de valoración de acciones formativas solicitadas relacionadas con especialidades pendientes de alta en el Registro.

Además, el proceso de otorgamiento también tendrá en cuenta el criterio de "puntuación de otorgamiento", en los mismos términos generales que se han expuesto para el resto de especialidades, manteniendo el tope de cifra de negocio por entidad, pero en este caso sin tener en cuenta ningún presupuesto inicial asociado a área formativa. La "puntuación de otorgamiento" se determinará tan sólo a nivel de demarcación y será el resultado de reducir en un 15% la puntuación más alta (la puntuación del primer otorgamiento).

Los importes diferenciales entre los otorgamientos que se pueden llevar a cabo en una demarcación y el presupuesto disponible se considerarán remanentes. Estos remanentes se otorgarán posteriormente entre estas especialidades, a nivel de toda Cataluña, con los mismos criterios y hasta agotar al presupuesto inicialmente disponible. Si todavía hay remanentes, éstos irán a la fase séptima prevista para las especialidades diferentes a DCP.

Si alguna demarcación, dado el proceso de concurrencia previsto por los DCP, no obtiene ningún otorgamiento porque el presupuesto de la primera acción supera el presupuesto disponible; se considerará que la acción se puede otorgar si el presupuesto disponible cubre más de un 66% de la acción a otorgar. El presupuesto adicional necesario se pegará de las demarcaciones donde las solicitudes no lleguen al presupuesto disponible si hay, o -en caso de que eso no pueda ser- de la demarcación de Barcelona.

12.7 Las respectivas convocatorias podrán determinar otros procedimientos para la distribución del presupuesto convocado, en función de la disponibilidad, de las prioridades de las áreas profesionales y de las necesidades territoriales detectadas.

Base 13

Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios de otorgamiento de las subvenciones previstas en estas bases se resumen en la tabla siguiente:

CRITERIOS	ENTIDADES CON ACCIONES OTORGADAS Y REALIZADAS EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES		RESTO DE ENTIDADES	
	Puntuación		Puntuación	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Criterio A - ADECUACIÓN A LAS NECESIDADES DEL MERCADO DE TRABAJO SEGÚN TERRITORIO	0	30	0	30
a.1 Priorización del Servicio Público de Empleo de Cataluña-	0	20	0	20
a.2. Mesas locales de empleo	0	10	0	10
Criterio B - CAPACIDAD I CALIDAD DE LOS CENTROS I ENTIDADES	-5	70	-5	70
b.1 Informe final de verificación y ejecución (IVE) del centro	0	36	---	---
b.2 Gestión de las acciones realizadas				
b.2.1 Porcentaje de asistencia por centro	0	5	---	---
b.2.2 Valoración del centro por parte del alumnado	0	3	---	---
b.2.3 Valoración del personal formador por parte del alumnado	0	3	---	---
b.2.4 Valoración de las prácticas por parte del alumnado	0	3	---	---
b.3. Ejecución por centro				

CVE-DOGC-B-15232012-2015

b.3.1 Nivel de ejecución por centro	-5	5	---	---
b.3.2 Alumnos que han causado baja antes del 10%	0	5	---	---
b.4 Nivel de inserción por entidad y familia				
b.4.1 Nivel de inserción según contratos	0	5	---	---
b.4.2 Nivel de inserción según afiliación en la Seguridad Social	0	5	---	---
b.5 Informe sobre la capacidad de la entidad	---	---	-5	70
Criterio C - VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN REALIZADA I SOLICITADA	-15/-20	0	-15/-20	0
c.1. Incumplimiento de los períodos de prácticas en centros de trabajo.				
c.1.a Prácticas de perfeccionamiento	-5	0	---	---
c.1.b Módulo de prácticas en centro de trabajo	-5	0	---	---
c.2 Especialidades vinculadas a la formación con contenido de idiomas (sólo bloque idiomas)	-5	0	-5	0
c.3 Especialidades vinculadas a la formación en ofimática (sólo bloque TIC)	-5	0	-5	0
c.4 Programación de prácticas de perfeccionamiento profesional en empresas fuera de la duración de la acción formativa, en especialidades no dirigidas a la obtención de un certificado de profesionalidad regulado por el Real decreto 34/2008	-5	0	-5	0
c.5 Otorgamientos no ejecutados	---	---	-10	0
TOTAL	-25	100	-25	100

La puntuación total máxima para cualquier entidad es de 100 puntos.

Las acciones con una puntuación inferior a 55 puntos no pueden ser otorgadas.

La forma de aplicar y acreditar los criterios de concurrencia competitiva para el otorgamiento de las subvenciones previstas en la presente Orden diferenciará entre entidades con experiencia en el período de los tres años anteriores al de la convocatoria a que se presentan, entendidas como entidades que tuvieron algún otorgamiento y realizaron acciones de formación subvencionadas de las convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias" para personas desempleadas en los tres años anteriores, y el resto de entidades, aquellas entidades que no han realizado acciones subvencionadas de las convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias" en el período de los tres años anteriores.

La puntuación total mínima, es de 25 puntos ya que se puede penalizar con puntuaciones negativas algunos criterios según los datos acreditados o en función de la actuación de los centros y entidades o las solicitudes presentadas.

Criterio: experiencia previa en la impartición de la formación

Además de la tabla anterior se determina un criterio para valorar 'la experiencia previa en la impartición de la formación'. La puntuación de este criterio sólo es aplicable en casos de empate. Constituye, tal como se prevé en la base 12.5 del anexo 1 de esta Orden un criterio de desempate y de ordenación en los otorgamientos rotativos en los casos de empate.

La experiencia previa en la impartición de la formación se determinará por centro y especialidad. Vendrá definida por la impartición de acciones formativas en las diferentes convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias" en todo el período de los tres años anteriores al de la convocatoria a la que se presentan.

La impartición de acciones formativas en la especialidad por parte del centro, en cada una de las diferentes convocatorias mencionadas anteriormente, obtendrá de un punto hasta un máximo de tres.

Criterio A: adecuación a las necesidades del mercado de trabajo.

La adecuación de las acciones solicitadas a las necesidades del mercado de trabajo en el territorio y a la cualificación profesional de los diferentes colectivos de personas trabajadoras, se valora teniendo en cuenta las áreas prioritarias del Servicio Público de Empleo de Cataluña según las necesidades formativas territoriales y la priorización establecida por las mesas locales de empleo y otros agentes territoriales y sectoriales que han sido consultados sistemáticamente por el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Las puntuaciones según las priorizaciones de las especialidades ofertadas en las diferentes comarcas/unidades territoriales (la oferta formativa está territorializada y en cada comarca/unidad territorial sólo se pueden programar determinadas especialidades) constan en el anexo 6 de la presente Orden, de especialidades ofertadas y priorizadas.

a.1 Áreas prioritarias del Servicio Público de Empleo de Cataluña según las necesidades formativas territoriales.

Basado en el análisis cuantitativo y cualitativo del ajuste de la oferta formativa a las necesidades del mercado de trabajo y a las previsiones de empleo y de actividad económica, el Servicio Público de Empleo de Cataluña realizó y publicó a su web un informe sobre la priorización de la oferta formativa

https://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb_es/empreses/colaborador/Prioritzacio_oferta_formativa_2012

Como resultado de este análisis anterior y fruto de un ejercicio de contraste con los agentes territoriales de las diferentes unidades territoriales, se han determinado las especialidades que se convocan en cada comarca/unidad territorial y si éstas son objeto de priorización.

Para las acciones solicitadas, la puntuación de este criterio es de 10 puntos si se trata de especialidades que han sido priorizadas por parte de los Servicios Territoriales del Servicio Público de Empleo de Cataluña, y 10 puntos por parte de los CIFO o de otros organismos especializados de la Generalidad de Cataluña que han sido consultados. En los casos en que todos los organismos anteriores -que han emitido una priorización sobre una especialidad y comarca/unidad territorial - han coincidido al determinar una priorización, las acciones solicitadas en esta especialidad y comarca/unidad territorial recibirán una puntuación de 20 puntos.

a.2 Mesas locales de empleo.

Las Mesas locales de empleo, en el marco de las funciones conferidas en el artículo 3.5 del Decreto 336/1998, de 15 de diciembre, por el que se regulan las Mesas locales de empleo, pueden modular las prioridades establecidas por el Servicio Público de Empleo de Cataluña en base a su propia detección de necesidades de formación para el empleo en su ámbito territorial.

La modulación propuesta debe estar fundamentada en base a datos del mercado de trabajo, prospectivas de empleo, encuestas a empresas o al alumnado, diagnósticos territoriales, así como en otros documentos o aportaciones de los miembros de la mesa, que les confieren justificación.

Para las acciones solicitadas, en función de la priorización establecida por las Mesas locales de empleo según la especialidad formativa y la comarca/unidad territorial, en este criterio se da una puntuación de 10 puntos a las especialidades priorizadas.

Criterio B: capacidad y calidad de los centros y entidades.

La capacidad y la calidad de los centros y las entidades solicitantes para la realización de las acciones formativas que faciliten la inserción laboral o mejora profesional del alumnado se valorarán mediante los siguientes criterios.

b.1 Informe final de verificación y ejecución (IVE).

Este criterio se valora en el caso de las entidades con otorgamiento y acciones realizadas en el período de los tres años anteriores a la convocatoria a que se presentan.

La puntuación máxima de este criterio es de 36 puntos y la mínima de 0 puntos. En el caso de que la puntuación del informe sea inferior a 13 puntos, se puntuará con 0 puntos.

Se emite un informe final de verificación y ejecución (IVE) de cada centro, entendido como dirección formativa. Así pues, se asigna la puntuación obtenida en este ítem de forma diferenciada en las acciones solicitadas que se imparten en centros diferentes de cada entidad. También es posible que, para determinadas especialidades, la puntuación de un centro de formación tenga una puntuación singular. Esta puntuación se aplicará a todas las solicitudes en este centro y en esta especialidad.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

El modelo de informe final de verificación y ejecución (IVE) se adjunta a la presente Orden en el anexo 11, modelo 1.

En el caso de centros con otorgamiento y acciones realizadas en alguno de los tres años anteriores, el informe final de verificación y ejecución (IVE) se emitirá en relación al último ejercicio en el que el centro haya realizado alguna acción.

En el caso de centros sin otorgamiento en ninguno de los tres últimos años, pero de entidades con otros centros que sí han tenido otorgamiento al menos en alguno de estos tres ejercicios, se les puntuará mediante una valoración global de todos los centros de la entidad con acciones realizadas con respecto al último año en el que haya realizado alguna acción sin tener en cuenta las puntuaciones singulares que el centro pueda tener en determinadas especialidades.

En el informe de cada centro se valoran los aspectos de atención a las personas usuarias, la selección del alumnado, la calidad en la impartición de la formación y el cumplimiento de obligaciones o instrucciones del Servicio Público de Empleo de Cataluña (calidad de la gestión), las memorias de ejecución, así como el período de prácticas en empresa, y los equipamientos.

b.2 Gestión de las acciones realizadas.

Este criterio se puntúa en el caso de las entidades con otorgamiento y acciones realizadas en el período de los tres años anteriores a la convocatoria. Valora la calidad de la gestión en la ejecución de acciones de cada centro formativo en ejercicios anteriores, con una puntuación máxima de 14 puntos y una mínima de 0 puntos.

b.2.1 Porcentaje de asistencia por centro.

Para cada centro se calcula el porcentaje de asistencia del alumnado inscrito en las acciones formativas realizadas o ejecutadas teniendo en cuenta la asistencia que consta en el aplicativo GIA de todo el alumnado inscrito al inicio de las acciones (documento DL1) y las altas posteriores (documento DL2 de alta), de cada una de las acciones, excepto la del alumnado que ha causado baja por colocación. Para las acciones de FOAP 2013 y posteriores, el porcentaje de asistencia se calculará para cada uno de los módulos formativos, en las acciones formativas CEN de especialidades dirigidas a la obtención de un certificado de profesionalidad. En el caso de las especialidades no dirigidas a la obtención de un Certificado de Profesionalidad, el porcentaje de asistencia se calculará para toda la acción formativa.

Se hace la media de la asistencia de todo el alumnado de todas las acciones ejecutadas por el centro formativo los tres años anteriores al de la convocatoria: acciones cerradas a la fecha de finalización del período de solicitud, con el documento informe final de asistencia generado (IFA).

La puntuación máxima de este criterio es de 5 puntos y la mínima de 0 puntos. El porcentaje se redondea en la centésima de punto.

Criterio porcentaje de asistencia	Puntuación
Entre 95,00% y 100,00%	5
Entre 92,50% y 94,99%	4
Entre 90,00% y 92,49%	3
Entre 85,00% y 89,99%	2
Entre 80,00% y 84,99%	1
Inferior al 80,00%	0

A los centros sin ninguna acción realizada los tres años anteriores, pero de una entidad con más centros que sí tengan acciones realizadas en estos años, se les aplica la puntuación media de asistencia del resto de centros de la entidad.

A las entidades con acciones ejecutadas pero sin ningún IFA cerrado a la fecha de finalización del período de solicitud, se les aplicará la puntuación media de asistencia del resto de centros solicitantes de su unidad territorial.

b.2.2 Valoración del centro por parte del alumnado.

Se determina la valoración que realiza el alumnado sobre cada centro, al cumplimentar el cuestionario de evaluación.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

Se tienen en cuenta las valoraciones de las preguntas III.1 (1.1, 1.2 y 1.3) y III.10 de los cuestionarios mecanizados, en las aplicaciones informáticas previstas por el SOC, los tres años anteriores, para las convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias". Primero se calcula la media de las preguntas 1.1, 1.2 y 1.3. La media resultante hace media con la media de la pregunta 10. La valoración se redondea a la centésima de punto.

La puntuación máxima es de 3 puntos y la mínima de 0 puntos.

Criterio valoración del alumnado	Puntuación
Entre 3,90 y 4,00	3
Entre 3,70 y 3,89	2
Entre 3,50 y 3,69	1
Entre 3,00 y 3,49	0.5
Inferior a 3,00	0

El centro tiene la obligación de mecanizar la información de la totalidad de los cuestionarios cumplimentados, en los 2 meses posteriores a la finalización del curso. Sólo los centros que hayan mecanizado al menos un 80% de los cuestionarios que deberían haber sido cumplimentados por el alumnado obtendrán esta puntuación. Se consideran los cuestionarios cumplimentados hasta la fecha de finalización del período de solicitud. El porcentaje de mecanización se calcula dividiendo el número de cuestionarios mecanizados entre el número de cuestionarios correspondientes a acciones cerradas que debería haber sido mecanizado. Los centros que no lleguen al porcentaje obtendrán 0 puntos en este criterio.

A los centros que no tienen ninguna acción con obligación de tener cumplimentado ningún cuestionario, se les aplicará la puntuación media de la valoración del resto de centros de la entidad.

A las entidades con acciones ejecutadas pero que a la fecha de finalización del período de solicitud no tienen ninguna acción con obligación de tener cumplimentado ningún cuestionario, se les aplicará la puntuación media de la valoración del resto de centros solicitantes de su unidad territorial.

b.2.3 Valoración del personal formador por parte del alumnado.

Con los mismos criterios generales que los establecidos en el anterior criterio 'b.2.2 Valoración del centro por parte del alumnado', en este caso se tienen en cuenta las valoraciones de las preguntas 4.4.1 y 4.4.2 (así como las equivalentes a otras personas formadoras) de los cuestionarios mecanizados los tres años anteriores, para las convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias".

La puntuación máxima es de 3 puntos y la mínima de 0 puntos. La valoración se redondea a la centésima de punto.

Criterio valoración sobre la persona formadora	Puntuación
Entre 3,90 y 4,00	3
Entre 3,70 y 3,89	2
Entre 3,50 y 3,69	1
Entre 3,00 y 3,49	0.5
Inferior a 3,00	0

b.2.4 Valoración de las prácticas por parte del alumnado.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

Con los mismos criterios generales que los establecidos en el anterior criterio 'b.2.2 Valoración del centro por parte del alumnado', en este caso se tienen en cuenta las valoraciones de la pregunta 2.4 y/o 2.5 de los cuestionarios mecanizados los tres años anteriores, para las convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias".

La puntuación se redondea a la centésima de punto. Si la entidad nunca ha llevado a cabo módulos de formación práctica en centros de trabajo de certificados de profesionalidad, prácticas de perfeccionamiento, o éstos no se han mecanizado de forma suficiente -cómo se ha descrito anteriormente- el valor de este ítem será '0'.

La puntuación máxima es de 3 puntos y la mínima de 0 puntos. La valoración se redondea a la centésima de punto.

Criterio valoración sobre las prácticas	Puntuación
Entre 3,90 y 4,00	3
Entre 3,70 y 3,89	2
Entre 3,50 y 3,69	1
Entre 3,00 y 3,49	0,5
Inferior a 3,00	0

b.3 Ejecución por centro.

Este criterio se valora en el caso de las entidades con otorgamiento y acciones realizadas en el período de los tres años anteriores.

b.3.1 Nivel de ejecución por centro.

Para cada centro se calcula el porcentaje de ejecución dividiendo el total de acciones formativas realizadas o ejecutadas entre el total de acciones formativas otorgadas en el centro correspondiente, de los tres años anteriores para las convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias" finalizadas. Se consideran acciones realizadas o ejecutadas las que estén cerradas en GIA en la fecha de finalización del período de solicitud.

La puntuación máxima de este criterio es de 5 puntos y la mínima de -5 puntos. El porcentaje se redondea a la centésima de punto.

Criterio nivel de ejecución	Puntuación
El 100,00%	5
Entre 90,00% y 99,99%	2,5
Entre 85,00% y 89,99%	0
Inferior al 85,00%	-5

A los centros sin ninguna acción realizada los tres años anteriores, pero de una entidad con más centros que tengan acciones realizadas en estos años, se les aplica la puntuación media de ejecución del resto de centros de la entidad.

A las entidades para las que no se pueda calcular este criterio, porque no han ejecutado acciones en convocatorias finalizadas, se les aplicará la puntuación media de los centros solicitantes de su unidad territorial.

b.3.2 Alumnos que han causado baja al 10% de ejecución.

Para cada centro se calcula el alumnado inscrito en el momento de iniciar la acción formativa (documento DL1). De todo

CVE-DOGC-B-15232012-2015

este alumnado se restarán los que hayan causado baja por colocación y se identificarán aquellos que hayan causado baja durante el 10% de ejecución de la acción formativa.

Para las acciones de FOAP 2013 no se tendrá en cuenta el primer módulo de la primera acción iniciada. Para esta convocatoria el porcentaje de bajas iniciales se calculará para toda la acción formativa en el caso de las especialidades no dirigidas a la obtención de un certificado de profesionalidad; y para las acciones formativas CEN de especialidades dirigidas a la obtención de un certificado de profesionalidad, el porcentaje de bajas iniciales se calculará para cada uno de los módulos.

Se hace la media con todo el alumnado de todas las acciones ejecutadas por el centro formativo los tres años anteriores al de la convocatoria: acciones cerradas a la fecha de finalización del período de solicitud, con el documento informe final de asistencia (IFA) que ha generado el GIA.

Se consideran las convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias".

La puntuación máxima de este criterio es de 5 puntos y la mínima es de 0 puntos. El porcentaje se redondea a la centésima de punto.

Porcentaje de bajas al 10% de ejecución	Puntuación
Entre 0% y 19,99%	5
Entre 20% y 32,99%	2,5
Entre 33% y 49,99%	1,5
Entre 50% y 100%	0

A los centros sin ninguna acción realizada los tres años anteriores, pero de una entidad con más centros que sí tengan acciones realizadas en estos años, se les aplica el porcentaje de bajas al 10% del resto de centros de la entidad.

A las entidades con acciones ejecutadas pero sin ningún IFA cerrado a la fecha de fin del período de solicitud se les aplica el porcentaje de bajas al 10% del resto de centros solicitantes de su unidad territorial.

b.4 Nivel de inserción por entidad y familia.

Este criterio se puntúa en el caso de las entidades con otorgamiento y acciones realizadas en el período de los tres años anteriores para las convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias" finalizadas.

Se valora la inserción alcanzada por la entidad, en cada familia profesional solicitada, en los dos ejercicios anteriores de los que se pueden medir los datos. Es decir, que pueda ser objeto de valoración porque hayan transcurrido 6 meses desde el fin de la última acción. Si de una entidad se dispone de datos de inserción de los dos años se considerarán sólo los datos de inserción del último año, que es el más próximo al año de la convocatoria. En el caso de entidades que en la familia a valorar no tengan ninguna acción ejecutada el año más próximo al año de la convocatoria, se le aplicará el nivel medio de inserción del resto de familias con información disponible para aquella entidad de aquel ejercicio o, si de aquél no hay disponibles, del ejercicio anterior.

Si de una entidad se dispone de datos de inserción de sólo uno de los dos años se considerarán estos datos. En el caso de entidades que en la familia a valorar no tengan ninguna acción ejecutada de aquel ejercicio, se le aplicará el nivel de inserción medio del resto de familias con información disponible para aquella entidad de aquel ejercicio.

A las entidades con ninguna acción ejecutada de ninguna familia en ninguno de los dos ejercicios, se les aplicará el nivel de inserción medio de las acciones ejecutadas, del ejercicio más próximo al año de la convocatoria, de todas las entidades solicitantes a la convocatoria para la familia solicitada. Si no fuera posible, se les aplicará el nivel medio de inserción de todas las entidades solicitantes de la convocatoria.

b.4.1 Nivel de inserción según contratos.

Para el cálculo del nivel de inserción según contratos de los dos ejercicios anteriores de los que se pueden medir los datos, es decir, que pueda ser objeto de valoración para que hayan transcurrido 6 meses desde el fin de la última acción, se realiza, para cada nueva convocatoria, un estudio estadístico desde el Servicio Público de Empleo de Cataluña se extraen los datos del Registro de Contratos de Cataluña "Contrat@" del alumnado que participó en acciones iniciadas en aquellos ejercicios, para las convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias". Se contabilizan los

CVE-DOGC-B-15232012-2015

contratos del alumnado registrados desde la fecha de alta del alumno/a en la acción formativa y hasta 6 meses de la fecha posterior de la baja del alumno/a de la acción, que puede coincidir o no con la fecha de finalización de la acción. En el caso de certificados de profesionalidad, dado que pueden estar compuestos por diversas referencias de acción, se hace una consulta para cada alumno/entidad/itinerario de certificado de profesionalidad y se determina un valor siguiendo el criterio que al menos se compute algún contrato durante el itinerario que haya cursado el/la alumno/a.

Las características técnicas para el cálculo del nivel de inserción se especificarán en la convocatoria.

La puntuación máxima de este criterio es de 5 puntos y la mínima de 0 puntos. El porcentaje se redondea en la centésima de punto.

Criterio nivel de inserción	Puntuación
Entre 70,00% y 100,00%	5
Entre 55,00% y 69,99%	3,5
Entre 30,00% y 54,99%	2,5
Entre 15,00% y 29,99%	1
Inferior al 15,00%	0

b.4.2 Nivel de inserción según afiliación en la Seguridad Social

Para el cálculo del nivel de inserción según la afiliación en la Seguridad Social de los dos ejercicios anteriores de los que se pueden medir los datos, es decir, que puedan ser objeto de valoración para que hayan transcurrido 6 meses desde el fin de la última acción, se realiza un estudio estadístico desde el Servicio Público de Empleo de Cataluña y se extraen los datos del Observatorio de Empresa y Empleo, a partir del fichero estadístico trimestral de la Seguridad Social, del alumnado que participó en acciones iniciadas en aquellos dos ejercicios, para las convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias".

Para cada alumno/a se determina la fecha de su baja de la acción, que puede coincidir o no con la fecha de finalización de la acción. En el caso de certificados de profesionalidad, dado que pueden estar compuestos por diversas referencias de acción, se hace una consulta para cada alumno/entidad/itinerario de certificado de profesionalidad y se determina la última fecha.

Una vez determinada esta fecha -de la baja del alumno/a de la acción- se comprueban los dos cortes trimestrales de la Seguridad Social siguientes, y se determina en cada caso -con un S/N-si estaba cotizando en régimen general o en régimen de autónomos. Si consta que en los dos cruces efectuados con la Seguridad Social el/la alumno/a estaba como cotizante ('S') se considerará alumnado insertado al mercado de trabajo. Si consta que tan sólo en un cruce efectuado con la Seguridad Social el/la alumno/a estaba como cotizante ('S') se considerará la mitad de esta inserción.

La puntuación máxima de este criterio es de 5 puntos y la mínima de 0 puntos. El porcentaje se redondea en la centésima de punto.

Criterio nivel de inserción	Puntuación
Entre 70,00% y 100,00%	5
Entre 55,00% y 69,99%	3,5
Entre 30,00% y 54,99%	2,5
Entre 15,00% y 29,99%	1
Inferior al 15,00%	0

b.5 Informe sobre la capacidad de la entidad.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

Este criterio se valora en el caso del resto de entidades, es decir, a aquellas entidades que no han realizado acciones subvencionadas de las convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias" en el periodo de los tres años anteriores al de la convocatoria a que se presentan.

La puntuación máxima de este criterio es de 70 puntos y la mínima de -5 puntos. Se emite un informe de cada entidad y familia profesional. En el caso de que la puntuación del informe sea inferior a la mitad del valor máximo posible, se puntuará con 0 puntos.

El modelo de informe sobre la capacidad de la entidad (IC) se adjunta a la presente Orden en el anexo 11, modelo 2.

En el informe sobre la capacidad de la entidad se valoran los aspectos de su experiencia en políticas de empleo diferentes a la formación (proyectos y programas relacionados con servicios de empleo), la experiencia como entidad de formación en los últimos cinco años (formación para el empleo, continua, reglada y privada), las capacidades adicionales del personal formador en relación con la familia profesional (calificación, formación pedagógica, experiencia laboral y docente) y la vinculación de la entidad en el sector relacionado con la familia profesional (publicaciones, participación en jornadas y en asociaciones).

Para puntuar este criterio se tendrán en cuenta las declaraciones realizadas por la entidad junto con la solicitud, recogidas en el documento "Declaración sobre la actividad de la entidad en políticas de empleo, su capacidad y su vinculación en el sector profesional".

Criterio C: valoración de la formación realizada y solicitada.

Se efectúa la valoración de diferentes aspectos de la programación de cada una de las acciones formativas solicitadas por cualquiera de las entidades y del cumplimiento de la programación del ejercicio anterior en el caso de entidades con otorgamiento y acciones realizadas en el periodo de los tres años anteriores.

c.1 Incumplimiento de los periodos de prácticas en centros de trabajo.

Este criterio se aplicará a:

c.1.a. En entidades con otorgamiento y acciones realizadas en el periodo de los tres ejercicios anteriores, que en la convocatoria de "Formación de Oferta en áreas prioritarias" (FOAP) del año anterior no tuvieron penalización en la puntuación porque programaron prácticas de perfeccionamiento y se comprometieron a la participación de un porcentaje establecido de las plazas de alumnado.

Se entiende que una acción cumplió este compromiso si, como mínimo, hizo prácticas el 60% del alumnado que obtuvo una evaluación positiva (calificación apto y mínimo 75% de asistencia).

Si estas entidades no han cumplido este compromiso de ofrecer prácticas en más del 10% de las acciones, por centro y familia profesional, tendrán una puntuación negativa de -5 puntos en las acciones solicitadas en esta familia y centro.

Criterio de incumplimiento del compromiso de hacer prácticas	Puntuación
Incumplimiento del compromiso de hacer prácticas FOAP el año anterior	-5

Si a la fecha de finalización del periodo de solicitud todavía no ha finalizado el plazo para la ejecución de las prácticas de perfeccionamiento, esta penalización no se podrá aplicar.

c.1.b. A las entidades con otorgamiento y acciones realizadas de módulos de prácticas de certificado de profesionalidad en el periodo de los tres años anteriores. También se valorará por centro y familia.

Para cada centro se calcula la cantidad de alumnado que ha cursado todos los módulos formativos de un certificado de profesionalidad (excepto el módulo de prácticas) en este mismo centro. De este alumnado se identificarán los que también han cursado el módulo de prácticas, y así se determinará la proporción de alumnado que ha hecho las prácticas.

No se tendrá en cuenta el alumnado que no cursó el módulo de prácticas porque se le concedió una exención o bien porque causó baja por colocación.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

Se hace la media de todo el alumnado de todas las acciones de formación práctica de una misma familia ejecutadas por el centro formativo los tres años anteriores al de la convocatoria: itinerarios cerrados a la fecha de finalización del periodo de solicitud, con documento de informe final de asistencia (IFA) generado en el GIA.

La puntuación máxima de este incumplimiento es de 0 puntos y la mínima de -5 puntos. El porcentaje se redondea en la centésima de punto.

Proporción del alumnado que ha hecho prácticas	Puntuación
Entre 90,00% y 100,00%	0
Entre 80% y 89,99%	-1
Entre 70,00% y 79,99%	-2
Entre 65,00% y 69,99%	-3
Entre 60,00% y 64,99%	-4
Inferior al 60,00%	-5

Los centros sin ninguna acción de módulo de prácticas realizada en una familia los tres años anteriores, pero con acciones de otras familias en estos años, se les aplica la puntuación media del resto de familias.

Los centros sin ninguna acción de módulo de prácticas realizada los tres años anteriores, pero de una entidad con más centros que sí tengan acciones realizadas en estos años, se les aplica la puntuación media del resto de centros de la entidad.

En el caso de entidades sin ninguna acción de módulo de prácticas realizada los tres años anteriores la puntuación será de cero puntos.

c.2 Especialidades vinculadas a la formación con contenido de idiomas.

Para valorar este criterio se debe tener en cuenta la declaración y el compromiso por parte de la entidad en su solicitud en relación a la especialidad solicitada a realizar en el centro previsto. La entidad se debe comprometer a ofrecer gratuitamente al alumnado que realicen las acciones formativas vinculadas a las especialidades incluidas en el anexo 7, especialidades con contenidos en idiomas, que hayan obtenido una evaluación positiva (calificación apto y mínimo del 75% de asistencia) y no hayan renunciado expresamente a esta opción, la posibilidad de llevar a cabo una prueba de certificación de nivel de acuerdo con el Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas en centros con capacidad para hacer estas pruebas preferiblemente en los centros recomendados por el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

El Servicio Público de Empleo de Cataluña informará, en su web, de algunas de las entidades reconocidas para emitir certificaciones equivalentes a un nivel dentro del Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas.

Las acciones solicitadas de las especialidades incluidas en el anexo 7 de la presente Orden, a realizar en centros que no se comprometan a hacer participar al alumnado en las pruebas reconocidas de certificación, verán reducida en 5 puntos su puntuación en el proceso de concurrencia competitiva. La participación en las pruebas no puede suponer ningún coste para el alumnado.

En el anexo 7 también se orienta sobre el nivel de entrada mínimo asociado a cada especialidad, y se recomienda que el nivel de las pruebas de certificación sea éste o superior.

c.3 Especialidades vinculadas a la formación en ofimática.

En este criterio se debe tener en cuenta la declaración por parte de la entidad en su solicitud en relación a la especialidad solicitada a realizar en el centro previsto.

En relación a los centros que soliciten algún certificado de profesionalidad de la familia ADG (administración y gestión) que contiene la unidad de competencia 0233_2 de ofimática (Manejar aplicaciones informáticas en la gestión de la información y la documentación) que se detalla en el anexo 8 de la presente Orden, se favorecerá el hecho que sean centros colaboradores del ACTIC (Acreditación de competencias en tecnologías de la información y comunicación) en el momento de la solicitud, o bien declaren la condición, descrita en el párrafo anterior, de ser un centro oficial de

CVE-DOGC-B-15232012-2015

certificación en TIC (en este caso relacionado con la ofimática). Los centros que no declaren alguna de las dos condiciones verán reducida en 5 puntos su puntuación en el proceso de concurrencia competitiva para las acciones solicitadas asociadas a estos certificados de profesionalidad.

c.4 Programación de prácticas de perfeccionamiento en empresas en especialidades no dirigidas a la obtención de un certificado de profesionalidad regulado por el Real decreto 34/2008, de 18 de enero.

Con la voluntad de fomentar el contacto entre el alumnado y el entorno de trabajo, se penaliza la no programación de prácticas en empresas fuera de la duración de la acción formativa (prácticas de perfeccionamiento).

Las acciones solicitadas que no tengan programación de prácticas de perfeccionamiento profesional en empresas fuera de la duración de la acción formativa se puntúan con -5 puntos.

La programación de estas prácticas se puntúa con 0 puntos, y comporta el compromiso, como mínimo, de la participación del 60% del alumnado que obtenga una evaluación positiva (calificación apto y mínimo del 75% de asistencia).

c.5 Otorgamientos no ejecutados.

Con la voluntad de garantizar que no se favorece a las entidades que han recibido algún otorgamiento en los últimos ejercicios y no lo han ejecutado, se penaliza la no ejecución de las acciones otorgadas. Este criterio es de aplicación exclusivamente a aquellas entidades que no han realizado acciones subvencionadas de las convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias" en el periodo de los tres años anteriores al de la convocatoria a que se presentan.

La penalización será de -10 puntos, para las entidades que han tenido otorgamiento en alguno de los tres ejercicios y no lo han ejecutado. En el resto de casos, la puntuación es de 0 puntos.

Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta los datos de la aplicación GIA, donde conste un otorgamiento con ninguna acción con el DL1 cerrado o, que a pesar de tener algún DL1 cerrado no tienen ningún IFA.

Base 14

Resolución y notificación

14.1 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, a propuesta de la persona titular de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo.

14.2 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de 3 meses a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria.

14.3 La resolución de otorgamiento debe ser debidamente motivada y contener, como mínimo, la identificación de la persona o entidad solicitante en la cual se concede la subvención, el importe y, si procede, el porcentaje subvencionado del presupuesto de la actividad, y en el caso que se autoricen anticipos, la justificación de la ejecución del objeto de la subvención, y la forma y la cuantía de las garantías que, si procede, debe presentar la entidad beneficiaria.

14.4 Esta resolución se notificará a la persona o entidad interesada intercedida su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>), sin perjuicio que se pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

14.5 En el caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo establecido en el apartado 2 de esta base, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, de acuerdo con el artículo 54.2 e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

14.6 La resolución de concesión o de denegación de la subvención, que no agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso de alzada delante de la persona titular de la Secretaría de Empleo y Relaciones Laborales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, según lo que establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Las subvenciones que se puedan conceder no generan ningún derecho a la concesión de otras subvenciones en ejercicios futuros.

Base 15

Publicidad de la concesión de las subvenciones otorgadas

CVE-DOGC-B-15232012-2015

15.1 Se hará publicidad de las subvenciones concedidas mediante la exposición de su relación al Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad (<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>), y en la página web del Departamento de Empresa y Empleo (<http://empresaocupacio.gencat.cat/es/index.html>). Si el importe de las subvenciones otorgadas, individualmente consideradas, es igual o superior a 3.000,00 euros, se dará publicidad a través de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, indicando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al cual se ha imputado, las personas/entidades beneficiarias, la cantidad concedida y la/s finalidad/es de la subvención.

En el supuesto de actuaciones cofinanciadas por el FSE y/o el FSE-Iniciativa de Empleo Juvenil, y de acuerdo con el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se informa de que la lista de entidades beneficiarias se publicará en un portal de Internet único, con los datos de las operaciones cofinanciadas.

Base 16

Pago

16.1 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano encargado de emitir la propuesta, comprobará de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la entidad beneficiaria implica la autorización para hacer la comprobación.

16.2 El pago de la subvención se tramita mediante un anticipo del 60% del importe otorgado, a partir de su concesión, para el que no se exigen garantías. El pago del 40% restante se debe tramitar una vez la actividad subvencionada ha sido debidamente justificada de acuerdo con la base 19 del anexo 1 de esta Orden.

16.3 La orden de pago correspondiente y su pago material se efectuará de acuerdo con el Plan de Tesorería del Servicio Público de Empleo de Cataluña y su disponibilidad.

16.4 La persona titular del Servicio de Formación Profesional para la Inserción Laboral es el órgano que firmará la propuesta de pago del anticipo, a partir del momento que la entidad beneficiaria informe, mediante la red telemática del Servicio Público de Empleo de Cataluña, que la primera acción se ha iniciado y se haya cerrado la inscripción de las personas participantes.

16.5 La persona titular del Servicio de Control y Justificación Económica es el órgano que firmará la propuesta del segundo pago, una vez la actividad subvencionada ha sido debidamente justificada de acuerdo con la base 19 del anexo 1 de esta Orden y una vez verificado que las actividades se han realizado correctamente y se han justificado los gastos de la acción formativa.

El importe del segundo pago se ajustará a la cuantía de subvención finalmente justificada, de acuerdo con las horas ejecutadas, el alumnado, y la justificación económica de los gastos.

16.6 La persona titular de la Subdirección General de Gestión Económica y Patrimonio del Servicio Público de Empleo de Cataluña es el órgano que firmará las correspondientes órdenes de pago.

Base 17

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

17.1 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Para las actuaciones reguladas en esta Orden, se considerarán circunstancias que alteran las condiciones de la concesión las que afecten a cualquiera de los requisitos establecidos para obtener las subvenciones y las relativas a la inscripción / acreditación en el registro de centros y entidades de formación, como por ejemplo la modificación de las instalaciones, equipamientos, personal formador y otras condiciones para la realización de las acciones formativas. Igualmente se considerará la obtención concurrente de otras subvenciones.

17.2 La entidad beneficiaria tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, con la misma finalidad de la subvención recibida, se pueda producir en el destino que, si procede, debe ser expresamente autorizado por el órgano concedente, en los términos del artículo 95 e) del Decreto legislativo 3/2002 de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 18

Indicadores

CVE-DOGC-B-15232012-2015

El Servicio Público de Empleo de Cataluña establecerá el protocolo de recogida de información de los datos de manera estandarizada y sistematizada. Además, de manera complementaria, las entidades beneficiarias deberán informar al Servicio Público de Empleo de Cataluña de los indicadores de realización y de resultados correspondientes a la gestión de la subvención recibida con el objetivo de cumplir con los requisitos de certificación y/o justificación a la conferencia sectorial de Empleo y Asuntos Laborales - Plan anual de Políticas de Empleo -PAPE-, en el Fondo Social Europeo- Programa Operativo de Empleo Juvenil para el periodo 2015 - 2020 y al mismo Servicio Público de Empleo de Cataluña, Plan de desarrollo de Políticas Activas de Empleo- PDPA, y los presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

Los datos de estos indicadores serán facilitados por la entidad mediante la aplicación de gestión GIA y las otras aplicaciones que el Servicio Público de Empleo de Cataluña ponga a su disposición, con la introducción de los datos de los participantes, o bien directamente, de acuerdo con las instrucciones que se publiquen en la red telemática del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Base 19

Justificación económica y técnica

19.1 Las entidades beneficiarias de las subvenciones deben justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm.6890, de 11.06.2015).

19.2 Las modalidades de justificación económica son las siguientes: cuenta justificativa con aportación de justificante de gastos para los otorgamientos superiores a 60.000 euros y cuenta simplificada para los otorgamientos inferiores a este importe.

Una vez finalizadas las actuaciones, las entidades beneficiarias deben presentar una cuenta justificativa donde acrediten la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Esta cuenta justificativa debe incluir una memoria económica con toda la documentación prevista en el anexo 3 de esta Orden, así como también una memoria técnica de actuaciones con el contenido que detalla el apartado 6 de esta base.

En el anexo 3 de la presente Orden se encuentra detallada la documentación que debe contener la justificación económica, en el anexo 4 los gastos subvencionables y en el anexo 5, los criterios de imputación de los gastos.

En el anexo 3 de esta Orden se establece también la técnica de muestreo prevista para la selección de justificantes a comprobar en los casos de justificación con coste simplificado.

19.3 Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a presentar la justificación económica en el plazo comprendido entre los días 1 al 30 de diciembre del año siguiente al del otorgamiento, a menos que la convocatoria disponga otra fecha.

19.4 Los gastos indirectos se justifican mediante un tanto alzado que se calcula respecto del total de los gastos del expediente que se especifican al anexo 5 de esta Orden. También se detallan los porcentajes de tanto alzado aplicables.

Cualquier corrección financiera que se aplique sobre los gastos que sirven de base de cálculo del tanto alzado, en virtud de las verificaciones y controles que puedan efectuarse, dará lugar a una minoración de los costes indirectos justificados.

La opción del tanto alzado para la imputación de los gastos indirectos es obligatoria para todas las entidades beneficiarias de las acciones concedidas, durante todo el proceso de ejecución y liquidación, y no se puede cambiar este sistema de justificación.

19.5 Todos y cada uno de los gastos deben tener el soporte de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente. Los justificantes originales se deben marcar con un sello, indicando la subvención que se justifica y el importe o porcentaje que se imputa. No se deben sellar las nóminas de personal propio ni las facturas electrónicas.

En las acciones que participen jóvenes inscritos al Registro de la Garantía Juvenil, si la convocatoria lo prevé, los justificantes originales se deberán marcar con un sello, indicando la subvención que se justifica, el cofinanciamiento del Fondo Social Europeo - Iniciativa de Empleo Juvenil y el importe o porcentaje que se imputa.

19.6 Memoria técnica.

La entidad deberá presentar una memoria sobre la gestión de la formación impartida que se presentará a la finalización de la última acción formativa. Será una única memoria para la totalidad de las acciones. El plazo de presentación será el que establece la base 19.3 del anexo 1 de esta Orden o la convocatoria correspondiente.

En esta memoria se deben incluir las actividades de evaluación y control de las acciones subvencionadas que se detallan a continuación.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

A fin de que estas actividades de evaluación y control sean representativas, la muestra mínima a seleccionar debe cubrir al menos el 5% de las acciones.

Estas actividades que han de realizar son:

- De control:

Verificación en tiempo real del desarrollo correcto de la formación en aspectos como locales, profesorado, horarios, adecuación del programa, etc.

Comprobación documental del cumplimiento de sus obligaciones en sus centros: control de asistencia, gratuidad de la formación, publicidad correspondiente, etc.

Visitas de control interno a las oficinas donde se gestiona la formación respecto del cumplimiento de los trámites y comunicaciones con el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores mediante otros medios.

- De evaluación:

Las actuaciones de evaluación, que debe realizar la entidad, derivadas de la aplicación e información de los datos obtenidos de los cuestionarios de evaluación definidos según la Resolución TRE/3767/2009, de 30 de noviembre, modificada por la Resolución TRE/3713/2010, de 8 de octubre

Cualquier otra que se considere adecuada para la evaluación de la calidad de las acciones formativas.

- Acreditación del cumplimiento de los compromisos y declaraciones que la entidad ha asumido en su solicitud, en especial las siguientes:

Las entidades que hayan llevado a cabo formación en alguna de las especialidades incluidas en el anexo 7 de esta Orden y que hayan adquirido el compromiso de hacer participar al alumnado en pruebas reconocidas de acreditación de nivel de acuerdo con el Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas, deberán entregar la documentación que acredite esta participación por parte del alumnado participante en la acción formativa que haya obtenido la calificación 'apto', excepto que hayan renunciado explícitamente a la participación en esta prueba.

Para la acreditación de la realización de prácticas de perfeccionamiento, hay que presentar la documentación que se establece en la "Guía de la gestión de acciones de formación para la empleo", que se publicará en la red telemática y en la web del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

-Se incluirá finalmente un apartado de propuestas de mejora, en que se recojan tanto medidas aplicables al funcionamiento interno de los centros o entidades como las propuestas de carácter más general para la mejora del programa.

19.7 La justificación se debe presentar en el Registro de entrada del Servicio Público de Empleo de Cataluña, conjuntamente con la documentación que se prevé en el anexo 3 de esta Orden. Las direcciones son las siguientes:

Dirección Territorial de Barcelona: calle Llull, 297, 08019 Barcelona.

Dirección Territorial de Gerona: plaza Pompeu Fabra, 1, 17002 Gerona.

Dirección Territorial de Lérida: calle General Britos, 3, 25007 Lérida.

Dirección Territorial de Tarragona: calle Pompeu Fabra, 1, 43004 Tarragona.

Dirección Territorial de las Tierras del Ebro: calle de la Rosa, 9, 43500 Tortosa.

También se puede presentar en cualquiera de las formas que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Los modelos normalizados están a disposición de las personas interesadas en la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

19.8 Las entidades solicitantes deben elaborar la relación de gastos mediante el aplicativo informático JERjes, cuyo acceso se encuentra a la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña, https://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb_es/home.html en el apartado para entidades colaboradoras.

19.9 El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para presentar la justificación, que no exceda de la mitad del plazo previamente otorgado y siempre que no se perjudiquen los derechos de terceros, de acuerdo con lo que prevé el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Base 20

CVE-DOGC-B-15232012-2015

Verificación de las acciones subvencionables

20.1 Las actuaciones de verificación por parte del Servicio Público de Empleo de Cataluña de las acciones subvencionables serán de dos tipos:

Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentados por las entidades beneficiarias estén soportadas por documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

Verificaciones in situ o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la efectiva realización de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las verificaciones sobre el terreno se efectuarán durante la realización de la acción subvencionada. En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la enmienda de las irregularidades detectadas.

20.2 Las entidades beneficiarias de las subvenciones se han de someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que realice el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

20.3 Los responsables designados por el Servicio de Verificación de Programas de Formación, del Servicio Público de Empleo de Cataluña, podrán proceder a la suspensión cautelar del inicio o el desarrollo de la acción formativa, cuando observen anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación, previa comunicación motivada a la entidad, de acuerdo con el Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación en los ámbitos de competencia de la Generalidad.

Igualmente podrán instar el órgano competente para que inicie, si fuera el caso, el trámite de exclusión del Registro de Centros y Entidades de Formación.

Base 21

Control de las acciones subvencionables

El Servicio Público de Empleo de Cataluña realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta Orden.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones se han de someter a las actuaciones de control que el Servicio Público de Empleo de Cataluña considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 22

Revocación

22.1 Son causas de revocación las previstas por los artículos 92 bis y 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

22.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida deberán instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo que prevé la sección cuarta del capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; o si aprecian algún motivo de infracción deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que prevé la sección quinta del mencionado capítulo SALE de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y lo que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Asimismo, si la Intervención General durante los controles que lleve a cabo se encuentra con una conducta por parte del sujeto controlado tendente a entorpecer, dilatar o impedir su actuación, propondrá al órgano competente el inicio del procedimiento de revocación y sancionador.

22.3 Son causas específicas de revocación total las siguientes:

La interrupción de las clases durante más de dos días lectivos el mismo mes, por causas no justificadas imputables a la entidad beneficiaria, y sin la autorización debida por parte del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

La realización de las acciones formativas sin disponer de los requisitos exigidos por la normativa reguladora para la impartición de la especialidad.

22.4 Los incumplimientos parciales de los requisitos o las obligaciones de las entidades beneficiarias, la ejecución incorrecta de las acciones que se pongan de manifiesto en la verificación administrativa o en el seguimiento in situ de las acciones subvencionadas, así como también la justificación de una cuantía inferior en el otorgado inicialmente, implicarán el inicio de un procedimiento de revocación parcial de las subvenciones concedidas, que puede comportar la minoración del importe pendiente de pago y/o el reintegro parcial, por parte de la entidad beneficiaria, de las cantidades pagadas (anticipos) con los intereses de demora correspondientes.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

22.5 Los criterios que se aplicarán para calcular los importes a revocar se pueden consultar en la Guía externa de justificación, que se puede encontrar en la web:

https://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb_es/home.html, apartado ayudas y subvenciones.

22.6 Una vez justificada la realización de las acciones subvencionadas y revisada la justificación de los gastos, el Servicio Público de Empleo de Cataluña procederá a recalcular la subvención y podrá minorar la cuantía otorgada inicialmente, para ajustarla a la ejecución de las acciones, las horas lectivas realizadas y los gastos efectuados.

Base 23

Renuncia

23.1 Las entidades beneficiarias pueden renunciar sólo por causas justificadas y de forma expresa, totalmente o parcialmente, a las subvenciones otorgadas mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente. Las entidades beneficiarias tendrán que reingresar la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

23.2 En el caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cantidad otorgada, la entidad beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho de percibir la parte de la subvención percibida indebidamente. A este efecto, el órgano que la concedió dictará la resolución correspondiente.

Base 24

Régimen de compatibilidad de las ayudas

24.1 Las subvenciones que otorga el Servicio Público de Empleo de Cataluña son incompatibles con cualquier otra ayuda obtenida por la entidad solicitante para la realización de la misma acción, excepto cuando se trate de la financiación parcial del proyecto y se haya definido de manera precisa en la petición de la subvención la parte subvencionada por el Servicio Público de Empleo de Cataluña y la parte financiada con cargo a otros fondos públicos o privados.

24.2 El importe de las subvenciones no concedidas en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Base 25

Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo es el que regula el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En aquello no previsto en el régimen de infracciones y sanciones que establece el párrafo anterior, hay que ajustarse a lo que establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo que establecen los artículos 101 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en todo lo que no se oponga.

Base 26

Publicidad de las subvenciones por parte de la entidad beneficiaria

26.1 La entidad beneficiaria de la subvención debe dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de la subvención, según lo que se establece en la base 4 del anexo 1 de esta Orden sobre las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

26.2 Las medidas de publicidad e imagen corporativa que deben adoptar las entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

a) La entidad beneficiaria debe presentar la documentación de información y publicidad para la supervisión previa del personal técnico de seguimiento.

b) La entidad beneficiaria de la subvención debe comunicar e invitar al Servicio Público de Empleo de Cataluña, a las acciones de presentación y difusión pública de los programas o acciones subvencionables, con 15 días de antelación mediante su personal técnico de seguimiento.

c) En todas las acciones formativas que se lleven a cabo y durante su impartición se debe anunciar en el aula la información siguiente: la denominación de la acción, resumen del programa formativo, duración, fecha de inicio y final,

CVE-DOGC-B-15232012-2015

horario y la relación del personal formador. La imagen corporativa que deben implantar los centros y las entidades de formación se rige por la Resolución TRE/2550/2009 de 8 de septiembre.

d) Todo material o pieza de comunicación divulgativa, tanto en formato papel como digital, que se edite, debe cumplir con las pautas de imagen corporativa del Servicio Público de Empleo de Cataluña que se anuncian a continuación:

- Incorporar cualquiera de las posibles formas de armonización del logotipo del Servicio Público de Empleo de Cataluña y el anagrama de la Generalidad de Cataluña, según establece el programa de identificación visual de la Generalidad de Cataluña: http://gencat.cat/piv/descarregues/dptEmpresa/05_serveiOcupacioCatalunya.html

- En el caso de que la convocatoria establezca cofinanciamiento del Fondo Social Europeo, incorporar el emblema de la Unión Europea, la referencia al Fondo Social Europeo y a la Iniciativa de Empleo juvenil y el lema "El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro", el logotipo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social armonizado con el del Servicio Público de Empleo Estatal.

La ubicación de los logotipos, en materiales en soporte papel, se debe hacer según las diferentes opciones que se ofrecen en este apartado:

https://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/export/sites/default/socweb_es/web_institucional/soc/imatge_corporativa/Models_de_suports_de_difusio_accions_formatives.html

- Durante la realización de la operación, la entidad deberá informar al público en su espacio web, si dispone, del cofinanciamiento de la actuación.

- En materiales en soporte digital, se recomienda que la disposición de los logotipos, sea la que presentan las franjas integradas que incorporan los logotipos de Generalidad de Cataluña, Servicio Público de Empleo de Cataluña en sus versiones horizontal o vertical, acompañadas del emblema de la Unión, la referencia al Fondo Social Europeo y a la Iniciativa de Empleo Juvenil y el lema "El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro" en caso de que la convocatoria establezca cofinanciación del Fondo Social Europeo, y el logotipo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y se sitúen, siempre que sea posible, al pie de la página.

- En el caso de que la convocatoria establezca cofinanciamiento del FSE, se tendrá que asegurar que las personas que participen en una actuación cofinanciada por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil han sido informadas de la cofinanciación. Concretamente, se hará constar la cofinanciación del FSE y de la Iniciativa de Empleo Juvenil en cualquier documento que se entregue a los participantes o que forme parte del expediente de la actuación cofinanciada, incluidos los certificados de asistencia, los convenios de prácticas o cualquier otro tipo de documento.

- En el caso de que la convocatoria establezca cofinanciación del FSE, durante la realización de la operación, deberá informar al público de la cofinanciación de la actuación, en su espacio web, si dispone de él, y mediante un cartel visible para el público, de tamaño A3 mínimo.

- En el caso de que la convocatoria establezca cofinanciación del FSE, las características técnicas de las medidas de información y de los carteles se deben adecuar a lo que determinan los artículos 4 y 5 del Reglamento (UE) núm 821/2014 de 28 de julio, de la Comisión.

El Servicio Público de Empleo de Cataluña puede determinar las medidas de comunicación y difusión oportunas durante el periodo de ejecución de las acciones formativas.

Base 27

Normativa aplicable

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación los preceptos contenidos en el capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña en todo aquello que no se oponga a la normativa básica estatal; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus preceptos básicos; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas catalanas; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 1234, de 22.12.1989), y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como lo que dispone la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña del presente ejercicio y el resto de la normativa aplicable.

Reglamento (UE) núm.1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece las disposiciones comunes relativas a los "Fondos Estructurales y de Inversión Europeos" y las disposiciones generales relativas al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y que deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, el Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al FSE y que deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo, y el Real decreto núm. 8/2015, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Base 28

Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que las personas interesadas deben facilitar con el fin de obtener la subvención se incluyen en la "base de datos de subvenciones y ayudas" del Servicio Público de Empleo de Cataluña, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE núm. 298, de 14.12.1999), con la finalidad de gestionar los expedientes de subvenciones y ayudas del Servicio Público de Empleo de Cataluña. El órgano administrativo responsable de este fichero es la Subdirección general de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo de Cataluña. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado mediante escrito dirigido a este órgano administrativo responsable del fichero, en la calle Llull, 297-307, 08019-Barcelona, dirección electrónica: subdireccio.pao.soc@gencat.cat.

Los datos de carácter personal recogidos a través de la Oficina de Gestión Empresarial, son tratados de conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal y normativa concordante. Estos datos no serán vendidos ni cedidos a terceros ni utilizados con finalidades comerciales. Las personas afectadas pueden ejercer sus derechos dirigiendo un escrito a la Subdirección General de Personal, Organización y Prevención de Riesgos Laborales, Paseo de Gracia, 105, 08008 Barcelona, o mediante la dirección electrónica: bustiaprotecciondedatos.em@gencat.cat.

Los datos de carácter personal de las entidades y del alumnado en prácticas, que son recogidas a través de la Cámara de Comercio de Cataluña mediante el aplicativo informático Qbid, son tratados de conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal y normativa concordante. Estos datos no serán vendidos ni cedidos a terceros ni utilizados con finalidades comerciales. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado enviando un correo electrónico a: Cámaras de Comercio de Cataluña (<http://www.cambrescat.es/>).

Las entidades beneficiarias deben cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, desplegada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Las entidades deben establecer las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a las cuales accedan como consecuencia de las actuaciones que son objeto de esta Orden. En especial, tienen que adoptar las medidas adecuadas para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos mencionados.

Anexo 2

Condiciones para el desarrollo de las acciones subvencionadas

1. Definición de acción formativa

En el marco de estas bases, se entiende por acción formativa:

- En el caso de especialidades del Fichero Catalán de Especialidades Formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, una acción formativa se corresponde con una especialidad formativa;
- En el caso de especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, la especialidad se corresponde con tres acciones formativas que componen un itinerario formativo. Así, a los efectos de la gestión en GIA y de la documentación de gestión que esta aplicación genera, así como también a los efectos de la justificación de las acciones subvencionadas, los certificados de profesionalidad se dividen en: una acción que contiene los módulos profesionalizadores, una acción que contiene la formación complementaria obligatoria y una tercera acción que es el módulo de prácticas en centros de trabajo.

Cada acción formativa puede incluir diferentes módulos formativos o unidades formativas, que serán objeto de evaluación y, en caso necesario de certificación o acreditación en los términos que recoge la presente Orden.

2. Selección del alumnado

2.1 Las entidades que resulten beneficiarias de las subvenciones, antes de iniciar el proceso de selección del alumnado, deben comunicarlo a la oficina de Trabajo correspondiente con quien se deben coordinar con el fin de establecer criterios de selección, perfil de entrada del alumnado en la acción formativa, criterios de derivación y comunicación del resultado de la selección, así como comunicación y cobertura de vacantes.

Las personas derivadas por parte de la oficina de Trabajo que cumplan los requisitos deben ser incluidas obligatoriamente en el proceso de selección, y en caso de no ser aceptadas se informará a la oficina de Trabajo y a la persona interesada de los motivos de su no incorporación a la acción formativa.

En cualquier caso, todas las personas participantes en la selección deben ser informadas del resultado.

2.2 La entidad beneficiaria de la subvención tiene la obligación de responder a las peticiones de información y/o preinscripción solicitadas en la web del Servicio Público de Empleo de Cataluña. La persona solicitante debe recibir una

CVE-DOGC-B-15232012-2015

respuesta expresa de la entidad en un plazo máximo de diez días y siempre antes del inicio de la acción formativa, de acuerdo con el medio de comunicación que haya escogido la persona.

2.3 Es responsabilidad de la entidad beneficiaria comprobar que las personas candidatas cumplen el perfil de entrada que determina el programa formativo de referencia y, en el caso de especialidades de certificados de profesionalidad, lo que determinan los reales decretos que las regulan.

Las titulaciones que presente el alumnado, deberán ser reconocidas en el territorio nacional por la Administración competente.

Cuando haya personas interesadas en participar en acciones formativas de un certificado de profesionalidad que no puedan acreditar documentalmente que cumplen los requisitos regulados en el artículo 20 del Real decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad (modificado por el Real decreto 1675/2010 y el Real decreto 189/2013, de 15 de marzo), deberán acreditar, superando una prueba de nivel, tener las competencias clave que le permiten cursar la formación con aprovechamiento. Estas pruebas las realizarán las mismas entidades beneficiarias de acuerdo con lo que establece la "guía para la aplicación de pruebas de acceso a certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3" que ha publicado el Servicio Público de Empleo de Cataluña en el aplicativo GIA.

La entidad beneficiaria debe dejar constancia documental en el expediente de la acción formativa de todo el proceso de selección de las personas candidatas.

2.4 Con respecto al cumplimiento de la condición de persona desempleada o empleada, la entidad beneficiaria debe solicitar a la oficina de Trabajo correspondiente la comprobación de la situación de las personas candidatas como demandantes de empleo no empleadas (DENO) inscritas en el Servicio Público de Empleo de Cataluña o de personas trabajadoras empleadas, si ocurre, sólo en los casos en que la red telemática del Servicio Público de Empleo de Cataluña no reconozca a las personas trabajadoras en activo o no reconozca como personas demandantes de empleo no empleadas (DENO) al alumnado en situación de desempleo inscrito en el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

2.5 El porcentaje mínimo de participantes DENO se verifica al inicio de la acción formativa y viene determinado por la situación de la persona el día antes de su inscripción en la acción formativa. Si se producen altas y/o bajas de alumnos/as a lo largo de su desarrollo, el porcentaje se volverá a recalcular para asegurar que se mantiene el requisito establecido.

Cuando se produzcan vacantes en las acciones formativas por bajas de alumnos/as, se pueden cubrir con alumnos/as nuevos/vas, siempre que las personas que se incorporen puedan seguir las clases con aprovechamiento, una vez superadas las pruebas de nivel correspondientes, y no dificulten el aprendizaje del grupo inicial.

Se cubrirán las vacantes al inicio de módulo formativo, siguiendo el procedimiento y las prioridades pactadas entre el centro y la oficina de Trabajo. Esta incorporación no puede ser después del 25% de la duración del módulo formativo o posterior a los 5 días de iniciarse éste, si es una especialidad de certificado de profesionalidad.

Se permite la incorporación de más participantes de los otorgados, en los diferentes módulos de las acciones formativas de certificados de profesionalidad, a los efectos que puedan completar el certificado de profesionalidad del cual ya tienen acreditada anteriormente alguna o varias unidades de competencia. En todo caso, el número de participantes máximo es el que determine expresamente la norma reguladora del certificado de profesionalidad o la capacidad máxima que el centro tenga acreditada cuando ésta sea inferior a la máxima que establezca la norma reguladora del mencionado certificado.

Las incorporaciones de alumnado, bajas o altas, una vez iniciada la acción formativa, se deben comunicar mediante la red telemática del Servicio Público de Empleo de Cataluña en el momento en que se producen.

No serán objeto de minoración económica los cambios de situación laboral de las personas trabajadoras que se produzcan a partir de la fecha de inicio de la acción formativa, siempre que no se superen los límites porcentuales señalados.

2.6 Condiciones específicas de las especialidades de idiomas detalladas en el anexo 7 de esta Orden.

Los centros que soliciten especialidades dedicadas al aprendizaje de un idioma deberán seleccionar personas candidatas con los requerimientos de entrada obligatorios y el nivel orientativo de entrada que se indica para cada especialidad. La determinación de este nivel será mediante certificación o mediante pruebas de nivel llevadas a cabo por la propia entidad. En todo caso, deberá quedar constancia de esta determinación como parte del proceso de selección de las personas candidatas.

3. Derechos del alumnado

3.1 La participación del alumnado en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente Orden es absolutamente gratuita, y queda expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de contraprestación, aval o pago de cantidad por ningún concepto.

3.2. El alumnado tiene derecho a recibir una formación de calidad tal como establecen los contenidos del catálogo de las especialidades formativas y a recibir, al inicio de la acción formativa, el programa formativo que incluya los requisitos del alumnado, los requisitos del personal formador, el contenido formativo y los criterios de evaluación. En el caso de los

CVE-DOGC-B-15232012-2015

certificados de profesionalidad, debe incluir también las unidades de competencia de referencia, información sobre los contenidos de ésta y, si corresponde, de los compromisos de contratación y/o prácticas profesionales no laborales adquiridos por la entidad de formación.

3.3. El alumnado que asista a acciones formativas debe tener cubiertos los riesgos de accidentes personales que se puedan producir como consecuencia de la asistencia a las acciones formativas, así como el riesgo *in itinere*, incluyendo la realización de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo o empresas diferentes a la entidad de formación así como las visitas didácticas.

3.4. Derecho a la certificación de la formación recibida descrito en el apartado 10 de este anexo.

3.5. El alumnado en situación de desempleo que participe en estas acciones tendrá derecho a percibir ayudas/becas en los términos descritos en la base 9 del anexo 1 de esta Orden.

4. Obligaciones del alumnado

4.1 El alumnado participante debe cumplir las obligaciones siguientes:

a) Asistir a las acciones formativas y seguirlas con aprovechamiento.

b) Firmar un documento de autorización al Servicio Público de Empleo de Cataluña, para que éste pueda realizar las comprobaciones necesarias, a efectos de obtener los resultados de inserción laboral, consultando su vida laboral y cotizaciones a la Seguridad Social.

c) En el caso de que participen en un módulo de formación práctica en centros de trabajo gestionado telemáticamente a través del aplicativo qBID, firmar una autorización para que el Servicio Público de Empleo de Cataluña ceda sus datos personales para el desarrollo de estas prácticas.

d) Complimentar el cuestionario de evaluación que les facilite el centro. En el momento que el cuestionario se encuentre disponible en los puntos de acceso TIC y en la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña, también se podrá complimentar y enviar por vía telemática.

4.2 El incumplimiento de la obligación de asistir a las acciones formativas puede suponer la exclusión de la acción, a propuesta de la entidad de formación. A criterio del responsable del curso consensuado con el Servicio Público de Empleo de Cataluña, será causa de exclusión:

a) El hecho de tener más de tres faltas de asistencia sin justificar en un mes.

b) No seguir la acción formativa con aprovechamiento.

c) Dificultar el aprovechamiento o el normal desarrollo de la acción formativa.

4.3 En los casos en que se produzcan las causas por exclusión de un/a alumno/a de una acción formativa, la persona responsable de la entidad o centro de formación debe informar al alumno/a de su exclusión mediante un escrito motivado que le notificará por correo certificado con acuse de recepción y simultáneamente, debe trasladar al órgano competente en el seguimiento de las acciones correspondientes un informe de la exclusión del/de la alumno/a, con una copia donde se haga constar las circunstancias que comportan esta exclusión.

4.4 Si el/la alumno/a no está de acuerdo con la exclusión puede presentar un escrito de queja dirigido al/a la jefe/a del servicio de Verificación de Programas de Formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña, en el plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la recepción de la notificación de la exclusión, ante el órgano competente en el seguimiento de las acciones, es decir el/la jefe/a del servicio de Verificación de Programas de Formación, el cual debe emitir una resolución expresa en el plazo máximo de 10 días, aceptándola o denegándola, previa valoración y verificación de los hechos expuestos por ambas partes. Esta resolución se debe notificar al/la alumno/a y a la entidad, que podrá recurrir delante de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

4.5 El/la alumno/a que, por cualquier causa, se ausente por un periodo superior a tres días lectivos dentro del mismo mes, tiene como plazo máximo para notificar la causa que motiva su inasistencia el tercer día lectivo de ausencia. La notificación mencionada se debe dirigir a la entidad organizadora de la acción por el medio más ágil, sin perjuicio de la posterior acreditación documental de la justificación.

4.6 En el caso de baja de uno/a alumno/a una vez iniciada la acción formativa, este/a no podrá acceder a una nueva acción durante un período de 6 meses desde el abandono, a menos que la baja se produzca por causas médicas, baja por colocación o traslado de domicilio a una distancia superior a 50 km, con respecto a la población donde se realiza la acción formativa. Estas causas deben estar debidamente justificadas.

5. Contratación de personal formador

Las entidades beneficiarias pueden impartir la formación mediante personal formador contratado directamente por la propia entidad (con relación laboral y nómina, o relación mercantil mediante factura o minuta). A estos efectos, la contratación de personal formador para la impartición de la acción formativa por parte de la entidad beneficiaria no se

considera subcontratación.

6. Acciones formativas subvencionables

Dentro de esta Orden las entidades pueden programar especialidades e itinerarios formativos que incluyan acciones de formación vinculadas al Fichero Catalán de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo de Cataluña (consultad el apartado "Buscador de Especialidades Formativas" dentro de la dirección electrónica https://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb_es/home.html).

Las especialidades formativas que conforman este fichero se encuadran dentro de las familias profesionales establecidas en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como las que se puedan incluir en el fichero para encuadrar la formación de carácter transversal o complementario.

Dentro de las especialidades formativas se detallan los requisitos que deben cumplir el personal formador, el alumnado, las instalaciones y equipamientos, así como los contenidos formativos. Las especialidades formativas pueden estar dirigidas o no a la obtención de certificados de profesionalidad.

Todas las acciones formativas deben cumplir obligatoriamente los requisitos del programa formativo de cada especialidad a la que pertenecen, así como también las condiciones generales de ejecución establecidas en esta Orden.

El programa de cada acción formativa se puede consultar en la red telemática del Servicio Público de Empleo de Cataluña, en el enlace siguiente: <https://www.oficinadetreball.gencat.cat/socfuncions/IniciCercadorEspecialitats.do> El contenido de este programa no podrá ser objeto de modificación por la entidad.

Si el ejercicio profesional del empleo al que va asociada la formación de una especialidad está regulado por otra administración competente en Cataluña, será necesario el reconocimiento de ésta en el sentido que disponga su normativa sectorial. Eso puede incluir también que sea necesaria la autorización del centro y/o de la acción formativa antes de que empiece la formación.

6.1) Acciones de formación, dentro del Fichero, dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.

Regulación y requisitos:

Cada certificado de profesionalidad está regulado por un Real decreto que especifica, además del programa formativo detallado por unidades de competencia, módulos formativos y unidades formativas, todos los requisitos respecto de las instalaciones, dotación, equipamientos, personal formador, perfil del alumnado y evaluaciones.

La entidad que imparte la formación debe cumplir con todos los requisitos establecidos por el Real decreto que regule el certificado de profesionalidad y debe estar acreditada en la especialidad concreta antes del inicio de la acción formativa, según dispone la normativa estatal.

En el caso de que se publique la derogación de certificados de profesionalidad, las entidades que estén acreditadas en alguno de estos certificados de profesionalidad derogados, se considerarán acreditadas de manera provisional en los certificados de profesionalidad equivalentes para la impartición de las acciones formativas correspondientes a esta Orden. En la resolución de otorgamiento de la subvención restará implícita la autorización del Servicio Público de Empleo de Cataluña para la impartición de estos nuevos certificados de profesionalidad.

Estructura y programación de las acciones formativas:

Se deben programar la totalidad de los módulos formativos que componen un certificado de profesionalidad, incluido el módulo de formación práctica en centros de trabajo.

La superación de la totalidad de la formación asociada a un módulo da derecho a la acreditación parcial acumulable de la unidad de competencia correspondiente.

Módulo de prácticas no laborales en centros de trabajo:

1. El módulo de formación práctica en centros de trabajo es un bloque de formación específica que se desarrolla en la empresa, con la finalidad de que el alumnado pueda observar y ejercer las actividades y funciones propias de los diferentes puestos de trabajo del perfil profesional y conocer la organización de los procesos productivos o de servicios y las relaciones laborales.
2. El módulo de formación práctica en centros de trabajo se debe desarrollar de acuerdo con el artículo 5 del Real decreto 34/2008 y al capítulo III del título III de la Orden ESS/1897/2013 por la que se desarrolla el Real decreto 34/2008.
3. El módulo de formación práctica se debe programar necesariamente en las acciones formativas dirigidas a la obtención de un certificado completo o cuando las acciones formativas vayan dirigidas a completar el itinerario formativo de un certificado.
4. En las acciones formativas de los certificados de profesionalidad en que el módulo de formación práctica en centros de trabajo se desarrolle una vez realizados el resto de los módulos formativos, este módulo se deberá iniciar en un plazo no superior a 4 meses naturales desde la finalización del último módulo formativo.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

Para determinados certificados de profesionalidad que por su naturaleza presentan dificultades para el cumplimiento del plazo planificado, se podrá solicitar ampliación de este plazo al Servicio Público de Empleo de Cataluña, exponiendo los motivos.

En ninguno de los dos casos se superará el plazo de ejecución que marca la convocatoria, a menos que la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, mediante resolución, lo autorice de manera excepcional, si la convocatoria lo prevé.

5. El centro de formación programará, preferentemente, el módulo de formación práctica en centros de trabajo a la finalización del itinerario formativo del certificado de profesionalidad y para el alumnado que haya superado los módulos formativos del mismo con evaluación positiva.

Excepcionalmente, a petición motivada de la entidad, el Servicio Público de Empleo de Cataluña podrá autorizar la simultaneidad del módulo de prácticas profesionales no laborales del certificado de profesionalidad con los módulos formativos del certificado de profesionalidad, en los siguientes casos:

- Cuando ya se haya impartido como mínimo el 70% de los módulos formativos de la totalidad del certificado de profesionalidad y haya algún criterio pedagógico que lo aconseje
- Cuando se realice con el último módulo formativo del itinerario del certificado de profesionalidad que está impartiendo.

En todos los casos para iniciar el módulo de formación práctica en centros de trabajo el alumnado deberá haber superado con evaluación positiva los módulos formativos ya impartidos del certificado de profesionalidad.

Esta petición se deberá dirigir al servicio de Verificación de Programas de Formación, que dispondrá del plazo de un mes desde la solicitud para resolver. Si no resuelve en este plazo, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

6. Los centros o entidades que soliciten la subvención para la realización de este módulo deben suscribir convenios de colaboración entre el centro de formación, la empresa donde se efectúan las prácticas y el alumnado (o representante legal en casos de menores no emancipados legalmente), de acuerdo con el modelo normalizado que se encuentra en el aplicativo qBID.

Una vez firmado el convenio, la empresa donde se realicen las prácticas entregará una copia a la representación legal de los trabajadores e informará de la persona que ejercerá la tutoría del alumnado.

7. Los centros de formación deben designar, entre el personal formador que haya impartido los módulos del certificado de profesionalidad, a una persona que será la responsable, junto con el tutor/a designado/a por la empresa donde se realicen las prácticas, de diseñar el plan de actividades, así como realizar el seguimiento y evaluación del mismo.

8. La realización de estas prácticas, y su ampliación, no supondrá la existencia de relación laboral entre el alumnado y la empresa.

Exención del módulo de formación práctica en centros de trabajo:

Pueden solicitar al Servicio Público de Empleo de Cataluña la exención de la realización de este módulo obligatorio las personas que acrediten una experiencia laboral de al menos 3 meses, con un mínimo de 300 horas trabajadas en total, durante los últimos 5 años transcurridos hasta la fecha de solicitud de la exención, y que se corresponda con las capacidades recogidas en el módulo de formación práctica en centros de trabajo.

La solicitud de exención del módulo de formación práctica en centros de trabajo así como la documentación requerida para acreditar la experiencia laboral se encuentra en la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña www.oficinadetreball.gencat.cat en el apartado de certificados de profesionalidad.

Se considerará experiencia laboral, además de la adquirida como persona trabajadora o asalariada o autónoma o por cuenta propia, la que se ha adquirido como becario o voluntaria.

La superación de este módulo o la exención del mismo son imprescindibles para la obtención del certificado de profesionalidad.

Ampliación del módulo de formación práctica en centros de trabajo

El alumnado puede solicitar en el centro de formación la ampliación de la duración de la formación práctica más allá de las horas en el módulo del certificado de profesionalidad.

El centro, de acuerdo con la empresa y con la conformidad del alumnado, puede presentar una adenda al convenio de prácticas en que se amplíe la duración, hasta un 30% de las horas previstas en el módulo de prácticas. En este caso, el centro de formación y la empresa deberán presentar junto con la adenda, el plan de actividades que se llevará a cabo en esta ampliación, que deberá incluir la descripción de las tareas y funciones a realizar y la descripción de cuáles serán los criterios observables y medibles de evaluación de las prácticas.

La adenda en el convenio de prácticas podrá contemplar una ampliación de hasta un 50% de la duración de las horas previstas en el módulo de prácticas si se incluye un compromiso de contratación posterior del alumnado por parte de la empresa que acoge al alumnado en prácticas.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

Esta ampliación tiene la consideración de prácticas de perfeccionamiento.

La ampliación del número de horas de prácticas en ningún caso implicará un incremento de la subvención otorgada.

6.2) Acciones de formación, dentro del Fichero, no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.

Regulación y requisitos:

Cada especialidad está regulada por un programa que especifica, además del contenido formativo detallado, todos los requisitos respecto de instalaciones, dotación, equipamientos, personal formador, perfil del alumnado y evaluaciones. Tendrán una duración adecuada a su finalidad, en función de los contenidos, del colectivo destinatario, de la modalidad de impartición y de otros criterios objetivos.

La entidad que imparte la formación debe cumplir con todos los requisitos establecidos por el programa y estar inscrita/acreditada en la especialidad concreta antes del inicio de la acción formativa, según dispone la normativa estatal.

Estructura y programación:

Prácticas no laborales en centros de trabajo:

Tenemos dos supuestos:

Dentro de la acción formativa: la entidad sólo puede programar prácticas no laborales dentro de la acción formativa en empresa en los casos que el programa de la especialidad las recoja de manera obligatoria.

De perfeccionamiento: la entidad podrá programar prácticas de perfeccionamiento, después de la finalización de la acción formativa, que como mínimo realicen el 60% del alumnado con evaluación positiva. Su duración no puede superar el 30% de la duración de la acción formativa.

Estas prácticas de perfeccionamiento profesional se deben realizar dentro de los plazos máximos para la realización de las acciones formativas que establece la convocatoria y se deben programar al finalizar el período de ejecución de la acción formativa. El plazo para el inicio de estas prácticas es un mes, contado desde la finalización de la acción formativa o itinerario formativo del alumnado.

El alumnado participante debe haber completado con evaluación positiva la acción formativa.

Es común a las dos lo siguiente:

Cuando la parte práctica se realice en una empresa, no podrá ser superior al 30% de la duración de la acción formativa, excepto que la regulación de los programas formativos de una especialidad o la convocatoria correspondiente determinen una duración diferente.

Para la realización de estas prácticas formativas no laborales en una empresa, se firmará un convenio de colaboración entre la entidad de formación, la empresa, donde se realizarán las prácticas, y el/la alumno/a o tutor/a legal en caso de menor no emancipado legalmente, de la misma manera que en caso del módulo de formación práctica en empresa de los certificados de profesionalidad. El convenio deberá especificar el contenido del programa que se impartirá, la duración, el lugar, el horario, el sistema de tutorías a realizar por el personal formador de la acción formativa y su evaluación. De estos convenios se informará a personal representante de las personas trabajadoras.

Las prácticas en empresa se deberán llevar a cabo dentro del territorio catalán.

La realización de estas prácticas no supondrá la existencia de relación laboral entre el alumnado y la empresa.

6.3) Formación complementaria

Todas las acciones formativas deberán incluir la impartición obligatoria del módulo de formación complementaria FCO003 de 10 horas relativo a la inserción laboral, sensibilización medioambiental e igualdad de género; y los módulos de prevención de riesgos laborales FCOS01 de 10 horas o el FCOS02 de 30 horas según se establezca desde el Servicio Público de Empleo de Cataluña, a menos que el programa formativo de la especialidad lo contemple, en este caso se deberá impartir el módulo específico del mismo programa.

Los contenidos formativos de estos módulos se pueden consultar en el 'Buscador de especialidades formativas' de la web del Servicio Público de Empleo de Cataluña (www.oficinadetreball.gencat.cat). Los módulos que no son dentro del propio programa formativo de la especialidad se encuentran buscando dentro de la familia profesional 'Formación Complementaria', especialidades FCO003, FCOS01 y FCOS02. También se pueden consultar contenidos de ampliación del módulo FCO003 en la misma web, dentro del apartado 'Ciudadanía' y después 'Servicios de Formación'.

Dado que se trata de un bloque de formación que obligatoriamente se debe programar conjuntamente con cualquier acción formativa que se imparta, algunos/as alumnos/as pueden haber recibido ya esta formación. En estos casos, si están debidamente acreditados, el alumnado no debe repetir la formación complementaria a menos que hayan pasado más de 12 meses desde el momento en que se recibió la formación. En caso del módulo de prevención de riesgos laborales, se entenderá ya recibida la formación si se ha realizado en otra especialidad de la misma área profesional.

7. Requisitos para el inicio de las acciones formativas

7.1 Número de alumnos/as

Las acciones formativas se deberán iniciar, como mínimo, con el 80% del número de alumnos/as otorgados/as, a menos que la convocatoria establezca un porcentaje diferente.

Como mínimo el 80% del alumnado que participe en las acciones deben ser personas desempleadas, a menos que la convocatoria disponga otro porcentaje.

7.2 Seguro obligatorio

Las entidades beneficiarias, antes del inicio del curso, deben contratar una póliza de seguro de accidentes personales que cubra, para cada uno de los/de las alumnos/as, los riesgos y los capitales previstos en cada convocatoria.

En ningún caso el alumnado puede iniciar una acción formativa, una práctica en una empresa, ni un módulo de formación práctica sin la póliza de seguro de accidentes.

7.3 Requisitos de las aulas y/o talleres donde se desarrollen las acciones formativas

El número de horas solicitadas no puede ser superior a la capacidad de las instalaciones inscritas/acreditadas. La entidad solicitante debe planificar el calendario de acciones formativas dentro de los espacios necesarios para impartir la formación práctica y la formación teórica indicada en cada programa formativo.

No se permitirá hacer un cambio de dirección o de espacios formativos posterior al otorgamiento de las acciones si no es por causa de fuerza mayor. Se considera causa de fuerza mayor los hechos no imputables al centro, que no sean previsibles y que no sean consecuencia de una planificación insuficiente por parte del centro.

8. Ejecución de las acciones

8.1 La ejecución de las acciones de formación previstas en esta Orden se desarrollará de acuerdo con la resolución de otorgamiento de la subvención y siguiendo las indicaciones de la "guía de la gestión de acciones de formación para el empleo FOAP", que se publicará en la red telemática y en la web del Servicio Público de Empleo de Cataluña. Esta Guía detalla la documentación que debe custodiar la entidad beneficiaria y la que se debe entregar a la unidad del Servicio Público de Empleo de Cataluña encargada del seguimiento de las acciones, así como también el plazo previsto para la justificación de las acciones.

Otros documentos de apoyo para consultar son: Guía para la aplicación de pruebas de acceso a certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3; Guía metodológica y de gestión de la evaluación de los aprendizajes en certificados de profesionalidad; manual del GIA, Guía informativa y de gestión de acciones formativas de certificados de profesionalidad; y Guía de gestión de la formación práctica en centros de trabajo en el entorno de la Formación Profesional para el Empleo (FPO/qBID).

8.2. Las entidades beneficiarias deben mecanizar en la red telemática del Servicio Público de Empleo de Cataluña los datos resultantes de la gestión de las acciones. Deben informar de lo siguiente:

- De los cambios en la distribución de las horas lectivas por espacio formativo;
- De todas las sesiones formativas;
- De las prácticas en empresa, a través de los medios tecnológicos y aplicaciones de gestión que se indiquen;
- Del personal formador que impartirá la acción formativa de acuerdo con los perfiles docentes establecidos en la especialidad formativa. Asimismo, se deben especificar las horas por módulo que imparte cada uno/a de ellos/ellas. En las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, sólo puede haber, como mucho, dos personas formadoras para cada módulo formativo, sin perjuicio que se pueda hacer alguna sustitución por motivo justificado.

Una vez iniciada la acción formativa, no se podrán realizar sustituciones en el profesorado sin el conocimiento previo del Servicio Público de Empleo de Cataluña, que podrá autorizar o rechazar en caso de que no se ajuste a los requisitos mínimos. En cualquier caso el personal formador sustituto deberá reunir el mismo perfil docente establecido en la especialidad formativa. El centro deberá comunicarlo al personal técnico de verificación con una antelación de 4 días hábiles, a menos que exista una causa debidamente justificada que impida el cumplimiento del plazo mencionado.

- De la inscripción de alumnado seleccionado y del inicio real de la acción formativa de acuerdo con los perfiles mínimos de acceso establecidos en la especialidad formativa, los requisitos del programa y del colectivo;
- De las asistencias diarias del alumnado;
- De las bajas por cualquier motivo,
- De las evaluaciones.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

De la mecanización de todos estos datos, y otros que pueda requerir el Servicio Público de Empleo de Cataluña si fuera necesario, mediante sus sistemas informáticos de gestión, depende el cumplimiento de la obligación de las entidades beneficiarias de informar de los indicadores establecidos en la base 18 del anexo 1 de esta Orden.

8.3 Número de alumnos/as

Las acciones formativas, con carácter general, deben tener entre 10 y 15 plazas de alumnos. En caso de que el centro disponga de acreditación/inscripción para formar a más de 15 alumnos, podrá incorporar a más alumnos, en las condiciones que establece el punto 2.5 de este anexo.

El número de participantes de las especialidades dirigidas al colectivo de personas con discapacidad es como mínimo de 8 y como máximo el número de participantes que determina el programa formativo de éstos. Estas especialidades se pueden consultar el siguiente enlace: [Buscador Especialidades Formativas](#)

En ningún caso ni bajo ninguna circunstancia un centro puede incorporar a una acción formativa un número de alumnos que supere el número de alumnos que fija su inscripción/acreditación. La inclusión de más alumnos que el máximo por el cual está inscrita/acreditada una entidad se entenderá como un incumplimiento de las condiciones de otorgamiento y supondrá la revocación total del importe de la acción formativa en que se incumpla. Este supuesto afecta a cualquier tipo de especialidad (incluidas especialidades dirigidas a colectivos de personas con discapacidad).

El Servicio Público de Empleo de Cataluña, con independencia del número de alumnos que decida incorporar la entidad, no financiará un número superior que lo que establezca cada resolución de otorgamiento.

La incorporación de alumnado complementario, si se ha cumplido lo que establece el punto 2.5 de este anexo, podrá tener efectos positivos si la ejecución ha sido correcta, sobre la valoración de la entidad a efectos de posteriores convocatorias.

8.4 Horarios

En las sesiones formativas el horario máximo diario es de 8 horas incluidas las prácticas.

Se recomienda, si el calendario lo permite, limitar a un máximo de 6 horas las clases teórico-prácticas.

El horario máximo semanal es de 40 horas.

Estas prescripciones pueden ser exceptuadas en casos concretos debidamente justificados, que autorice el Servicio Público de Empleo de Cataluña, a petición de la entidad beneficiaria.

Como principio general, se programarán las sesiones teóricas y prácticas en horarios y jornadas que permitan la conciliación con la vida personal y familiar de las personas participantes.

8.5 Lengua

En las acciones de formación reguladas en esta Orden, en lo referente a la lengua vehicular de las acciones, como en los materiales didácticos elaborados por las entidades beneficiarias, se debe proceder según lo que establece la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística

8.6 Licencias

Las entidades interesadas en impartir acciones formativas deben disponer de los derechos legales necesarios para utilizar todos los programas informáticos que se utilizarán en la formación. Se harán totalmente responsables de la correcta gestión de los derechos legales del material informático elaborado totalmente o parcialmente por otros. El Servicio Público de Empleo de Cataluña se reserva el derecho de comprobar el cumplimiento de esta obligación.

9. Cómputo del alumnado subvencionable

Se considera alumnado subvencionable, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el acceso a las acciones y se respeten el resto de requisitos y obligaciones mencionados en la orden de bases:

- El que acredite un mínimo del 75% de asistencia de la acción formativa, tanto si ha finalizado como si ha causado baja durante la acción formativa.

Se debe entender que todo el alumnado que finalice o al menos complete el 75% de una acción es subvencionable. A estos efectos, las especialidades CP están divididas en tres bloques formativos: el conjunto de módulos formativos (identificada con el sufijo "CEN"), el módulo de formación práctica y el módulo de formación complementaria. Cada bloque se justifica separadamente porque tiene asignada una subvención independiente y se gestiona de manera diferenciada.

- El que acredite un mínimo del 75% de asistencia del módulo formativo, en caso de certificados de profesionalidad, tanto si lo ha finalizado como si ha causado baja durante el módulo formativo.

En el caso del bloque identificado como "CEN", que puede incluir diversos módulos, será subvencionable el alumnado que complete (o haga un mínimo del 75%) uno o más de un módulo. La subvención será proporcional a las horas del

CVE-DOGC-B-15232012-2015

módulo o módulos cursados por el/la alumno/a. Así, por ejemplo, si un/a alumno/a sólo hace un módulo, se subvencionará el importe de este módulo, no la totalidad del bloque "CEN".

Esta casuística no es aplicable a las especialidades no CP, ni de CP antiguos (anteriores al Real decreto 34/2008), ya que están programadas como especialidades enteras y no permiten acreditaciones parciales acumulables.

A estos efectos, el porcentaje de asistencia se calcula teniendo en cuenta los días de asistencia que consten en la aplicación GIA, y que el centro debe tener recogidos con las firmas del alumnado en los controles de asistencia.

- El que cause baja por colocación después del 25% de la duración del módulo formativo en caso de certificados de profesionalidad o de la especialidad en caso de no certificados de profesionalidad. El Servicio Público de Empleo de Cataluña verificará que efectivamente ha habido colocación mediante la consulta de los datos de contratación/cotización del alumnado.

10. Evaluación del aprendizaje y evaluación del alumnado.

La evaluación de los aprendizajes se desarrollará de manera sistemática, ajustándose a una planificación previa, que deberá incluir en el expediente de la acción formativa, en la que constarán, al menos, para cada unidad de aprendizaje, o para cada módulo y/o unidad formativa, una estimación de la fechas previstas para la evaluación, los espacios en los que ésta se llevará a cabo, los instrumentos de evaluación que serán utilizados y la duración que comporta su aplicación.

La evaluación del módulo formativo del certificado de profesionalidad se realizará:

- Durante el proceso de aprendizaje mediante una combinación de diferentes métodos e instrumentos, pudiendo incluir, entre otros, la valoración de trabajos, actividades y pruebas realizadas durante el proceso formativo.

- A la finalización de cada módulo mediante una prueba de evaluación final, de carácter teórico-práctico, que estará referida al conjunto de las capacidades, criterios de evaluación y contenidos asociados al módulo.

Para presentarse a la prueba final de un módulo formativo, el alumnado deberá haber asistido como mínimo al 75% del total de horas.

La entidad debe tomar como referencia las capacidades y criterios de evaluación establecidos para cada uno de los módulos formativos asociados.

En caso que se haya programado la formación por unidades formativas que no completen un módulo la prueba de evaluación final estará referida al conjunto de capacidades y criterios de evaluación de la unidad o unidades formativas.

Los métodos e instrumentos de evaluación se adecuarán a la naturaleza de los diferentes tipos de resultados a comprobar y se acompañarán de los correspondientes apoyos para su corrección y puntuación, de manera que se garantice la objetividad, fiabilidad y validez de la evaluación.

El personal formador elaborará un acta de evaluación en la que quedará constancia de los resultados obtenidos por el alumnado. El acta estará firmada por el personal formador y por la persona responsable del centro o entidad que haya impartido la acción formativa y los resultados de la evaluación será en términos de "apto", detallando la calificación, o "no apto".

En caso de certificados de profesionalidad que se impartan mediante teleformación, la evaluación de los proceso de aprendizaje incluirá el análisis de las actividades y de los trabajos presentados en la plataforma virtual realizados durante el desarrollo de la acción formativa. La prueba de evaluación final del módulo será de carácter presencial y global.

La evaluación del alumnado en el módulo de formación práctica en centros de trabajo de un certificado de profesionalidad, será realizada conjuntamente por el personal tutor designado por el centro de formación y por la empresa.

El alumnado que supere este módulo recibirá una certificación firmada por ambos tutores/as y la persona responsable de la empresa de acuerdo con el modelo elaborado por el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Los centros que imparten acciones formativas correspondientes a certificados de profesionalidad deben disponer, en el expediente de la acción formativa, de todos los documentos que constan en el dossier de evaluación, según la "guía metodológica y de gestión de la evaluación de los aprendizajes en certificados de profesionalidad".

La entidad deberá entregar al Servicio Público de Empleo de Cataluña el acta de evaluación firmada y el informe individualizado para cada alumno/a, en un plazo no superior a 3 meses desde la finalización de la acción.

El Servicio Público de Empleo de Cataluña ha publicado en la aplicación informática (GIA) la "guía metodológica y de gestión de la evaluación de los aprendizajes en certificados de profesionalidad" destinada al personal y a los equipos directivos de los centros y entidades que impartan formación vinculada a certificados de profesionalidad. Esta guía es una herramienta que describe las actuaciones clave, la metodología y el sistema de calificación que se debe utilizar durante el proceso de evaluación de una unidad formativa o un módulo formativo de un certificado de profesionalidad.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

También recoge toda la documentación que integra el dossier de evaluación.

11. Acreditación y certificación de la formación

11.1 Acreditación de la formación vinculada a los certificados de profesionalidad.

La superación de todos los módulos con evaluación positiva da derecho a la expedición del certificado de profesionalidad, que el alumnado deberá solicitar al Servicio Público de Empleo de Cataluña. Esta certificación tiene validez de ámbito estatal. A estos efectos, se considera que una persona finaliza con evaluación positiva cuando ha obtenido la calificación de apta en cada uno de los módulos formativos y ha asistido, como mínimo al 75% de cada uno de los módulos.

Cuando la persona supere uno o más módulos formativos de un certificado de profesionalidad, sin llegar a completarlos todos, podrá solicitar la acreditación parcial acumulable de las unidades de competencia correspondientes a los módulos formativos superados.

Para obtener la acreditación parcial acumulable de un módulo formativo que contenga unidades formativas, se debe obtener la calificación de apto en cada una de sus unidades formativas y haber asistido al 75% de la duración total del módulo formativo.

Asimismo, el alumnado tendrá derecho a recibir un diploma que certifique la asistencia con aprovechamiento, expedido por el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Si un/a alumno/a ha asistido al 75% del total de un módulo formativo, que incluye diversas unidades formativas, y ha obtenido la calificación de no apto en alguna de ellas, el Servicio Público de Empleo de Cataluña podrá emitir el diploma que certifica la asistencia con aprovechamiento, de las unidades formativas superadas.

Si el Servicio Público de Empleo de Cataluña detecta que no se han cumplido los requisitos de acceso del alumnado o los del personal formador, o que no se ha realizado la formación en las instalaciones y los equipamientos adecuados, o que no se han aplicado los criterios de evaluación indicados en el Real decreto regulador, no expedirá los certificados de profesionalidad correspondientes al alumnado afectado.

11.2 Acreditación de la formación no vinculada a los certificados de profesionalidad.

Cuando la formación no esté vinculada a los certificados de profesionalidad el Servicio Público de Empleo de Cataluña entregará a cada persona participante que haya finalizado la acción formativa con evaluación positiva un diploma que certifique su asistencia con aprovechamiento.

La entidad beneficiaria informará al alumnado de la oficina de Trabajo donde se deberá dirigir para que les entreguen los certificados.

12. Cuestionario para la evaluación de la calidad de las acciones formativas de formación de oferta

A la finalización de la acción formativa, durante la última semana, la entidad beneficiaria debe facilitar el cuestionario de evaluación al alumnado y comunicar los resultados al Servicio Público de Empleo de Cataluña, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la acción, mediante las aplicaciones informáticas de gestión que estén disponibles, según lo que dispone la Resolución TRE/3767/2009, de 30 de noviembre, modificada por la Resolución TRE/3713/2010, de 8 de octubre. El cuestionario se cumplimentará en formato papel mientras no esté disponible por vía telemática.

Anexo 3

Documentación que debe contener la justificación económica

La cuenta justificativa debe incluir la siguiente documentación:

1) Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables imputables en el desarrollo de la acción, de acuerdo con la estructura de costes establecida para cada programa, con identificación del acreedor y el documento, la descripción del gasto, el importe, la fecha de emisión, la fecha de pago y la forma de pago.

En el caso de los gastos del personal formador se debe indicar también el precio o coste/hora, calculado tal como se indica en el apartado a) del anexo 5 de esta Orden.

Esta relación se debe presentar telemáticamente mediante la aplicación informática del Servicio Público de Empleo de Cataluña JERjes. Una vez validada telemáticamente la relación de gastos, se debe imprimir el documento codificado en formato PDF y presentarlo por registro de entrada, junto con el resto de documentación que debe contener la justificación.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

- 2) En relación a los gastos directos, cuando se imputen en base a un porcentaje, se deberá presentar un documento que explique cómo se justifica el porcentaje imputado.
- 3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.
- 4) Una declaración de la entidad beneficiaria conforme los pagos corresponden a actuaciones correctamente realizadas y justificadas mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.
- 5) En el supuesto de justificar gastos de personal propio, se debe adjuntar la temporalización mensual de las horas invertidas en cada tarea del personal propio, según modelo normalizado. En esta temporalización se debe hacer constar la descripción de cada una de las tareas desarrolladas y debe estar firmada tanto por la entidad beneficiaria como por la persona responsable de su ejecución. Se admite que esta temporalización mensual sea el resumen de la temporalización diaria o semanal, que quedará a disposición de los órganos de control correspondientes.

En el caso de administraciones públicas, además, se debe presentar el documento de designación formal del personal imputado al proyecto.

Para la justificación de los gastos de personal propio se debe aportar el sistema de cálculo del coste/hora según modelo normalizado.

6) Declaración responsable de los importes liquidados con Hacienda relativo a la retención del IRPF del personal trabajador propio imputado como gasto, con indicación del preceptor, los importes liquidados, las fechas y la forma de pago, con el objetivo de facilitar el seguimiento de la pista de auditoría. En el supuesto de presentar gastos de personal externo que se impute en concepto de preparación, impartición, tutoría y evaluación de la formación también se deberá presentar la declaración de importes liquidados con Hacienda relativo a la retención del IRPF en concepto de facturas según modelo normalizado.

7) Cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 18.000 euros, en el supuesto de prestación del servicio o entrega del bien, se entregará la documentación de soporte de, como mínimo, 3 ofertas de diferentes proveedores. En el caso de que la elección no recaiga en la oferta más económica, se adjuntará un documento explicativo o memoria justificando expresamente la elección.

8) Original o copia compulsada del recibo de pago del seguro de accidentes de las personas participantes.

9) En el caso de justificar gastos de amortización se aportará el detalle de los cálculos efectuados para la determinación del gasto imputable, con indicación del porcentaje del importe amortizado imputado, copia compulsada de la factura del bien amortizable y el comprobante de su pago.

10) En el caso de justificar gastos de alquiler se aportará el detalle de los cálculos efectuados para la determinación del gasto imputable, contrato de alquiler y acreditación de pago.

11) Declaración sobre el importe de IVA efectivamente soportado, en el caso que la entidad beneficiaria esté sujeta a régimen de prorata general o especial.

12) En el caso de justificaciones por importes superiores a 60.000 euros se aportará el 100% de los documentos justificativos. En este caso, se aportarán los originales, debidamente estampillados, o las fotocopias compulsadas de estos originales, de todos los documentos justificativos de los gastos y de los comprobantes de pago.

No se sellarán las facturas electrónicas, ni las nóminas y los documentos de la Seguridad Social que hayan servido como base para el cálculo del coste/hora del personal.

En el caso de que se presente la documentación original debidamente estampillada, y la entidad no tenga competencia para compulsar, además de esta documentación, se deberá presentar una fotocopia de cada original, para su correspondiente compulsar.

13) En el caso de certificar acciones al Fondo Social Europeo, todos los gastos objeto de certificación se deberán acreditar mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten todos y cada uno de los costes realmente producidos en la ejecución de la operación.

14) Cuando corresponda, carta de pago de reintegro de la subvención en el supuesto de fondos públicos percibidos como anticipo y no aplicados al objeto subvencionable, así como de los intereses legales que se deriven a contar desde el plazo de finalización para la presentación de la justificación económica.

15) En el caso de presentación de cuenta justificativa simplificada para subvenciones inferiores a 60.000 €, se presentarán todos aquellos documentos justificativos que el Servicio Público de Empleo de Cataluña requiera a la entidad beneficiaria y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Para cada uno de los expedientes, se seleccionará una muestra aleatoria de los documentos justificativos de al menos el 10% del importe justificado mediante la relación de gastos.

Revisados los justificantes aportados, si hay errores o discrepancias que afecten a más de un 5% de documentos de la muestra o más del 2% del importe total de la relación de gastos, se ampliará la muestra hasta revisar documentos justificativos que supongan un 30% del importe total de la relación de gastos. Si el resultado de la revisión de la

CVE-DOGC-B-15232012-2015

ampliación de la muestra sigue confirmando un error superior al 5%, se revisará la totalidad de los documentos justificativos.

Anexo 4

Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables los que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se hayan realizado durante el periodo de ejecución de la actuación y hayan sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria antes de la presentación de la justificación económica. A estos efectos, se entiende como periodo de ejecución de la actuación el que va desde un mes antes del inicio de la primera acción subvencionada, pero nunca con fecha anterior a la notificación de la resolución de otorgamiento, hasta un mes después de la fecha de finalización de la última acción ejecutada.

Los gastos de impartición de la docencia se deben imputar dentro del periodo de duración de la acción formativa.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

Todos y cada uno de los gastos deben estar soportados en facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente. Los justificantes originales se marcarán con un sello, indicando la subvención que se justifica y el importe o porcentaje que se imputa a la subvención.

En el caso de la cuenta justificativa simplificada es la propia entidad beneficiaria la responsable de estampillar de acuerdo con las indicaciones del párrafo anterior. Es responsabilidad del Servicio Público de Empleo de Cataluña verificar la adecuación de los datos tanto con respecto al aspecto formal y nombre del programa, como su correspondencia con los datos presentados a la justificación económica.

En las acciones que se certifiquen al Fondo Social Europeo, los justificantes originales se marcarán con un sello, indicando la subvención que se justifica, la cofinanciación del Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil el importe o porcentaje que se imputa.

A los efectos de esta Orden se consideran gastos subvencionables los siguientes:

A. Gastos directos de la actividad formativa

a) Las retribuciones del personal formador, interno o externo, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables al personal formador en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a las personas participantes de las acciones formativas.

A estos efectos, se entiende:

La contratación de personal formador se podrá hacer, únicamente, bajo las siguientes modalidades:

a.1 Personal formador interno: personal contratado con una relación de tipo laboral fijo o eventual. El gasto se justifica mediante nómina.

a.2 Personal formador externo: personas trabajadoras profesionales o personal formador por cuenta propia, que presta servicios y presenta minuta a su nombre. El gasto se justifica mediante factura identificada con el propio NIF del formador/a.

El porcentaje mínimo destinado a los gastos del personal formador es de un 40% del gasto total justificado. En el caso de no llegar a este porcentaje, la diferencia no se podrá imputar a otros conceptos y esta diferencia será considerada importe no subvencionable.

Los gastos de preparación y seguimiento de la formación (evaluación y tutoría) no pueden superar el 20% del gasto justificado en la partida del personal formador. El importe imputado por este gasto que supere este % no será subvencionable.

b) Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, así como los gastos de amortización de las aulas, talleres y otras superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

c) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad siempre que se acredite su uso exclusivo para el proyecto subvencionado.

d) Gastos de alquiler y/o arrendamiento financiero (excluidos sus intereses) de las aulas, talleres y otras superficies

CVE-DOGC-B-15232012-2015

utilizadas en el desarrollo de la formación así como de los equipos didácticos y plataformas tecnológicas.

e) Seguro de accidentes obligatorio para todo el alumnado.

f) Gastos de publicidad y difusión de las acciones formativas: emisión de dípticos, cuñas radiofónicas o publicidad en prensa de las acciones formativas, newsletters, webs y otros medios de difusión.

g) Gastos derivados para la entidad de la actividad del personal formador que designe como tutores de la formación práctica en empresa.

Estos gastos se refieren a la actividad de la persona tutora del módulo de formación práctica en centros de trabajo previsto en las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad publicados en el BOE a partir de septiembre de 2008 y regulados por el Real decreto 34/2008, de 18 de enero.

Los gastos se presentarán debidamente desglosados por horas dedicadas a la preparación, tutoría y evaluación de las prácticas en empresa y se pueden imputar por el periodo de duración del itinerario formativo (CP) y hasta un mes después de la finalización del módulo de prácticas.

Los gastos previstos en este apartado g) no se computarán dentro de los conceptos de docencia, y por lo tanto no se contabilizarán a los efectos del cumplimiento de los porcentajes mínimos establecidos para el gasto no destinado a docencia, ni para la destinada a preparación, tutoría y evaluación.

B. Gastos indirectos de la actividad formativa

Tienen esta consideración todos aquellos gastos que no se pueden vincular directamente a una actuación de la entidad beneficiaria del proyecto subvencionado, pero que son necesarios para la realización de la actuación.

C. Otros gastos subvencionables

C.1 Los gastos generados por las actividades de evaluación y control de las actividades establecidas en la base 19.6 del anexo 1 de la presente Orden, hasta un máximo del 3% del total de los gastos directos correctamente verificados. Se debe identificar cada uno de los gastos imputados por este concepto.

C.2 Los gastos generados por la matrícula o derecho de examen por participación del alumnado en las pruebas reconocidas de certificación de nivel equivalente al Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas.

Estos gastos sólo pueden ser subvencionables si se cumplen las condiciones siguientes:

- Se trata de especialidades formativas incluidas en el anexo 7 de esta Orden.
- Hay un compromiso adquirido por la entidad beneficiaria, desde el momento de la solicitud, de facilitar al alumnado estas pruebas de certificación.
- La entidad beneficiaria ha asumido el coste y dispone de la factura o recibo a su nombre que lo acredita.
- No se ha generado ningún coste económico para el alumnado participante.
- Las pruebas se han hecho en alguna de las entidades certificadoras reconocidas.
- El alumnado que se ha presentado ha superado la acción formativa subvencionada con evaluación positiva.
- No se subvencionan tasas.

D. Gastos no subvencionables

A los efectos de esta Orden no se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos legales y judiciales.
- d) Impuesto sobre el valor añadido recuperable.
- e) Otros impuestos o tasas. No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación, ni los impuestos personales sobre la renta del beneficiario.
- f) Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, tanto si son adquisiciones nuevas como de segunda mano. Sólo se pueden subvencionar las amortizaciones de estos bienes cuando cumplan los requisitos establecidos para las amortizaciones.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

g) Gastos de transacciones financieras.

h) Comisiones y pérdidas de cambio y de otros gastos puramente financieros, como comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.

i) Gastos justificados con facturas de fecha anterior o posterior en más de un mes al inicio o finalización de la actuación otorgada. En este caso, la fecha debe ser anterior a la presentación de la justificación económica.

j) Gastos salariales y de seguridad social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, son subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.

k) Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie, las vacaciones no efectuadas, las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción, las indemnizaciones (por muerte y los traslados correspondientes, por suspensiones, por despidos, por ceses o por finalizaciones de contrato), las percepciones por matrimonio, dado que no son gastos directamente vinculados a las acciones formativas subvencionadas.

l) Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de lugar, complementos en función del resultado de la empresa, complementos cantidad y calidad) no son subvencionables, excepto que se encuentren fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora.

Anexo 5

Criterios de imputación de los gastos

Todos los gastos se presentarán debidamente desglosados por acción formativa y, en su caso, por el número de participantes y/o horas de utilización.

a) Gastos del personal formador.

Los gastos del personal formador se deben presentar debidamente desglosadas por horas dedicadas a la actividad realizada y las horas de impartición de la docencia se que imputarán al periodo de duración de la acción formativa.

Cuando las tareas de la formación estén soportadas por personal propio, el importe a imputar se calculará teniendo en cuenta las horas realizadas según la temporalización, por el coste hora de cada persona trabajadora (coste/hora).

El coste laboral se calculará en función del coste salarial, la seguridad social a cargo de la empresa y las horas anuales según el convenio.

$$\text{Coste/hora} = (\text{Coste salarial} + \text{SS empresa}) / \text{Horas anuales convenio}$$

Se considera coste salarial el salario bruto -que incluye las pagas extraordinarias-, más los complementos salariales que se encuentren fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora (salvo las horas extraordinarias y los pagos por beneficios).

Los complementos o pluses salariales serán subvencionables si se encuentran fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora.

El resto de conceptos que integran la nómina no son subvencionables tal y como se menciona en el apartado de gastos no subvencionables.

El coste/hora así obtenido, multiplicado por el total de horas justificadas en la temporalización horaria por tarea y trabajador/a permitirá calcular los gastos de personal propio.

b) Obligatoriedad de presentar un mínimo de tres ofertas.

Cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 18.000 euros, en el supuesto de prestación del servicio o entrega del bien, la entidad beneficiaria solicitará como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, a menos que por las características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que se debe aportar en la justificación económica, se realizará conforme a los criterios de eficiencia económica y se debe justificar expresamente en una memoria, la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

Este supuesto se aplicará a todos los modelos de contratación regulados en el marco de esta Orden.

c) Gastos de material y medios didácticos:

Estos gastos se imputarán por acción formativa y, en caso de uso individual, se deben imputar por número de alumnado participante.

d) Gastos indirectos.

Se aplicará un 10 por ciento de tanto alzado calculado sobre la suma de los gastos directos previstos en el apartado A del anexo 4 de esta Orden, excepto los gastos de amortización indicados en el subapartado b). El porcentaje se calculará acción por acción.

En la presentación de la justificación se debe indicar expresamente la voluntad de solicitar este concepto de ayuda y que se le aplique este porcentaje.

e) Pagos en efectivo.

Se acepta la imputación de pagos en efectivo por un importe máximo de 2.500 € respecto del total de subvención correctamente justificado, en el conjunto del expediente. Los pagos con cheque al portador también tienen la consideración de pagos en efectivo.

La entidad beneficiaria debe indicar el número de asiento contable del pago en efectivo imputado a la subvención, en el campo Justificante del pago de la relación de gastos elegibles.

f) Amortización.

El carácter subvencionable del gasto de amortización está sujeto a:

- que la adquisición de los bienes amortizados no haya sido objeto de algún tipo de subvención parcial o total;
- que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas;
- que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

El elemento en sí mismo debe ser un gasto elegible y se consideran elementos amortizables los que se recogen en las tablas de la Hacienda Pública (Real decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades).

La imputación se hará por acción formativa y debe ser proporcional tanto al periodo de ejecución de las acciones formativas, como al uso espacial que se haga del bien en la realización de la actividad subvencionada.

En el supuesto de uso individual de los equipos o plataformas, se debe imputar en relación al número de alumnado participante.

La entidad beneficiaria debe disponer de los siguientes documentos justificativos:

- Facturas de compra de los elementos amortizables.
- Justificante acreditativo del pago de las mismas.
- Cuadro financiero de la amortización.
- Detalle de los cálculos efectuados para la determinación del gasto imputable, con indicación del porcentaje imputado de cada una de las facturas.
- Asientos contables de las amortizaciones imputadas al programa subvencionado.

Toda esta documentación estará a disposición de la Administración para las acciones de verificación y control.

g) Alquileres.

Los gastos de alquiler se justificarán mediante las correspondientes facturas de proveedores. Su imputación se hará de acuerdo con el periodo de utilización y el espacio utilizado, en el caso de locales, o bien personas usuarias, en el caso de equipamientos.

La entidad beneficiaria debe disponer de los siguientes documentos justificativos:

CVE-DOGC-B-15232012-2015

- Contrato de alquiler, contrato de uso, convenio o documento alternativo para la verificación de las condiciones firmadas.

- Extracto bancario o los recibos acreditativos del pago.

- Detalle de los cálculos efectuados para la determinación del gasto imputable.

Si el alquiler hace referencia a locales, también se debe disponer de los siguientes documentos:

- En relación al IVA: modelo trimestral 303 y modelo anual 390.

- En relación al IRPF: modelo trimestral 115 y modelo anual 180.

- Si hay exención con respecto al IVA, se debe disponer de un documento de Hacienda que así lo acredite. Igualmente si se da el caso de no tener obligación de hacer las retenciones del IRPF.

Toda esta documentación estará a disposición de la Administración para las acciones de verificación y control.

h) IVA.

Es subvencionable el importe del IVA efectivamente soportado y no recuperable.

Las entidades beneficiarias deben declarar la situación en que se encuentran respecto a este impuesto. En caso de que estén sujetas a régimen de prorrateo general o especial, sólo se podrán imputar el porcentaje que legalmente les corresponde.

En el caso que alguno de los gastos directos imputados se impute en base a un porcentaje, es necesario que la entidad adjunte un documento donde explique cómo se justifica este porcentaje.

Anexo 6

Especialidades convocadas y priorizadas en cada territorio

(Véase la imagen al final del documento)

[ANNEX_6_ESPECIALITATS_CASTELLA_1.pdf](#)

Anexo 7

Lista de especialidades con contenidos en idiomas

Código especialidad	Denominación especialidad	Orientación sobre el nivel mínimo de entrada	Requisitos de entrada obligatorios
ADGF01	Inglés financiero	Inglés B1	Bachillerato/FP1/Cualificación equivalente Nivel básico de inglés + experiencia profesional o técnica en materia financiera
ADGI04	Portugués: atención al público	Portugués A2	Graduado escolar Experiencia profesional como secretario/aria o telefonista/recepcionista de oficina o haber superado el curso ocupacional de alguna de las dos ocupaciones
ADGX01	Inglés: gestión comercial	Inglés B1	BUP cursado/FP nivel I de la rama administrativa Experiencia profesional como secretario/aria o telefonista/recepcionista de oficina o haber superado el curso ocupacional de alguna de las dos ocupaciones Curso de Inglés básico de Atención al Público o nivel medio equivalente a 200 horas de formación en Escuela Oficial de Idiomas

CVE-DOGC-B-15232012-2015

ADGX02	Francés: gestión comercial	Francés B1	<p>BUP cursado/FP nivel I de la rama administrativa</p> <p>Experiencia profesional como a secretario/aria/administrativo/va comercial o haber superado el curso ocupacional de alguna de las dos opciones</p> <p>Curso de Francés básico de Atención al Público o nivel medio equivalente a 200 horas de formación en Escuela Oficial de Idiomas</p>
ADGX03	Alemán: gestión comercial	Alemán B1	<p>BUP cursado/FP nivel I de la rama administrativa</p> <p>Experiencia profesional como a secretario/aria/administrativo/va comercial o haber superado el curso ocupacional de alguna de las dos opciones</p> <p>Curso de Alemán básico de Atención al Público o nivel medio equivalente a 200 horas de formación en Escuela Oficial de Idiomas</p>
TMVC01	Inglés: básico de transporte	Inglés A2	<p>EGB</p> <p>Experiencia profesional como agente de planificación de transporte, conductor/a de camión pesado, conductor/a de autobús o haber superado el curso de empleo respectivo</p>
TMVC02	Francés: básico transporte	Francés A2	<p>EGB</p> <p>Experiencia profesional como agente de planificación de transporte, conductor/a de camión pesado, conductor/a de autobús o haber superado el curso de empleo respectivo</p>
TMVC03	Inglés: gestión de transporte	Inglés B1	<p>BUP/FP nivel II preferentemente en rama técnica o del sector</p> <p>Experiencia profesional como agente de planificación de transporte o haber superado el curso ocupacional correspondiente</p> <p>Curso de Inglés básico de Transporte o conocimientos de inglés de nivel medio o equivalente a 250 horas de formación en Escuela Oficial de Idiomas</p>
TMVC04	Francés: gestión transporte	Francés B1	<p>BUP/FP nivel II preferentemente en rama técnica o del sector</p> <p>Experiencia profesional como agente de planificación de transporte o haber superado el curso ocupacional correspondiente</p> <p>Curso de Francés básico de Transporte o conocimientos de francés de nivel medio o equivalente a 250 horas de formación en Escuela Oficial de Idiomas</p>
ADGG0108	Asistencia a la dirección	Inglés B2 + Extranjera B1	<p>Es necesario cumplir los requisitos de entrada de conformidad con el RD 34/2008.</p> <p>En caso que el CP tenga un idioma extranjero que no sea inglés, como no podemos garantizar la consecución de competencias clave en este idioma en base a la formación académica del alumno/a o los otros requisitos de acceso habituales a los CP, será necesario realizar una prueba de selección de alumnos en este idioma que responda a lo estipulado en el anexo IV del RD 34/2008. Debe entenderse la prueba no como un requisito de entrada sino como un sistema de selección de alumnos.</p>
COML0209	Organización del transporte y la distribución	Inglés A2	<p>Es necesario cumplir los requisitos de entrada de conformidad con el RD 34/2008.</p>
COML0210	Gestión y control del aprovisionamiento	Inglés A2	<p>Es necesario cumplir los requisitos de entrada de conformidad con el RD 34/2008.</p>
COMM0110	Marketing y compraventa internacional	Inglés B2 + Extranjera B2	<p>Es necesario cumplir los requisitos de entrada de conformidad con el RD 34/2008.</p> <p>En caso que el CP tenga un idioma extranjero que no sea inglés, como no podemos garantizar la consecución de competencias clave en este idioma en base a la formación académica del alumno/a o los otros requisitos de acceso habituales a los CP, será necesario realizar una prueba de selección de alumnos en este idioma que responda a lo estipulado en el anexo IV del RD 34/2008. Debe entenderse la prueba no como un requisito de entrada sino como un sistema de selección de alumnos.</p>

CVE-DOGC-B-15232012-2015

HOTT0112	Atención en transporte ferroviario	Inglés B1	Es necesario cumplir los requisitos de entrada de conformidad con el RD 34/2008.
SSCE01	Inglés (A1)	Principiante absoluto	16 años. Segundo curso de estudios secundarios (ESO) o nivel equivalente a efectos académicos y profesionales.
SSCE02	Inglés (A2)	A1	16 años. Segundo curso de estudios secundarios (ESO) o nivel equivalente a efectos académicos y profesionales. Nivel A1 de inglés acreditable o demostrable mediante prueba específica de nivel
SSCE03	Inglés (B1)	A2	16 años. Segundo curso de estudios secundarios (ESO) o nivel equivalente a efectos académicos y profesionales. Nivel A2 de inglés acreditable o demostrable mediante prueba específica de nivel
SSCE04	Inglés (B2)	B1	16 años. Graduado de estudios secundarios (ESO) o nivel equivalente a efectos académicos y profesionales. Nivel B1 de inglés acreditable o demostrable mediante prueba específica de nivel
SSCE05	Inglés (C1)	B2	16 años. Graduado de estudios secundarios (ESO) o nivel equivalente a efectos académicos y profesionales. Nivel B2 de inglés acreditable o demostrable mediante prueba específica de nivel

Anexo 8

Certificados de profesionalidad que contienen la unidad de competencia 0233_2 de ofimática (Manejar aplicaciones informáticas en la gestión de la información y la documentación)

Identificación especialidad	Nombre de la especialidad
ADGD0108	Gestión contable y gestión administrativa para auditoría
ADGD0110	Asistencia en la gestión de los procedimientos tributarios
ADGD0208	Gestión integrada de recursos humanos
ADGD0308	Actividades de gestión administrativa
ADGG0208	Actividades administrativas en la relación con el cliente
ADGN0108	Financiación de empresas
ADGN0208	Comercialización y administración de productos y servicios financieros

Anexo 9

Mapa unidades territoriales/comarcas

CVE-DOGC-B-15232012-2015



UT I	Alt Urgell Alta Ribagorça Cerdanya Pallars Jussà Pallars Sobirà Val d'Aran	UT VI	Garrigues Pla d'Urgell Segrià
UT II	Berguedà Solsonès	UT VII	Alt Camp Conca de Barberà
UT III	Osona Ripollès	UT VIII	Baix Camp Priorat
UT IV	Garrotxa Pla de l'Estany	UT IX	Baix Ebre Ribera d'Ebre Terra Alta
UT V	Noguera Segarra Urgell	UT X	Bages Moianès

Anexo 10

Distribución del presupuesto inicial

Resumen de la distribución del presupuesto inicial

43.380.000,00 €	PRESUPUESTO TOTAL
867.600,00 €	2% GARANTÍA PRIORITARIAS
1.301.400,00 €	3% PRESUPUESTO DCPs
1.236.330,00 €	95%
65.070,00 €	5%
41.211.000,00 €	PRESUPUESTO RESTO ESPECIALIDADES
39.150.450,00 €	95%
2.060.550,00 €	5%
28.847.700,00 €	70% ESPECIALIDADES
12.363.300,00 €	30% ADG/IFC/IDIOMAS
	4.121.100,00 € - ADG
	4.121.100,00 € - IFC
	4.121.100,00 € - IDIOMAS

10.1 Distribución del presupuesto inicial para especialidades adaptadas a trabajadores/as con discapacidad (DCP)

MP14=Media paro 2014; ICN=Índice comarcal natural; IP=Índice ponderado; PR=Presupuesto 95%; PIP=5% presupuesto indexado ponderado; TPI=Total presupuesto indexado.

DT (d)	MP14	% paro	INC	IP	PR	PIP	TPI	Presupuesto DCP
BARCELONA	441.655	74,41%	216,67	28,26%	919.935,39 €	18.390,56 €	938.325,95 €	968.353,04 €
GIRONA	54.350	9,16%	130,46	17,02%	113.206,47 €	11.072,80 €	124.279,27 €	119.164,70 €
LLEIDA	28.709	4,84%	208,03	27,14%	59.799,05 €	17.657,31 €	77.456,36 €	62.946,37 €
TARRAGONA	53.684	9,04%	119,31	15,56%	111.820,11 €	10.126,44 €	121.946,54 €	117.705,37 €
TERRES DE L'EBRE	15.156	2,55%	92,17	12,02%	31.568,99 €	7.822,88 €	39.391,87 €	33.230,51 €
	593.555		766,62827	100,00%		65070		1.301.400,00 €

(d) A los efectos de esta convocatoria se entenderán como demarcaciones las de Barcelona, Tarragona, Girona, Lleida y Terres

CVE-DOGC-B-15232012-2015

de l'Ebre; compuestas por las comarcas que se indican en esta tabla.

10.2 Distribución del presupuesto inicial por unidad territorial/comarca para el resto de especialidades (No DCP)

MP14=Media paro 2014; IC12=Índice Comarcal 2012; ICP=Índice Comarcal Positivo; IP=Índice ponderado; PR=Presupuesto 95%; PIP=5% Presupuesto indexado ponderado; TPI=Total presupuesto indexado.

Comarca	DT (d)	UT	MP14	% paro	IC12 (1)	ICP (2)	IP	PR	PIP	TPI
Alt Empordà	GIRONA	Alt Empordà	10.286	1,7329%	2,6058	20,77	2,7094%	678.424,38 €	55.829,35 €	734.253,73 €
Alt Penedès	BARCELONA	Alt Penedès	8.557	1,4417%	0,6734	18,84	2,4574%	564.435,71 €	50.635,27 €	615.070,98 €
Anoia	BARCELONA	Anoia	11.503	1,9379%	3,5688	21,73	2,8351%	758.713,33 €	58.417,63 €	817.130,96 €
Baix Empordà	GIRONA	Baix Empordà	9.949	1,6762%	1,8761	20,04	2,6143%	656.229,07 €	53.868,00 €	710.097,07 €
Baix Llobregat	BARCELONA	Baix Llobregat	65.318	11,0046%	-3,8403	14,33	1,8686%	4.308.340,52 €	38.503,33 €	4.346.843,85 €
Baix Penedès	TARRAGONA	Baix Penedès	10.857	1,8292%	6,5174	24,68	3,2197%	716.142,10 €	66.343,02 €	782.485,12 €
Barcelonès	BARCELONA	Barcelonès	163.196	27,4946%	-5,1677	13,00	1,6955%	10.764.271,86 €	34.935,63 €	10.799.207,49 €
Garraf	BARCELONA	Garraf	12.517	2,1088%	-2,2266	15,94	2,0791%	825.612,55 €	42.840,60 €	868.453,15 €
Gironès	GIRONA	Gironès	13.781	2,3217%	-0,3052	17,86	2,3297%	908.957,62 €	48.005,09 €	956.962,72 €
Maresme	BARCELONA	Maresme	37.274	6,2798%	-5,1972	12,97	1,6916%	2.458.550,44 €	34.856,22 €	2.493.406,66 €
Montsià	TERRES DE L'EBRE	Montsià	6.079	1,0242%	7,8022	25,97	3,3873%	400.988,57 €	69.796,28 €	470.784,85 €
Selva	GIRONA	Selva	13.035	2,1960%	-0,2236	17,94	2,3404%	859.746,49 €	48.224,43 €	907.970,92 €
Tarragonès	TARRAGONA	Tarragonès	20.631	3,4758%	-3,0315	15,13	1,9741%	1.360.806,31 €	40.677,17 €	1.401.483,48 €
Alt Urgell	LLEIDA	UT 1	1.201	0,2023%	5,6074	23,77	3,1010%	79.217,12 €	63.897,01 €	143.114,12 €
Alta Ribagorça	LLEIDA	UT 1	146	0,0246%	-9,6231	8,54	1,1143%	9.624,56 €	22.960,25 €	32.584,81 €
Cerdanya	GIRONA	UT 1	741	0,1249%	-15,7238	2,44	0,3185%	48.903,32 €	6.562,81 €	55.466,14 €
Pallars Jussà	LLEIDA	UT 1	809	0,1362%	-1,3808	16,78	2,1894%	53.333,59 €	45.114,04 €	98.447,63 €

CVE-DOGC-B-15232012-2015

Pallars Sobirà	LLEIDA	UT 1	338	0,0570%	-11,5660	6,60	0,8608%	22.321,73 €	17.738,06 €	40.059,79 €
Val d'Aran	LLEIDA	UT 1	425	0,0716%	-18,1655	0,00	0,0000%	28.027,21 €	0,00 €	28.027,21 €
Berguedà	BARCELONA	UT 2	3.031	0,5106%	5,5139	23,68	3,0888%	199.917,14 €	63.645,80 €	263.562,94 €
Solsonès	LLEIDA	UT 2	830	0,1399%	5,4329	23,60	3,0782%	54.757,21 €	63.427,88 €	118.185,09 €
Osona	BARCELONA	UT 3	12.106	2,0395%	3,0726	21,24	2,7703%	798.470,30 €	57.084,05 €	855.554,35 €
Ripollès	GIRONA	UT 3	1.558	0,2625%	4,8005	22,97	2,9957%	102.770,09 €	61.728,32 €	164.498,40 €
Garrotxa	GIRONA	UT 4	3.298	0,5556%	-3,6243	14,54	1,8968%	217.528,27 €	39.083,88 €	256.612,16 €
Pla de l'Estany	GIRONA	UT 4	1.703	0,2869%	-4,2743	13,89	1,8120%	112.312,20 €	37.336,82 €	149.649,02 €
Noguera	LLEIDA	UT 5	2.605	0,4389%	5,1928	23,36	3,0469%	171.812,98 €	62.782,66 €	234.595,64 €
Segarra	LLEIDA	UT 5	1.259	0,2121%	-0,3636	17,80	2,3221%	83.048,25 €	47.848,15 €	130.896,41 €
Urgell	LLEIDA	UT 5	2.531	0,4264%	2,8820	21,05	2,7455%	166.921,00 €	56.571,62 €	223.492,62 €
Garrigues	LLEIDA	UT 6	1.080	0,1820%	5,8895	24,05	3,1378%	71.252,53 €	64.655,12 €	135.907,66 €
Pla d'Urgell	LLEIDA	UT 6	2.153	0,3627%	3,8458	22,01	2,8712%	142.010,37 €	59.162,15 €	201.172,52 €
Segrià	LLEIDA	UT 6	15.332	2,5831%	2,2941	20,46	2,6688%	1.011.309,97 €	54.991,37 €	1.066.301,33 €
Alt Camp	TARRAGONA	UT 7	3.812	0,6423%	1,0271	19,19	2,5035%	251.453,34 €	51.586,06 €	303.039,40 €
Conca de Barberà	TARRAGONA	UT 7	1.381	0,2327%	0,9910	19,16	2,4988%	91.084,30 €	51.489,06 €	142.573,36 €
Baix Camp	TARRAGONA	UT 8	16.426	2,7675%	1,0051	19,17	2,5006%	1.083.469,44 €	51.526,82 €	1.134.996,26 €
Priorat	TARRAGONA	UT 8	576	0,0971%	3,8035	21,97	2,8657%	38.014,54 €	59.048,41 €	97.062,96 €
Baix Ebre	TERRES DE L'EBRE	UT 9	6.893	1,1613%	8,6407	26,81	3,4966%	454.668,44 €	72.049,97 €	526.718,42 €
Ribera d'Ebre	TERRES DE L'EBRE	UT 9	1.571	0,2646%	4,3330	22,50	2,9347%	103.594,58 €	60.471,63 €	164.066,21 €
Terra Alta	TERRES DE L'EBRE	UT 9	613	0,1033%	-1,2719	16,89	2,2036%	40.433,05 €	45.406,75 €	85.839,80 €
Bages	BARCELONA	UT 10	14.580	2,4564%	6,2832	24,45	3,1891%	961.697,54 €	65.713,29 €	1.027.410,83 €
Moianès	BARCELONA	UT 10	733	0,1234%	(A)	21,84	2,8492%	48.315,19 €	58.709,22 €	107.024,40 €

CVE-DOGC-B-15232012-2015

									€	
Vallès Occidental	BARCELONA	Vallès Occidental	78.419	13,2117%	-5,3844	12,78	1,6672%	5.172.445,82 €	34.353,15 €	5.206.798,97 €
Vallès Oriental	BARCELONA	Vallès Oriental	34.423	5,7995%	-2,2888	15,88	2,0710%	2.270.516,97 €	42.673,61 €	2.313.190,58 €
TOTAL			593.555	100%		766,63	100%	39.150.450 €	2.060.550 €	41.211.000 €

(1) Índice sintético para una ordenación comarcal 2013. Observatorio Empresa y Empleo.

(2) Para cada comarca se determina el peso específico que tiene su índice comarcal sobre el total.

(3) El 95% del presupuesto para el resto de especialidades se distribuye en proporción al porcentaje de paro registrado de la comarca.

(4) El 5% del presupuesto para el resto de especialidades se distribuye en proporción al porcentaje del índice ponderado.

(A) El índice comarcal positivo del Moianès se estima aplicando el porcentaje de población de las tres comarcas que lo han conformado en los respectivos índices comarcales (67,98% Bages; 29,43% Vallès Oriental; 2,59% Osona)

Distribución por bloques

UT	Total presupuesto indexado	Presupuesto 70%	Presupuesto 30%
Alt Empordà	734.253,73 €	513.977,61 €	220.276,12 €
Alt Penedès	615.070,98 €	430.549,69 €	184.521,30 €
Anoia	817.130,96 €	571.991,67 €	245.139,29 €
Baix Empordà	710.097,07 €	497.067,95 €	213.029,12 €
Baix Llobregat	4.346.843,85 €	3.042.790,69 €	1.304.053,15 €
Baix Penedès	782.485,12 €	547.739,59 €	234.745,54 €
Barcelonès	10.799.207,49 €	7.559.445,25 €	3.239.762,25 €
Garraf	868.453,15 €	607.917,21 €	260.535,95 €
Gironès	956.962,72 €	669.873,90 €	287.088,82 €
Maresme	2.493.406,66 €	1.745.384,66 €	748.022,00 €
Montsià	470.784,85 €	329.549,39 €	141.235,45 €
Selva	907.970,92 €	635.579,64 €	272.391,28 €
Tarragonès	1.401.483,48 €	981.038,44 €	420.445,04 €
UT 1	397.699,69 €	278.389,79 €	119.309,91 €
UT 2	381.748,03 €	267.223,62 €	114.524,41 €
UT 3	1.020.052,75 €	714.036,93 €	306.015,83 €

CVE-DOGC-B-15232012-2015

UT 4	406.261,17 €	284.382,82 €	121.878,35 €
UT 5	588.984,67 €	412.289,27 €	176.695,40 €
UT 6	1.403.381,51 €	982.367,06 €	421.014,45 €
UT 7	445.612,76 €	311.928,93 €	133.683,83 €
UT 8	1.232.059,21 €	862.441,45 €	369.617,76 €
UT 9	776.624,43 €	543.637,10 €	232.987,33 €
UT10	1.134.435,23 €	794.104,66 €	340.330,57 €
Vallès Occidental	5.206.798,97 €	3.644.759,28 €	1.562.039,69 €
Vallès Oriental	2.313.190,58 €	1.619.233,41 €	693.957,17 €
	41.211.000 €	28.847.700 €	12.363.300 €

Anexo 11

Informe sobre la capacidad y calidad de los centros y entidades

Modelo 1 Informe final de verificación y ejecución (IVE)

(Véase la imagen al final del documento)

[ANEXO 11_1_IVE_FOAP 2015.pdf](#)

Modelo 2 Informe sobre la capacidad de la entidad (IC)

(Véase la imagen al final del documento)

[ANEXO 11_2_IC_FOAP 2015.pdf](#)

(15.232.012)

CVE-DOGC-B-15232012-2015

nivel	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	Criterio	Unidad territorial / comarca																										
				I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	AE	AP	An	BE	BL	BP	Bc	Ga	Gi	Ma	Mo	Se	Ta	VC	VR		
3	ELES0411	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	ELET14	Mantenimiento de sistemas industriales de producción automatizados	A1	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	ENAA0112	Gestión del uso eficiente del agua	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	ENAC0108	Eficiencia energética de edificios	A1	-	10	10	10	-	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	20	-	10	10	10	10	10	10	20	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	ENAE0108	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas	A1	10	10	20	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	20	10	
			A2	-	-	10	-	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
1	ENAE0111	Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables	A1	10	10	20	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
			A2	-	-	10	-	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	ENAE0208	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas	A1	10	10	20	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
			A2	-	-	10	-	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	ENAE0308	Organización y proyectos de instalaciones solares térmicas	A1	-	10	10	10	-	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	ENAE0408	Gestión del montaje y mantenimiento de parques eólicos	A1	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	ENAE0508	Organización y proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas	A1	-	10	10	10	-	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	ENAE30	Técnico de sistemas de energías renovables	A1	-	10	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	ENAL0110	Gestión de la operación en centrales hidroeléctricas	A1	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	ENAS0108	Montaje y mantenimiento de redes de gas	A1	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	ENAS0110	Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas	A1	-	-	-	-	-	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	ENAS0208	Gestión del montaje y mantenimiento de redes de gas	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	ENAT0108	Montaje y mantenimiento de redes de agua	A1	-	-	20	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	10	-	-	-	-	-	-	20	
			A2	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	10	
1	EOCB0109	Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	EOCB0110	Pintura decorativa en construcción	A1	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1	EOCB0208	Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1	EOCJ0311	Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	EOCX02	Mantenedor reparador de edificios	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	FMECO108	Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial	A1	-	10	10	-	10	10	-	-	10	10	10	-	-	-	10	10	-	10	10	-	-	-	-	-	10	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	FMECO109	Producción en construcciones metálicas	A1	-	10	10	-	10	10	-	-	10	10	10	-	-	-	10	10	-	10	10	-	-	-	-	-	10	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	FMECO110	Soldadura con electrodo revestido y tig	A1	-	10	20	-	20	10	-	-	20	10	10	-	-	-	20	10	-	20	20	-	-	-	-	10	20	20	
			A2	-	-	10	-	10	-	10	-	-	10	-	-	-	10	10	10	10	-	-	-	-	-	10	10	10	10	
3	FMECO208	Diseño de calderería y estructuras metálicas	A1	-	10	10	-	10	10	-	-	10	10	10	-	-	-	10	10	-	10	10	-	-	-	-	-	10	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	FMECO209	Diseño de tubería industrial	A1	-	10	10	-	10	10	-	-	10	10	10	-	-	-	10	10	-	10	10	-	-	-	-	-	10	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	FMECO210	Soldadura oxigás y soldadura mig/mag	A1	-	20	10	-	20	10	-	-	20	10	10	-	-	-	20	10	-	20	10	-	-	-	-	10	20	10	
			A2	-	10	-	-	10	-	10	-	-	10	-	-	-	-	10	10	10	-	-	-	-	-	10	10	10	-	
3	FMECO309	Diseño en la industria naval	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	10	-	-	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	FMEC10	Calderero tubero	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1	FMEE0108	Operaciones auxiliares de fabricación mecánica	A1	-	20	10	-	10	10	-	-	-	10	-	-	-	-	10	10	-	20	10	-	-	-	-	-	20	20	
			A2	-	10	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	10	10
2	FMEE0208	Montaje y puesta en marcha de bienes de equipo y maquinaria industrial	A1	-	10	10	-	10	10	-	-	-	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	FMEE0308	Diseño de productos de fabricación mecánica	A1	-	10	10	-	10	10	-	-	-	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	FMEH0109	Mecanizado por arranque de viruta	A1	-	10	10	-	10	10	-	-	-	20	-	-	-	-	-	10	10	-	10	10	-	-	-	-	10	20	20
			A2	-	-	-	-	-																						

CVE-DOGC-B-15232012-2015

nivel	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	Criterio	Unidad territorial / comarca																										
				I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	AE	AP	An	BE	BL	BP	Bc	Ga	Gi	Ma	Mo	Se	Ta	VC	VR		
2	IEXD0108	Elaboración de la piedra natural	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IEXD0109	Diseño y coordinación de proyectos en piedra natural	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IEXD0208	Extracción de la piedra natural	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IEXD0209	Obras de artesanía y restauración en piedra natural	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	IEXD0308	Operaciones auxiliares en plantas de elaboración de piedra natural y de tratamiento y beneficio de minerales y rocas	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IEXD0309	Desarrollo y supervisión de obras de restauración en piedra natural	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IEXD0409	Colocación de piedra natural	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	IEXM0109	Operaciones auxiliares en excavaciones subterráneas y a cielo abierto	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IEXM0110	Excavación subterránea mecanizada de arranque selectivo	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IEXM0209	Sondeos	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IEXM0210	Excavación subterránea mecanizada dirigida de pequeña sección	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IEXM0309	Tratamiento y beneficio de minerales, rocas y otros materiales	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IEXM0310	Excavación subterránea mecanizada a sección completa con tuneladoras	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IEXM0409	Excavación subterránea con explosivos	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IEXM0509	Operaciones en instalaciones de transporte subterráneas en industrias extractivas	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	IEXM0609	Operaciones auxiliares en el montaje y mantenimiento mecánico de instalaciones y equipos de excavaciones y plantas	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IEXM0709	Montaje y mantenimiento mecánico de instalaciones y equiposemismóviles en excavaciones y plantas	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IEXM0809	Excavación a cielo abierto con explosivos	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IFCD0110	Confección y publicación de páginas web	A1	10	20	20	20	20	20	20	20	20	20	-	20	20	-	20	10	20	20	20	20	10	-	10	20	20	20	
			A2	-	10	10	10	10	10	10	10	10	10	-	10	10	-	10	10	10	10	10	10	10	10	-	10	10	10	10
3	IFCD0111	Programación en lenguajes estructurados de aplicaciones de gestión	A1	-	10	-	-	-	10	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IFCD0112	Programación con lenguajes orientados a objetos y bases de datos relacionales	A1	-	10	10	-	-	10	-	20	-	-	-	-	-	-	-	-	20	-	-	10	10	-	-	10	10	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IFCD0210	Desarrollo de aplicaciones con tecnologías web	A1	-	10	20	-	10	20	10	20	20	-	-	-	20	10	20	10	20	20	20	20	-	10	20	20	20	20	
			A2	-	-	10	-	-	10	-	10	-	10	10	-	-	-	10	-	10	10	10	10	10	-	10	10	10	10	10
3	IFCD0211	Sistemas de gestión de información	A1	-	10	10	-	-	10	-	20	20	-	-	-	-	-	-	-	20	-	-	10	-	-	10	-	10	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IFCM0110	Operación en sistemas de comunicaciones de voz y datos	A1	-	10	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	10	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IFCM0310	Gestión de redes de voz y datos	A1	-	10	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	10	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IFCM0410	Gestión y supervisión de alarmas en redes de comunicaciones	A1	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	10	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	IFCT0108	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos	A1	-	10	20	-	10	20	10	20	-	-	20	-	-	-	-	10	20	20	-	20	-	-	20	10	20	20	
			A2	-	-	10	10	10	10	10	10	10	10	-	-	10	-	-	-	-	10	10	10	10	10	-	10	10	10	10
3	IFCT0109	Seguridad informática	A1	-	10	-	-	-	10	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	20	-	-	10	-	-	-	10	20	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IFCT0110	Operación de redes departamentales	A1	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	-	20	10	-	10	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IFCT0209	Sistemas microinformáticos	A1	-	20	20	10	20	20	10	20	20	-	20	-	10	-	-	-	20	10	-	20	20	-	20	20	20	20	
			A2	-	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	-	10	-	-	-	-	10	10	10	10	10	-	10	10	10	10
2	IFCT0210	Operación de sistemas informáticos	A1	-	10	20	-	-	20	10	-	20	-	10	-	-	-	-	-	-	20	-	20	-	-	-	-	10	20	
			A2	-	-	10	-	-	10	10	-	10	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IFCT0309	Montaje y reparación de sistemas microinformáticos	A1	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	-	-	10	20	-	-	10	10	20	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IFCT0310	Administración de bases de datos	A1	-	10	-	-	10	20	20	10	10	-	-	-	-	-	-	-	20	-	-	10	-	-	10	-	-	10	10
			A2	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IFCT0409	Implantación y gestión de elementos informáticos en sistemas domóticos/inmóticos, de control de accesos y presencia, y de videovigilancia	A1	-	10	10	-	-	-	-	-																			

CVE-DOGC-B-15232012-2015

nivel	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	Criterio	Unidad territorial / comarca																								
				I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	AE	AP	An	BE	BL	BP	Bc	Ga	Gi	Ma	Mo	Se	Ta	VC	VR
2	IMAI0110	Instalación y mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y protección pasiva contra el fuego	A1	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IMAI0208	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de redes y sistemas de distribución de fluidos	A1	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IMAI0210	Gestión y supervisión del montaje y el mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y contra el fuego	A1	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IMAM20	Instalador de automatismos	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	20	10	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IMAN15	Mecánico de mantenimiento neumático	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IMAN24	Mantenedor de sistemas electrohidráulicos	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IMAN25	Mantenedor de sistemas electropneumáticos	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	10	-
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IMAQ0108	Mantenimiento y montaje mecánico de equipo industrial	A1	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	10	-
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IMAQ0110	Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte	A1	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IMAQ0208	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas de producción	A1	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IMAQ0210	Desarrollo de proyectos de instalaciones de manutención, elevación y transporte	A1	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IMAR01	Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados. Curso básico	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IMAR0108	Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas	A1	-	-	-	-	-	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	-	-	-	-	-	10	-	10
			A2	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-
3	IMAR0109	Desarrollo de proyectos de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	-	-	-	-	-	-	-	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-
2	IMAR02	Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados. curso complementario	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IMAR0208	Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	A1	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	-	-	-	-	-	10	-	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-
3	IMAR0209	Desarrollo de proyectos de instalaciones frigoríficas	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IMAR03	Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos que utilizan refrigerantes fluorados	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IMAR0308	Desarrollo de proyectos de redes y sistemas de distribución de fluidos	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IMAR0309	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones frigoríficas	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IMAR0408	Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas	A1	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	-	-	-	-	-	-	-	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-
3	IMAR0409	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IMAR0508	Desarrollo de proyectos de instalaciones caloríficas	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	-	-	-	-	-	-	-	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-
3	IMAR0509	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones caloríficas	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	IMPE0108	Servicios auxiliares de estética	A1	-	-	10	-	-	20	-	-	-	10	-	-	-	-	20	-	20	-	-	-	-	-	-	-	20
			A2	-	-	10	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	10	10	10	-	-	-	-	-	10	-
3	IMPE0109	Bronceado, maquillaje y depilación avanzada	A1	-	-	10	-	-	10	-	-	-	10	-	-	-	-	10	-	10	-	-	-	-	-	-	-	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IMPE0110	Masajes estéticos y técnicas sensoriales asociadas	A1	-	-	10	-	-	10	-	-	-	10	-	-	-	10	-	10	-	10	-	-	-	-	-	-	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IMPE0111	Asesoría integral de imagen personal	A1	-	-	10	-	-	10	-	-	-	10	-	-	-	10	-	20	-	10	-	-	-	-	-	-	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IMPE0209	Maquillaje integral	A1	-	-	10	-	-	10	-	-	-	10	-	-	-	10	-	10	-	10	-	-	-	-	-	-	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IMPE0210	Tratamientos estéticos	A1	-	-	10	-	-	10	-	-	-	10	-	-	-	10	-	10	-	10	-	-	-	-	-	-	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	IMPE0211	Caracterización de personajes	A1	-	-	10	-	-	10	-	-	-	10	-	-	-	10	-	10	-	10	-	-	-	-	-	-	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	IMPPO108	Cuidados estéticos de manos y pies	A1	-	-	20	-	-	10	-	-	-	10	-	-	-	10	-	10	-	20	-	-	-	-	-	-	20
			A2	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-
2	IMPPO208	Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje	A1	-	-	20	-	-	10	-	-	-	10	-	-	-	10	-	10	-	20	-	-	-	-	-	-	20
			A2	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-
3	IMPPO308	Hidrotermal	A1	-	-	10	-	-	10	-	-	-	10	-	-	-	10	-	10	-	10	-	-	-	-	-	-	10
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	IMPQ0108	Servicios auxiliares de peluquería	A1	-	-	20	-	-	20	-	-	10	-	20	-	-	20	-	20	-	20	-	-	-	-	-	-	20
			A2	-	-	10	-	-	10	10	-	10	-	10	-	10	-	10	10	10	10	-	10	-	-	-	10	-

CVE-DOGC-B-15232012-2015

nivel	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	Criterio	Unidad territorial / comarca																									
				I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	AE	AP	An	BE	BL	BP	Bc	Ga	Gi	Ma	Mo	Se	Ta	VC	VR	
2	INAE0109	Quesería	A1	10	-	20	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	INAE0110	Industrias lácteas	A1	10	-	10	-	10	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	INAE0209	Elaboración de leches de consumo y productos lácteos	A1	10	-	10	-	10	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	INAF0108	Panadería y bollería	A1	-	10	-	-	-	-	10	-	-	-	20	-	-	-	10	-	20	-	20	-	-	-	20	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	INAF0109	Pastelería y confitería	A1	-	10	-	-	-	-	10	-	-	-	10	-	-	-	20	-	20	-	20	-	-	-	20	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	INAF0110	Industrias de derivados de cereales y de dulces	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	INAH0109	Elaboración de vinos y licores	A1	-	-	-	-	-	10	20	20	-	-	-	-	-	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	INAH0110	Industrias derivadas de la uva y del vino	A1	-	-	-	-	-	10	20	20	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	INAH0209	Enotecnia	A1	-	-	-	-	-	-	10	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	INAH0210	Elaboración de cerveza	A1	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	INAH0310	Elaboración de refrescos y aguas de bebida envasadas	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	INAI0108	Carnicería y elaboración de productos cárnicos	A1	10	10	20	20	10	10	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	INAI0109	Industrias cárnicas	A1	10	10	10	10	10	10	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	INAI0208	Sacrificio, faenado y despiece de animales	A1	-	-	-	10	20	-	-	-	-	-	10	-	-	10	-	-	-	-	20	-	20	-	-	10	-	
			A2	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	INAJ0109	Pescadería y elaboración de productos de la pesca y acuicultura	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	10	-	-	-	20	-	-	-	-	-	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	INAJ0110	Industrias de productos de la pesca y de la acuicultura	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	INAK0109	Obtención de aceites de oliva	A1	-	-	-	-	10	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	INAN30	Auxiliar de laboratorio de industrias alimentarias	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	20	-	10	-	-	-	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	INAN5006	Técnico de calidad de la industria alimentaria	A1	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	20	-	10	-	-	10	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	INAN6006	Encargado de la industria alimentaria	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	10	-	-	-	20	-	-	-	-	-	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	INAN70	Operario de procesos de la industria alimentaria	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	-	-	-	-	-	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	INAN80	Técnicas de análisis de alimentos	A1	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	10	-	-	10	10	-	-	20	-	10	-	-	10	-	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1	INAQ0108	Operaciones auxiliares de mantenimiento y transporte interno en la industria alimentaria	A1	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	
2	INAR10	Elaborador de productos precocinados y cocinados	A1	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	10	-	-	10	-	-	-	-	10	-	-	-	10	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	INAV0109	Fabricación de conservas vegetales	A1	-	-	-	-	-	-	10	-	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	INAV0110	Industrias de conservas y jugos vegetales	A1	-	10	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1	MAMD0109	Aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	MAMD0110	Organización y gestión de la producción en industrias del mueble y de carpintería	A1	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1	MAMD0209	Trabajos de carpintería y mueble	A1	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	MAMD0309	Proyectos de carpintería y mueble	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	MAMR0108	Montaje de muebles y elementos de carpintería	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	MAMR0208	Acabado de carpintería y mueble	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	MAMR0308	Mecanizado de madera y derivados	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	10	10	-	-	10	10	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	MAMR0408	Instalación de muebles	A1	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	MAMS14DCP	Peón especialista en packaging de la madera	A1	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1	MAPB0112	Actividades subacuáticas para instalaciones acuícolas y recolección de recursos	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	10	-	-	-	10	-	-	10	-	10	-	10	-	-	10	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	MAPN0108	Confección y mantenimiento de artes y aparejos	A1	-	-	-	-	-	-	10	10																		

CVE-DOGC-B-15232012-2015

nivel	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	Criterio	Unidad territorial / comarca																								
				I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	AE	AP	An	BE	BL	BP	Bc	Ga	Gi	Ma	Mo	Se	Ta	VC	VR
1	TMVU0210	Operaciones auxiliares de mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de embarcaciones deportivas y de recreo	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	10	-	-	-	-	-	20	-	-	-	-
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-
2	TMVU0211	Operaciones de mantenimiento de elementos de madera de embarcaciones deportivas y de recreo	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	10	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	TMVU0212	Mantenimiento e instalación de sistemas eléctricos y electrónicos de embarcaciones deportivas y de recreo	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	10	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	TMVU0311	Mantenimiento de aparejos de embarcaciones deportivas y de recreo	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	10	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	TMVU0312	Organización y supervisión del mantenimiento de los sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	10	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	TMVU0412	Organización y supervisión del mantenimiento del aparejo de embarcaciones deportivas y de recreo	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	10	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	TMVU0512	Organización y supervisión del mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo	A1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	10	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	
			A2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

CVE-DOGC-B-15232012-2015

I	Unidad territorial I	Alt Urgell Alta Ribagorça / Cerdanya Pallars Jussà / Pallars Sobirà Val d'Aran	AE	Alt Empordà
II	Unidad territorial II	Berguedà / Solsonès	AP	Alt Penedès
III	Unidad territorial III	Osona / Ripollès	An	Anoia
IV	Unidad territorial IV	Garrotxa / Pla de l'Estany	BE	Baix Empordà
V	Unidad Territorial V	Noguera / Segarra / Urgell	BL	Baix Llobregat
VI	Unidad Territorial VI	Garrigues / Pla d'Urgell / Segrià	BP	Baix Penedès
VII	Unidad Territorial VII	Alt Camp / Conca de Barberà	Bc	Barcelonès
VIII	Unidad Territorial VIII	Baix Camp / Priorat	Ga	Garraf
IX	Unidad Territorial IX	Baix Ebre / Ribera d'Ebre/Terra Alta	Gi	Gironès
X	Unidad Territorial X	Bages/Moianès	Ma	Maresme
			Mo	Montsià
			Se	Selva
			Ta	Tarragonès
			VC	Vallès Occidental
			VR	Vallès Oriental

ANEXO 11.1 IVE FOAP 2015

Informe final de verificación y ejecución del centro con ACCIONES REALIZADAS de "Formación de oferta" (FOAP) en alguno de los tres años anteriores a la convocatoria a la que se presenta la entidad (IVE15)

Nombre de la entidad:

Censo:

--	--

Centro de formación. Dirección formativa (código y nombre):

--

Este centro tiene otras direcciones formativas adscritas (código y nombre):

--

	EXCELENTE (3 puntos)	ALTO (2 puntos)	MEDIO (1 punto)	BAJO (0 puntos)
I. Atención al usuario/a				
I.1. Calidad en la acogida, el asesoramiento y la información al usuario/a				
I.2. Calidad en la derivación al proceso de orientación profesional y acompañamiento a la inserción				
II. Selección del alumnado				
II.1. Idoneidad en el proceso de selección del alumnado				
III. Calidad en la impartición de la formación				
III.1. Valoración cualitativa y cuantitativa del material facilitado al alumnado				
IV. Calidad de la gestión				
IV.1. Gestión administrativa				
IV.2. Planificación de las acciones formativas				
IV.3. Ejecución de las acciones formativas				
IV.4. Evaluación de las acciones				
IV.5. Memorias de ejecución anteriores				
V. Prácticas en empresa				
VI. Equipamientos				
VI.1. Mantenimiento y adecuación de los espacios				
VI.2. Adecuación y mantenimiento de los equipos				

Aspectos a valorar	Intervalo	Puntuación
I. Atención al usuario/a	de 0 a 6	0,0
II. Selección del alumnado	de 0 a 3	0,0
III. Calidad en la impartición de la formación	de 0 a 3	0,0
IV. Calidad de la gestión	de 0 a 15	0,0
V. Prácticas en empresa	de 0 a 3	0,0
VI. Equipamientos	de 0 a 6	0,0
Puntuación total IVE	HASTA 36	0,0

Código y nombre de las especialidades con puntuación singular (opcional)	Puntuación general	Modificación	Puntuación resultante
	0,0	0,0	0,0
	0,0	0,0	0,0
	0,0	0,0	0,0
	0,0	0,0	0,0

ACLARACIONES SOBRE EL INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN Y EJECUCIÓN (IVE15)

Este Informe lo elabora el Servicio de Verificación de Programas de Formación del Servicio de Empleo de Cataluña, sobre cada uno de los centros de formación en los cuales consta ejecución de acciones formativas subvencionadas en las convocatorias FOAP de los tres últimos años. Para hacerlo, cuenta con la información y evidencias de las que dispone el Servicio, recogidas en el seguimiento administrativo y sobre el terreno, así como en la comunicación con los centros valorados.

La finalidad del instrumento es valorar la ejecución correcta de este programa en años anteriores y destacar los elementos o actuaciones que aporten mayor calidad al centro y al desarrollo de las acciones formativas. Igualmente, se pretende recoger deficiencias o elementos que vayan en detrimento de tal calidad.

Los ítems valorados son los siguientes:

I.1 Calidad en la acogida y el asesoramiento al usuario/a. Este ítem contempla la información al usuario/a, previa a la selección, sobre las características y condiciones de la acción: objetivos, programas, horarios, formaciones relacionadas y salidas profesionales, entre otras. Se penaliza si consta una falta de atención o la información es incorrecta, entre otras. En cambio, se valoran positivamente elementos como el asesoramiento, la visita a las instalaciones, la descripción o un buen asesoramiento sobre las salidas profesionales de la formación.

I.2 Calidad en la derivación al proceso de orientación profesional y acompañamiento a la inserción. En este ítem se valora la buena orientación profesional del alumnado. También se valora el apoyo para definir el itinerario formativo, así como el acceso a una bolsa de trabajo o a espacios para la búsqueda de empleo, entre otros.

II. 1 Idoneidad en el proceso de selección del alumnado. Una buena gestión en la selección implica que se han incorporado alumnos con itinerarios cursados parcialmente, que se han hecho pruebas específicas adicionales en relación con los contenidos de la acción formativa, etc. En cambio, una falta de esfuerzo y coordinación con el Servicio de Empleo de Cataluña en la selección de candidatos, o bien unas pruebas poco adecuadas en relación con la comprobación del nivel cuando las personas candidatas no acreditan el nivel formativo requerido, entre otras, penalizan.

III.1 Valoración del material facilitado al alumnado. Se considera positivo entregar materiales especializados, dar acceso a plataformas de contenidos especializados o visitar ferias y exposiciones sectoriales. Por contrario, se valora inadecuadamente el hecho de no entregar material apropiado o que no se ajuste al temario.

IV.1 Calidad en la gestión administrativa. Se valoran positivamente una gestión autónoma, una buena organización y una dinámica de colaboración eficiente con el Servicio de Empleo de Cataluña.

IV.2 Planificación de las acciones formativas. Este ítem depende de la existencia de un cronograma completo, de la descripción de las salidas formativas así como de la buena planificación de las prácticas, entre otros.

IV.3 Calidad en la ejecución de las acciones formativas. Se requiere la existencia de sistemas de detección de errores y la implementación de mejoras, recoger la opinión del alumnado, etc. Sin embargo, las incidencias de funcionamiento y las quejas de alumnos son posibles motivos de una baja valoración.

IV.4 Calidad en la evaluación del aprendizaje. En este caso, hay que disponer de dossiers de evaluación completos y haber entregado al Servicio de Empleo de Cataluña las actas y informes de evaluación a tiempo, así como respetar la metodología de evaluación establecida para los Certificados de Profesionalidad. La constatación de incumplimientos o faltas en este ítem será un elemento de penalización.

IV.5 La presentación de las memorias técnicas (base 19 de la Orden de bases) de ejecución pasadas suponen una puntuación adicional.

V Prácticas en empresa. Un buen sistema de prácticas presentara elementos como un seguimiento periódico del alumnado, una buena coordinación con las empresas, ampliaciones de convenios, etc. Pero elementos como las quejas del alumnado o el incumplimiento de los planes pactados reducirán la puntuación.

VI.1 Mantenimiento y adecuación de los espacios. La accesibilidad universal puede comportar una puntuación adicional, mientras que los desperfectos o la falta de mantenimiento serán un inconveniente.

VI.2 Adecuación y mantenimiento de los equipos. Finalmente, se tendrá en cuenta la renovación de los equipos, su adecuación al temario i que no consten incidencias sobre su estado.

El IVE15 se elaborará para cada centro, aunque particularmente podrá tener puntuaciones diferentes si se dan **singularidades** en la ejecución de alguna especialidad formativa.

CVE-DOGC-B-15232012-2015

Annex 11 Informe sobre la capacitat i qualitat dels centres i entitats
MODEL 2 Informe sobre la capacitat de l'entitat (IC)

Informe sobre la capacidad de la entidad SIN NINGUNA ACCIÓN REALIZADA de "Formación de oferta" (FOAP) en ninguno de los tres años anteriores a la convocatoria a la que se presenta la entidad (IC)

Nombre de la entidad:

Censo:

Dirección de la entidad:

Código Familia profesional:

I. Experiencia en otros servicios de empleo diferentes a la formación (2012-2014) ⁽¹⁾	Más de 2 casos (4puntos)	De 1 a 2 casos (2puntos)	Ningún caso (0puntos)
I.1 Proyectos y programas del SOC (máximo 3 casos)			
I.2 Proyectos y programas europeos (máximo 3 casos)			
I.3 Programas/Servicios de empleo de otros organismos públicos o entidades privadas (máximo 3 casos)			
II. Experiencia como entidad de formación en los últimos 5 años ⁽¹⁾	Más de 3 años (4puntos)	De 2 a 3 años (2puntos)	Hasta a 2 años (0puntos)
II.1 Formación para el empleo			
II.2 Formación continua (formación para el empleo del Consorcio de la Formación Continua o de demanda)			
II.3 Formación reglada			
II.4 Formación para las Universidades			
II.5 Formación privada			
III. A Capacidades adicionales del personal formador - docencia ⁽¹⁾	Muy superada (3puntos)	Superada (2puntos)	Ninguna (0puntos)
III.A.1 Cualificación profesional docente			
III.A.2 Formación pedagógica			
III.A.3 Experiencia docente			
III. B Capacidades adicionales del personal formador-Sector productivo ⁽¹⁾	5 años o más (7puntos)	De 2 a 5 años (4puntos)	Hasta a 2 años (0puntos)
III.B Experiencia laboral en empresas del sector			
IV. Vinculación de la entidad al sector ⁽¹⁾	2 puntos por caso		Ningún caso (0 puntos)
IV.1 Participación en jornadas sobre formación en el sector (máximo 4 casos)			
IV.2 Publicaciones sobre formación en el sector (máximo 4 casos)			
IV.3 Participación en asociaciones del sector (máximo 3 casos)			

(1) Para la valoración de este ítem la entidad deberá presentar el documento "Declaración sobre la actividad de la entidad en políticas de empleo, su capacidad y su vinculación al sector profesional".

Aspectos a valorar	Intervalo	Puntuación
I. Experiencia en otros servicios de empleo diferentes a la formación (2012-2014)	de 0 a 12	0
II. Experiencia como entidad de formación en los últimos 5 años	de 0 a 20	0
III. A Capacidades adicionales del personal formador-docencia	de 0 a 9	0
III. B Capacidades adicionales del personal formador-sector productivo	de 0 a 7	0
IV. Vinculación de la entidad al sector	de -5 a 22	0
Puntuación total IC: sumatorio apartados I, II, III, IV	ENTRE -5 i 70	0

OBSERVACIONES

ACLARACIONES CON RESPECTO AL INFORME SOBRE LA CAPACIDAD DE LA ENTIDAD (IC)

Para cada una de las entidades que no han sido beneficiarias o que no han ejecutado ninguna acción de formativa subvencionada en las convocatorias de "Formación de oferta en áreas prioritarias" en el período de los tres años anteriores al de la convocatoria a la que se presentan, se emitirá un Informe de Capacidad, y por cada una de las familias profesionales en las que la entidad solicita subvención.

Para puntuar se tendrán en cuenta las declaraciones realizadas por la entidad en la solicitud, expresadas en el documento "Declaración sobre la actividad de la entidad en políticas de empleo, su capacidad y su vinculación al sector profesional".

Los ítems (I) y (II) se pueden valorar a nivel de entidad y no es necesario especificar una familia. Los ítems (III) y (IV) se valoran para cada familia solicitada por la entidad. Así, a las entidades que no aporten declaraciones sobre una familia profesional se les aplicará, en los ítems (I) y (II) la puntuación genérica asociada a la entidad, pero le supondrá 0 puntos para la información propia de la familia, ítems (III) y (IV), ya que no se dispone de más datos que los aportados en el documento de declaraciones adjuntado a la solicitud.

Los ítems que se tendrán en cuenta son los siguientes:

I Experiencia en otros servicios de empleo diferentes a la formación (2012-2014)**I.1 Proyectos y programas del Servicio de Empleo de Cataluña (máximo 3 casos)****I.2 Proyectos y programas europeos (máximo 3 casos)****I.3 Programas/Servicios de empleo de otros organismos públicos o entidades privadas (máximo 3 casos)**

Se requiere que se trate de un programa o proyecto con ejecución entre los años 2012 y 2014, que sea un programa de servicios de empleo (ya sea contratación, orientación, intermediación o otros servicios de empleo, diferentes o complementarios al de la formación), en el cual haya prestación directa de servicios sobre los usuarios finales, que haya sido ejecutado directamente o en el cual la entidad haya colaborado. Además, en el caso de programas europeos ha de ser un programa de alcance europeo. Para cada apartado, si son más de 2 casos se asignan 4 puntos, de 1 a 2 casos serán 2 puntos, y si no hay ningún caso serán 0 puntos. Preferiblemente todos los ejemplos han de tener un enlace web pero, en cualquier caso, se tendrán que poder acreditar mediante documentación en caso que se requiera.

II Experiencia como entidad de formación en los últimos 5 años**II.1 Formación para el empleo financiada por el Servicio de Empleo****II.2 Formación continua financiada por el Consorcio de la Formación Continua o por la Fundación Estatal para la Formación en el empleo (anterior Fundación Tripartita)****II.3 Formación reglada financiada por el Departamento de Enseñanza****II.4 Formación para las Universidades****II.5 Formación privada sin financiación pública**

Se valora la experiencia de la entidad en la impartición de acciones formativas en los diferentes tipos de formación en los últimos 5 años. Se comprueban los datos aportados por la entidad contrastando la información con el registro propio del Servicio de Empleo de Cataluña o el registro del Consorcio de la Formación Continua/ Tripartita, o otras fuentes, según sea necesario. Para cada apartado, si la experiencia es de más de 3 años serán 4 puntos. En el caso de 2 a 3 años serán 2 puntos, y hasta 2 años se obtendrán 0 puntos.

III.A Capacidades adicionales del personal formador -docencia

Estos ítems se valoran para la entidad y solamente sobre la o las familias profesionales que se indiquen en el documento. Para cada familia, el cálculo se hace con el total de puntos sumados para cada apartado de cada docente de todas las especialidades solicitadas, dividido entre el número de docentes de todas las especialidades solicitadas de esta familia- docentes máximos. Si la puntuación final obtenida para la familia en un apartado es entre 0 y 0,4 se le asignarán 0 puntos en aquel apartado. Si la puntuación final fuera entre 0,5 i 2, "Superada", se le asignarán 2 puntos. En caso de una puntuación final mayor de 2, "Muy superada", se le asignarán 3 puntos en el apartado.

Es necesario que en el documento consten las firmas del personal docente, conforme validan la información proporcionada para cada especialidad. Si las firmas de los docentes no están en el documento valorado, no se tendrán en cuenta las capacidades declaradas y la valoración será de 0 puntos.

III.A.1 Cualificación profesional docente. Se comprueba que sea una titulación académica adicional relacionada con la especialidad solicitada. Las titulaciones académicas adicionales son aquellas que no constan en el correspondiente programa formativo o Real Decreto como requisitos para ser docente de la especialidad que se está valorando.

Si se trata de un grado universitario, postgrado, máster, doctorado o superior, se valora como "Muy superada" y se le asignan 3 puntos; en casos de titulaciones técnicas o cursos inferiores a estas categorías, se valora como "Superada" y se le asignan 2 puntos. En determinadas familias profesionales, como Administración y Gestión (ADG), Seguridad y Medio ambiente (SEAG), Informática y Comunicación (IFC), Transporte y mantenimiento de vehículos (TMV), Servicios socioculturales y a la comunidad (SCC), Comercio y Marketing (COM), y Electricidad y Electrónica (ELE), las valoraciones y, por tanto, los puntos asignados, son en función de criterios específicos de titulación en esas familias.

III.A.2 Formación pedagógica. Se comprueba que sea una titulación en formación pedagógica. Si se trata de un grado universitario, postgrado, máster, doctorado o superior, se valora como "Muy superada" y se le asignan 3 puntos; en casos de titulaciones técnicas o cursos inferiores a estas categorías, se valora como "Superada" y se le asignan 2 puntos. Además, los cursos "Formación de formadores", "Certificado de Aptitud pedagógica (CAP)" y "Máster en aptitud pedagógica (MAP)" tendrán la consideración de "Muy superada" y, por tanto, 3 puntos. Si se trata de Docencia de la formación profesional para el Empleo (SSCO110), o Formador de Formación Profesional u Ocupacional también serán 3 puntos. En determinadas familias, como Administración y Gestión (ADG), Informática y Comunicación (IFC), Transporte y mantenimiento de vehículos (TMV), Comercio y marketing (COM), y Seguridad y Medio ambiente (SEA), las valoraciones y, por tanto, los puntos asignados, son en función de criterios específicos de titulación en esas familias.

III.A.3 Experiencia docente. Se considera "Muy superada" si esta experiencia es de 5 o más años, con una puntuación de 3 puntos. En caso de tener experiencia docente pero sin llegar a los 5 años, se valora como "Superada" y se asignan 2 puntos.

III.B Capacidades adicionales del personal formador- sector productivo

Experiencia laboral en empresas del sector. Se valoran los años de experiencia laboral en el mismo sector que la familia profesional que se solicita. Si esta experiencia es de 5 o más años, será una puntuación de 7 puntos. En caso de tener experiencia laboral en el sector de 2 a 5 años se asignan 4 puntos, y hasta a 2 años se obtienen 0 puntos.

IV. Vinculación de la entidad al sector

IV.1 Participación en jornadas sobre formación en el sector (máximo 4 casos)

IV.2 Publicación sobre formación en el sector (máximo 4 casos)

IV.3 Participación en asociaciones del sector (máximo 3 casos)

La correspondencia entre la familia formativa profesional y el sector objeto de atención ha de ser clara y explícita. Las jornadas y las publicaciones han de tratar necesariamente la formación en el sector vinculado a la familia profesional. Si la entidad participa en asociaciones se valorará solamente en el caso de que la actuación tenga relación con el sector vinculado a la familia profesional.

Preferiblemente, todos los ejemplos han de tener un enlace web pero, en cualquier caso, se tendrán que poder acreditar mediante documentación.

Se comprueba que la entidad ha participado o ha realizado lo que declara, que corresponde con el sector explícitamente, y que consta que se trata la cuestión de la formación. No se consideran publicaciones las páginas web de las entidades, las auditorías realizadas por la entidad a otras entidades, ni las notas o reseñas sobre este tema. Tampoco se considera publicación el material entregado para un curso de formación, ni artículos en periódicos o revistas, ni participaciones en programas de televisión. En caso de declarar que participa en una asociación, se comprueba la existencia de esta, que su objeto social está vinculado con el sector y que realmente la entidad forma parte de la asociación. Para cada apartado se asignarán 2 puntos por caso.

Si a través del enlace web no se puede comprobar la vinculación de la entidad a las jornadas, publicaciones o asociaciones y, en estos casos, no se aporta documentación que lo acredite, la puntuación se verá reducida a la mitad.